

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626573	Jorge Garay Pérez, en representación de XIAOMI INC.	Denominativa	YU7	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 29.01.2026. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Cumpla debidamente con la observación señalada:</p> <p>Al escrito presentado con fecha 09-03-2026: No ha lugar al escrito</p> <p>En clase 9:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corrija "medios electrónicos grabados y descargables (audio/video/datos)" conforme al clasificador por "Dispositivos y medios para almacenamiento de datos" - Corrija "medios de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes grabados y descargables" conforme al clasificador por "Soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes"
1650964	Pablo Antonio Montenegro Terán	Mixta	It's Not Just Another Concert	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera la observación para que elimine de su etiqueta las letras y números contenidos en el marco del borde inferior de la etiqueta, a saber, "N 16 R 1" puesto que al no ser descriptivos estos elementos, y de no ser eliminados, deberán ser incorporados a la denominación solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652681	Teresa Ivonne Torres Sáez, en representación de Teresa Ivonne Torres Saez Y Cia Ltda	Denominativa	Cosmos del Sur	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Al escrito de fecha 27/02/2026:</p> <p>No ha lugar a tener por acompañado el documento presentado, por cuanto en éste no constan las facultades administrativas otorgadas al representante.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652794	Edith Denise Araya Marambio, en representación de Sociedad De Alimenticia Y Comercial Arancibia Spa	Mixta	ESPACIO CLUB	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Al escrito de fecha 10/02/2026: No ha lugar a tener por acompañado el documento presentado, por cuanto en éste no constan las facultades administrativas otorgadas al representante.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652917	Clemente Espinosa Saavedra, en representación de Clemente Espinosa Saavedra y Espinosa Y Velozo Abogados Limitada	Denominativa	Justo Legal	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Al escrito de fecha 04/03/2026: Acompañe poder que corresponda, por cuanto el poder acompañado corresponde a una persona jurídica, la cual no forma parte de esta solicitud, por lo tanto usted debe acompañar poder otorgados por los titulares Clemente Espinosa Saavedra y Espinosa Y Velozo Abogados Limitada a don Clemente Espinosa Saavedra
1658589	Mauro Andrés Quileñan Canales, en representación de Mauro Andrés Quileñan Canales, Andrés Gabriel Rojas Ascencio y Felipe Arturo Figueroa Nova	Denominativa	Nada más allá	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual conste que los solicitantes otorgan poder para actuar a un tercero o bien a uno de los solicitantes.
1658604	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Rjcp Spa	Mixta	MIMORU	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 20, se observa: Especifique por inductiva a error con clase 6: asientos de bañera para bebés Corrija al siguiente tenor: ;barreras de seguridad para perros [mobiliario]. Especifique conforme el Clasificador ";barreras de seguridad metálicas para bebés".

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658619	Maria Guadalupe Arenas Parra, en representación de Chuy Beauty Spa	Mixta	CHUY' S BEAUTYS STORE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CHUY' S BEAUTYS STORE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "CHUYS BEAUTYS" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "CHUYS BEAUTYS" por "CHUY" S BEAUTYS STORE, ", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658641	Maximiliano Del Carmen Donoso Fuentes	Mixta	NUEVO MATERIAL WAYGO DISTRIBUIDOR OFICIAL EN CHILE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>1.- En clase 6, se observa: 1.- Reclasifique SACO DE CEMENTO al siguiente tenor: "cemento en sacos" por cuanto el cemento es de clase 19. En caso de reclasificar debe acompañar comprobante de pago por clase adicional.</p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "NUEVO MATERIAL WAYGO DISTRIBUIDOR OFICIAL EN CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "NUEVO MATERIAL WAYGO DISTRIBUIDOR OFICIAL EN CHILE" y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658657	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de José Miguel Gutiérrez Urrea	Denominativa	Vista Cordillera	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658660	Madeleine Aulikki Pollak Parada, en representación de Madeleine Aulikki Pollak Parada Patrimonio E.i.r.l. y Madeleine Aulikki Pollak Parada	Mixta	Caminatas por Limache	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658717	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de NAZARE Ltd	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 30 aclare o elimine "Granos de café sin tostar, por cuanto este es producto agrícola sin procesar los que se encuentran en la clase 31 cubre granos, semillas y productos agrícolas en estado natural. confusión con los productos de la clase 31 consistentes en "frutos de café sin procesar, de la forma que podría quedar en esta clase es como "granos de café tostados": elimine el termino galletas, por cuanto este se encuentra repetido.
1662466	Asesorías DLA Piper Chile Limitada., en representación de Aguas San Pedro S.A.	Denominativa	Aguas San Pedro, Presente en tu vida	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el poder acompañado no contiene firma por parte del solicitante, acompañe poder debidamente firmado por quien corresponda o señale número de custodia de poder en forma
1662468	Asesorías DLA Piper Chile Limitada., en representación de Aguas San Pedro S.A.	Denominativa	Aguas San Pedro, Presente en tu vida	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el poder acompañado no contiene firma por parte del solicitante, acompañe poder debidamente firmado por quien corresponda o señale número de custodia de poder en forma

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662503	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Importadora Y Comercial Aror Brands Spa	Mixta	IAF GLOBAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.
1662505	Johanna Andrea Millán León, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Denominativa	Genética que da confianza	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. Lo previamente señalado por cuanto debe indicar si la marca con frase de propaganda es: "SEMILLASINIA, Genética que da confianza" o "Genética que da confianza, SEMILLASINIA"



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662509	Camila Sol Galatzan Iturra	Mixta	dos salmones	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "camino el boldal s/n. lote e" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662514	Rodrigo Enrique La Fuente Carvajal, en representación de Antares Arriendo De Maquinarias Y Servicios Limitada	Denominativa	ANTARES MAQUINARIAS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que el documento acompañado no señala las facultades del representante ante este instituto, deberá acompañar lo siguiente: Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto bastará con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662544	Pablo Alberto Gutiérrez Hernández	Denominativa	INPROCO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante Pablo Alberto Gutiérrez Hernández (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Nivaldo Peter Toledo Véliz, quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662652	Ivonn Naybeth Sequera Yaguaro	Mixta	Chic Canino -Viste de amor, caminan con estilo - ROMA	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).Acompañe descripción gráfica de la etiqueta señalando por ejemplo color, diseño.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642572	Constanza Javiera Inostroza López, en representación de Covita SpA	Denominativa	COVITA CUPCAKES	Al escrito presentado con fecha 09-03-2026: Téngase por cumplido lo ordenado.
1650918	Ana Luisa Jaque Muñoz, en representación de Academia De Danza Folclorica Cueca Joven	Mixta	Grupo Raudales	Por cumplido lo ordenado téngase por ratificado lo obrado.
1650985	Cristian Andrés Ripoll Riquelme	Denominativa	Huntr/x Guerreras K Pop	Por cumplido lo ordenado téngase por ratificado lo obrado
1650997	Salvador Andrés Barrientos Piñeiro	Denominativa	AGUAS WELIWEN	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la base de datos.
1651049	Walter Gustavo Mazzucchelli Coto, en representación de Distribuidora Austral Spa	Denominativa	CECINAS AUSTRAL	Por cumplido lo ordenado téngase por ratificado lo obrado.
1651701	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Soc Agrícola El Fuerte Y Compania Limitada	Mixta	REVE LADO de Natoco	Se corrige de oficio la denominación solicitada, atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: REVE LADO de Natoco
1651836	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Kuwait International Bank K.S.C.	Mixta	KIB	
1652315	Pedro Felipe Prieto Arancibia, en representación de Kortatools Spa	Denominativa	Kiltro	A los escritos de fecha 11/02//2026: A todos por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder. Al escrito de fecha 12/02/2026: Como se pide, corríjase la base de datos.
1652356	Rodrigo Alejandro Lara Solorza, en representación de Tacna Centro Spa	Mixta	FOLTUS	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1652360	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de SB 100 DO BRASIL SPA	Mixta	Oi Tudo Bem!	Al escrito de fecha 09/02/026: Estese a lo que se resolverá. Al escrito de fecha 04/03/2026: Por cumplido lo ordenado téngase presente poder. Como se pide corríjase la base de datos en conformidad con el poder acompañado.
1652363	Cristóbal Patricio Venegas Pérez, en representación de BUCLE VESTUARIO Y MODA LIMITADA	Denominativa	BUCLE	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1652375	José Antonio Mujica Barros, en representación de Errazuriz Y Asociados Ingenieros Sociedad Anonima	Denominativa	Cypher Environmental Chile	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1652419	Ximena Yanet Gutiérrez Otárola, en representación de Fleur Spa	Mixta	kipure	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1652429	Cristian Felipe Alegría Loyola, en representación de Inversiones Cfal Spa	Mixta	GuiaTour	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652447	Felipe Isaac Fierro Lobos	Mixta	Felipe fierro EXPERIENCE	Por cumplido lo ordenado téngase presente la tramitación en forma personal por el solicitante.
1652491	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PESCA CISNE S.A.	Mixta	BOPEIXE	Por cumplido lo ordenado téngase presente número de custodia de poder y por corregida la cobertura
1652493	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PESCA CISNE S.A.	Denominativa	PESCACISNE	Por cumplido lo ordenado téngase presente número de custodia de poder y por corregida la cobertura
1652519	Liliana Rossana Rojas Lobos, en representación de Servicios Comunicacionales, Marketing Y Publicidad Liliana Rojas Lobos	Mixta	Buen Pulso Las buenas noticias laten fuerte	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1652553	SILVA ABOGADOS , en representación de KITCHEN CENTER SPA	Denominativa	Beagle Doors	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1652554	SILVA ABOGADOS , en representación de KITCHEN CENTER SPA	Denominativa	Beagle Windows	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1652571	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Patricio Sebastián Cáceres Ferrada	Mixta	MASTERTRACK	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1652572	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Empresa Items Digital SpA	Denominativa	ID LINK PRO	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1652574	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jorge Mario Cattaneo Profumo	Mixta	JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA TOPOLINO	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1652576	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Giarella Loredanna Romanelli Briceño	Mixta	ROBSON PELUQUERO RP	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1652591	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LONQUEN CHILE SPA	Mixta	LONQUEN CHILE	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1652592	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Compra Venta y Transporte Osorio & Romero SpA	Mixta	LA CREMOSA	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1652615	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Patricio Sebastián Cáceres Ferrada	Mixta	CLUSTER MEDIA	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1652628	Natasha Cybel Millar Vivanco, en representación de Comercial Allaris Garden Spa	Mixta	ALLARIS	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1652667	Fernando Fernández Tellería, en representación de GWAV SAS	Mixta	GLASSY WAVES	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1652749	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Papeles Paracas Spa	Mixta	ZAMBOX + MINI MARKET	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652807	Saynett Paz Strahalm Deneken, en representación de Rebite Chile Spa	Mixta	Rebite "Recicla, Reúsa, Remuerde"	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1652809	Catherine Marlene Sánchez Gutiérrez, en representación de Rosa Antonieta Caballero Burgos y Catherine Marlene Sánchez Gutiérrez	Denominativa	#Lasweonasporfiadas	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1652892	Miguel Tomás Laurel Klein, en representación de Lk Inversiones Spa	Mixta	PR PATAGONIAN RIDE	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1652897	Mino Gestion Asociados Limitada, en representación de Casa Brasil Spa	Mixta	LA CASA BRASIL	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1652921	Catalina Sofía Kirk Goic, en representación de Patagonia Heritage Home Spa	Mixta	Patagonia Heritage Home Punta Arenas Chile	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1652930	Simón Adrián Palacios Castro, en representación de Asesorías Simon Adrian Palacios Castro E.i.r.l.	Denominativa	IncluMatch	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1652934	Ricardo Alberto Valdebenito González, en representación de Desarrollo Quinoa Spa	Denominativa	QUINOA FORTE	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1658540	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Blue Spectrum for Packaging	Mixta	VEGO	
1658617	Hugo Andrés Fuentes Flores	Denominativa	horamed	
1658618	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Raizo Spa	Mixta	RAIZO	
1658623	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de AbbVie Inc.	Denominativa	VYAFUSER	
1658627	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en representación de Skyhawk Therapeutics, Inc.	Denominativa	SK5	
1658633	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Comercial Fernando Khamis Nazal Eirl	Denominativa	MARVAL	
1658635	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Manzano y Cia. Ltda.	Denominativa	FICCUS	A escrito de 16/02/2026: Como se pide. corrijase RUT del titular.
1658643	Yerko Fabián Flores Yáñez	Denominativa	WOLFIT	
1658645	Az Y Compañía , en representación de HONG KONG KEYOURAN BIOTECHNOLOGY LIMITED	Denominativa	KUYURA	
1658646	Az Y Compañía , en representación de HONG KONG KEYOURAN BIOTECHNOLOGY LIMITED	Denominativa	KUYURA	
1658663	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NEXUS LOGISTICS S.A.	Mixta	NL NEXUS global	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1661817	Yenifer Lorena López Álvarez	Mixta	TULIENZO BARRA STYLE	
1661999	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de FEELCONNECT SPA	Denominativa	FeelConnect	
1662376	Daniela Andrea Montebruno Gibert, en representación de Alpes Chemie S A	Mixta	K-BEAUTY ALPES	
1662452	Daniela Edwards Viviani	Mixta	SAMA Empanadas de autor	
1662453	Constanza Natalia Navarrete Navarrete, en representación de Transportes Muv Chile Spa	Denominativa	Muv Green	
1662454	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de SHENZHEN HAOCHUANG ERA NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	MVPCARE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1662455	Benjamín José Gálvez Illmer	Mixta	GILLMER.cl	Se corrige de oficio la denominación solicitada, atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: GILLMER.cl De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1662456	Gonzalo Francisco Silva León	Mixta	Kalibris	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1662457	Valeria Francisca Ariete Merino	Denominativa	RadVet Chile	
1662458	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Apego Limitada	Denominativa	Mundo Apego	
1662461	Alex Boris Roa Flores	Denominativa	Coronelcity	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1662462	Camilo Andrés Correa Saavedra	Denominativa	KDTS	
1662469	Francisco Nicolás Obilinovic Peric	Mixta	Qappital	
1662470	Aura Volcan Lodge Spa, en representación de Sebastián Matías Astete Valenzuela	Mixta	AURA VOLCÁN LODGE	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: ALOJAR AURA VOLCÁN Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Etiqueta circular, en tono café, dentro de esta en el centro un círculo más pequeño con líneas en ángulo en su interior representando de forma estilizada unos volcanes, bajo esta el nombre de la marca AURA VOLCÁN LODGE y sobre esta en letras mas pequeñas en forma de arco el slogan ENERGÍA NATURAL PARA TU DESCANSO. todo en color blanco con fondo café.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662471	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Motor Doo Chile Spa	Mixta	MOTOR DOO	
1662475	Elvira Elizabeth Delgado Villegas	Denominativa	Fittonia	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1662476	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Empresa De Servicios Turísticos Mario Alejandro Sepúlveda Palma E.i.r.	Mixta	VC VOLCANES CHILE	
1662477	Jonathan Alex Ojeda Bogueño, en representación de Gloria Paola Alliu Trujillo	Mixta	Dulce Legado Desde 1989	
1662478	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Fishbox S.a.	Mixta	MARLIN	
1662479	Gustavo Adolfo Díaz Chacana	Denominativa	FILITO	
1662480	Juan Rodrigo Jara Moya, en representación de Juan Jara Servicios Jtech E.i.r.l.	Mixta	Parte de Nuevo	
1662481	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Fishbox S.a.	Mixta	MARLIN	
1662482	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Asociación Ranita De Darwin	Mixta	ONG RANITA DE DARWIN ¡UN SALTO A LA ACCIÓN!	
1662483	Alonso Germán Gómez Einicke	Denominativa	kuzzy	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1662484	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de GADOR S.A.	Denominativa	RANERAX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1662485	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Trebol Asesoría Y Gestión Limitada	Mixta	CYCLUS	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: CICLO
1662486	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ALEJANDRO RAMON ESTIGARRIBIA	Mixta	LOS DEL FUEGO	
1662487	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de Distribuidora del Maule Ltda.	Mixta	DIMAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción
1662492	Ricardo Adrián Garrido Sellao	Denominativa	sevendeweas	
1662493	Jianyong Teng, en representación de COMERCIAL AUCHAN LIMITADA	Mixta	Bovo	
1662494	Jarry Ip Spa , en representación de Colgate-Palmolive Company	Mixta	COLGATE SABOR INTENSO PLAX ICE INFINITY	
1662495	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Grimba Spa	Mixta	MICHIDOG BY GRIMBA	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "MICHIDOG POR GRIMBA"

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662496	Jarry Ip Spa , en representación de Colgate-Palmolive Company	Mixta	COLGATE SABOR INTENSO PLAX ICE INFINITY	
1662497	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de SHENZHEN HAOCHUANG ERA NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	MUINAFTE	
1662498	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Creapelier Spa	Mixta	Creapelier	
1662499	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Construcción Y Montaje Romelec Spa	Mixta	ROMELEC SPA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ROMELEC SPA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ROMELEC, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ROMELEC, por ROMELEC SPA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1662500	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad De Turismo Y Felicidad Spa	Mixta	REFUGIO EL ROBLE LAS TRANCAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662501	Camila Ximena Bórquez Pascual, en representación de Versatec Spa	Mixta	WANPY	
1662502	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Cuddly Spa	Mixta	CUDDL Y	
1662504	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S A	Mixta	STARLYF POWER BLOWER	<p>Correcciones de oficio:</p> <p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "STARLYF POWER BLOWER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", STARLYFF POWER BLOWER, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, STARLYFF POWER BLOWER, por STARLYF POWER BLOWER, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1662506	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Yasmine Paz Lasen Oda	Mixta	NIRA SUPLEMENTOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662507	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile SA	Mixta	STARLYF COPPER & STONE PAN	<p>Correcciones de oficio:</p> <p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "STARLYF COPPER & STONE PAN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", STARLYFF COOPER & STONE PAN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, STARLYFF COOPER & STONE PAN, por STARLYF COPPER & STONE PAN, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Sartén Starlyf de Cobre y Piedra"</p>
1662508	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Camila Paz Soto Ramírez	Mixta	HUM	
1662510	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de E-company Spa	Denominativa	AIRLESS BAG BY MENNT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662511	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Asociacion Ranita De Darwin	Mixta	ONG RANITA DE DARWIN ¡UN SALTO A LA ACCIÓN!	
1662512	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Inversiones Ge Spa	Mixta	QBOX	
1662513	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Khipu Spa	Mixta	Khipu	
1662515	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Pausa Libre Limitada	Mixta	PAUSA LIBRE RUTINA EN EQUILIBRIO	
1662516	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Clínica Newen Spa	Mixta	NWN GRUPO DENTAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662517	Patricia Aurora Arriagada López	Mixta	Auro spells artesanía hecha a mano	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Auro spells artesanía hecha a mano".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Aurospells, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Aurospells, por Auro spells artesanía hecha a mano, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1662519	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Scoreplan - Inteligencia De Negocios Spa	Mixta	SINCRON Business Data Science	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "SINCRON Ciencia de datos empresariales"

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662520	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Importadora Y Comercial Aror Brands Spa	Mixta	GUPPERZ	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GUPPERZ".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GUMPPERZ, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GUMPPERZ, por GUPPERZ, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1662521	Gisselle Francisca Tudela Ramírez, en representación de Comercial Fedes Spa	Mixta	Comercial Fedes's	
1662522	Estudio Jurídico Cucho López Abogados Limitada, en representación de Comercial E Inversiones Aquanet Limitada	Mixta	AQUANET	
1662523	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Khipu Spa	Denominativa	Khipu	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662535	Enrique Joaquín Hrdalo García, en representación de Asesorías Afin Limitada	Mixta	Afin Inversión Inmobiliaria	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662540	Carola Alejandra Canto Delgado	Mixta	Senderos By Aluen Blend	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SENDEROS BY ALUEN BLEND". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SENDEROS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SENDEROS, por SENDEROS BY ALUEN BLEND, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662541	María Fernanda Olmedo Bustos, en representación de Josefina Beriestain Spa	Denominativa	LIDERA LIVIANA	
1662545	Sebastián Enrique Arauna Fuentes, en representación de Comercializadora Mafles Spa.	Mixta	MAFLES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1662586	SILVA Y CIA. , en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Denominativa	TROPICAL GIN	
1662587	Exequiel Andrés Bravo López, en representación de Cosechamos Spa	Denominativa	Cosechamos	
1662588	Francisca Javiera Sánchez Oyarce, en representación de Fundación De Beneficencia Pública, Científica Y Educacional Epistemonikos	Mixta	Sustainable Knowledge Platform by Epistemonikos	
1662589	Oscar Luis Infante Lira	Denominativa	AEDIS	
1662593	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Mixta	WINKLER NUTRITION	
1662595	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Cristian Roberto Besa Palma	Mixta	VITRINA VIRTUAL	
1662596	Diego Alberto González Lahsen, en representación de Inmobiliaria Beit Jala Limitada	Denominativa	INMOBILIARIA BEIT JALA LIMITADA	
1662597	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Cristian Roberto Besa Palma	Mixta	VITRINA VIRTUAL	
1662598	Ariana Andreina Ortega Veroes, en representación de Ortega Consultores Spa	Mixta	ORTEGA CONSULTORES	
1662599	Ricardo Alfredo Campos Morales, en representación de Nostalgica Multimedia Limitada	Denominativa	Finísima	
1662600	Estudio Carey Limitada , en representación de SERVICIOS ELECTRONICOS GLOBALES, S.A. DE C.V.	Mixta	e-global servicios electrónicos globales	
1662601	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA.	Denominativa	DÜÜM	
1662602	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA.	Denominativa	DÜÜM	
1662603	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA.	Denominativa	D**M	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662605	Ármate Abogados Limitada, en representación de Michelle Shanut Fernández Cuya	Mixta	HISTOMIND	
1662607	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA.	Denominativa	DUUM	
1662608	Nicole Alejandra Villena Valenzuela, en representación de Cristian Alexander Soza Aguilar	Denominativa	ELITE SOCCER	
1662619	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	PRIMERA DAMA	
1662627	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de BIOTECNOLOGÍAS AMERICANAS SPA	Denominativa	Cirubiotic Ciruela y Probióticos	
1662628	Benjamín Antonio Saavedra Marambio	Denominativa	Teralive	
1662629	Ricardo Alfredo Campos Morales, en representación de Nostalgica Multimedia Limitada	Denominativa	Finisima	
1662630	Rodrigo Humberto Rivas Ramos, en representación de Importaciones Gasal Spa	Denominativa	El Rey del Rack	
1662631	Gonzalo Alfredo Gómez Araya, en representación de Dominique Clerc	Denominativa	RETIQUETALO	
1662632	Alejandro Ali Fuentes Díaz, en representación de Botiquín Spa	Mixta	BOTIQUIN	
1662633	Lucas Andres Bravo Ahon	Mixta	FUENTE BRAVA	
1662638	Cony Elizabeth Lucía Stipicic Hartley	Denominativa	Punto Aparte	
1662643	Paulina Nazar Massuh, en representación de Monte Sur Spa	Denominativa	ZARIA	
1662644	Sandi Eleticia Vargas Troyes	Denominativa	FROMTHEHEART	
1662648	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asociación Del Personal Docente Y Administrativo De La Universidad De Concepción	Mixta	Termas de Catillo	
1662649	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kutamma Spa	Mixta	Kutamma	
1662650	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alfredo Saavedra Leiva	Mixta	Dersax	
1662651	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nexo Consultoría Limitada	Mixta	Nexo Consultoría	
1662653	Paulina Nazar Massuh, en representación de Fw Materiales Spa	Mixta	FW-IMPORT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662654	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Apex Garage Ingeniería Automotriz Spa	Mixta	Apex Garage	
1662655	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Fernando Piña Chávez y Andy Nicol Pizarro Vásquez	Mixta	Punto Cell	
1662656	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Fernando Piña Chávez y Andy Nicol Pizarro Vásquez	Mixta	Fenix Academy	
1662657	Derie Esteban Fuentes Messina, en representación de Eternal Pet Care Solutions Spa	Denominativa	Eternal-A-Biome	
1662658	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Astrid Castillo Contratista E.i.r.l.	Mixta	LadderPlus	
1662659	Nicol Ignacia Pérez Muñoz	Denominativa	Kustó	
1662660	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vicentela, Salazar Y Gallardo Limitada	Mixta	Intrigma	
1662661	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ariel Sergio Mendoza Leslie	Mixta	Likeness_chile	
1662665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Vásquez y Arriagada Spa	Mixta	Supermercado La Despensa	
1662666	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Navarro Trujillo	Mixta	Pricetrack	
1662667	Juan Pablo Hernán Moreno Cornejo	Denominativa	VANDOR	
1662668	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Antonio González González	Mixta	Ambulancias San Martín	
1662669	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de El Plan Producciones Spa	Mixta	El Plan Producciones	
1662671	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Islam Farouk Hassan Elsayed	Mixta	CAFE EL EGIPCIO	
1662672	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aerocursos Spa	Denominativa	Instituto profesional aeronáutico AEROCURSOS	
1662673	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comida Al Paso Claudio Antonio Sepúlveda Young E.i.r.l.	Mixta	La Papa Nostra	
1662674	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jotavece Insumos Spa	Denominativa	Jotavece	
1662675	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nalire Confecciones Spa	Mixta	Nalire Confecciones	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662676	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bw Soluciones Spa	Mixta	Birdwalls	
1662678	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sistemas Openb Spa	Denominativa	opengestion	
1662679	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Antonio Silva Silva	Denominativa	Man Atomi	
1662680	Eva Birgitta Decastelli	Denominativa	Chilele	
1662683	Juan Pablo Campos Dorner	Denominativa	ElevaCorp	
1662686	Saulo Batistela De Lima	Mixta	PRONTOLAB LABORATORIO CLÍNICO	
1662689	Sebastián Alejandro Escobar Cabrera, en representación de Liminlab Spa	Mixta	LIMINLAB	
1662692	Sebastián Darío Lártiga Barraza, en representación de Educacion Artistica Sebastian Dario Lártiga Barraza E.i.r.l.	Mixta	Frecuencia Educativa	De oficio y conforme poder acompañado se corrige datos del titular y representante. De oficio se incorpora descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma.
1662694	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PATRICIO QUEZADA Y CIA. LTDA	Mixta	PETROMIN	
1662695	Mateo Antonio Ibarcena Ruiz	Denominativa	SQUISH	
1662696	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Angel Antonio Contreras Morales	Mixta	Burgex TRK & CO.	
1662697	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Soc De Transportes Aguazul Ltda	Mixta	Aguazul transportes	
1662698	Alexis Antonio Hernández Sanz, en representación de Víctor Felipe Schneider Guzmán	Mixta	SmartJob	
1662699	Alexis Antonio Hernández Sanz, en representación de Víctor Felipe Schneider Guzmán	Mixta	SmartForge	
1662701	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Álvaro Andrés Pérez Noemí	Mixta	Geosports	
1662702	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Patricia Verónica Durán Mallet	Mixta	Restaurante Ñañitas Café	De oficio se complementa descripción gráfica de marca conforme al contenido del logo acompañado.
1662705	Alexis Antonio Hernández Sanz, en representación de Víctor Felipe Schneider Guzmán	Mixta	Smart Forge	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662707	Alexis Antonio Hernández Sanz, en representación de Víctor Felipe Schneider Guzmán	Mixta	SmartForge	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SmartForge".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "SmartForge AI" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "SmartForge AI" por "SmartForge", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1662710	Nicolás Simón Ceroni Perisic, en representación de Acc Brewing Company Spa	Mixta	CERVECIA	<p>De oficio se corrige nombre del representante conforme a poder singularizado.</p> <p>De oficio se incorpora descripción gráfica de logotipo acompañado a fs.1.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662712	Alexis Antonio Hernández Sanz, en representación de Víctor Felipe Schneider Guzmán	Mixta	Smart Forge	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Smart Forge". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "Smart Forge AI" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "Smart Forge AI" por "Smart Forge", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1662714	Jorge David Barra Núñez	Mixta	KromaOS	
1662721	Héctor Mainer Vidal Hantsch, en representación de Gabrica S.A.S	Mixta	Healthy Bites Gabrica	
1662724	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Publicidad Y Ediciones Clement Spa	Mixta	EXPO VENTA ESPECIAL BODA SOÑADA	De oficio se complementa descripción gráfica de logotipo conforme su contenido.
1662732	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de NATALIA LORENA MEDEL SÁEZ	Mixta	DULCES TIA KIKA	
1662733	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Sociedad Comercial Happy Day Spa	Mixta	HAPPY DAY	
1662734	Celia Perez Molina	Mixta	TRAVESSIA EXPERIENCE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662735	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Marco Andrés Camacho Cisternas	Denominativa	LOCOS POR LA FIESTA	
1662736	José Martín Godoy Cataldo	Denominativa	Avanza Capital SpA	
1662737	Prestaciones Y Asesorías Jurídicas Patmark Limitada, en representación de Oladel Spa	Mixta	Think	
1662740	Fernando Fidel Urrutia Oyarzún	Denominativa	SORA	
1662741	Alejandro Miguel Berlin Rosenblut	Denominativa	MERIDIAN	
1662742	Miguel Angel Fuentes Álvarez	Mixta	Focus Cafetería Restaurante	
1662743	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Marco Andrés Camacho Cisternas	Denominativa	LOCOS POR LA FIESTA	
1662746	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Gastón Arturo González Sepúlveda	Mixta	KGG Kinesilogía	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KGG Kinesilogía".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "KGG" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "KGG" por "KGG Kinesilogía", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662747	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Ariel Andrés Parraguez Santana Comida Rápida E.i.r.l.	Mixta	Delichef	De oficio se complementa descripción gráfica de logotipo.
1662748	Benjamín Santiago Ogaz Sotomayor	Denominativa	AvaluAI	
1662750	Prestaciones Y Asesorías Jurídicas Patmark Limitada, en representación de Cristian Augusto Valenzuela Monje	Denominativa	Inmotrack	
1662751	Oscar Ignacio Zarhi Villagra	Denominativa	Stellen	
1662752	Rodrigo Marcelo Villegas Barrera	Denominativa	Valle de los frutos	
1662753	Juan José Retamal Tolosa	Mixta	upizza alcanza tu MÁXIMO nivel	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "upizza alcanza tu MÁXIMO nivel ". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "upizza" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "upizza" por ""upizza alcanza tu MÁXIMO nivel ", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1662754	Renzo Genaro Serri Córdova, en representación de Jaime Patricio Abdala Mardones	Mixta	Patoman	
1662755	Vanessa Alejandra Jamett Flores	Denominativa	SUNRISE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1662912	Aracely Alejandra Cretier Figueroa	Denominativa	KAPÚ & CO	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1662913	Daniel Esteban Esparza Arce	Mixta	SK SkillMap	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: SK SkillMap
1662914	César Antonio Alborno Gutierrez	Denominativa	CARDOOX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1662916	Christian Juan Ovalle Cuevas	Mixta	PetyHouse	Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: CASA PEQUEÑA
1662917	Carla Andrea Mera Reyes	Denominativa	EXUVIA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1662918	José Luis Riquelme Carrera, en representación de Casablanca De Comunicaciones Spa	Denominativa	CAPOCHETTA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1662919	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de PEDRO MIGUEL ANGEL MENDOZA GOMEZ y PAULO CESAR ENRIQUE MENDOZA GOMEZ	Mixta	HNOS. MENDOZA los Ángeles del Sur	
1662920	Paulina Bernarda Méndez Castillo	Denominativa	FASHION QUEEN	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: REINA DE LA MODA



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632942	Mauro Dellafori Albala, en representación de Inversiones Comercial Barreto Gastronomicas Spa	Mixta	JIGOTE BY ARIEL BARRETO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C), El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra B) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637213	Cecilia Isabel Belmar Palavecino, en representación de Peritia Consultores Ltda	Mixta	ME KUADRA Tu solución tributaria y +	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 850165 Marca CUADRA Protege Preparaciones veterinarias, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, preparaciones para la eliminación de animales dañinos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la clase 5; Registro N°1170782 Marca CUADRA Protege Artículos de cuero y cuero de imitación, incluyendo carteras, billeteras, bolsas, portafolios, maletas, arneses para animales, bandoleras de cuero, bolsos de mano, bolsos de viaje, bolsitos de mano, carteras de bolsillo, cordones de cuero, mochilas, monederos, morrales, porta documentos, portamonedas, riendas, tarjeteros (carteras); pieles de animales; baúles y maletas; Pieles de animales; Baúles y maletas; Paraguas y sombrillas; Bastones; Fustas y artículos de guarnicionería de la clase 18; Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25; Venta al por mayor, venta al por menor en comercios, por catalogo y a través de redes mundiales de informática de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, artículos de cuero y cuero de imitación incluyendo carteras, billeteras, bolsas, portafolios, maletas, arneses para animales, bandoleras de cuero, bolsos de mano, bolsos de viaje, bolsitos de mano, carteras de bolsillo, cordones de cuero, mochilas, monederos, morrales, porta documentos, portamonedas, riendas, tarjeteros (carteras); pieles de animales; baúles y maletas de la clase 35; y Registro N°1403356 Marca CUADRA Protege Agencias de talento [gestión o empleo]; Consultoría e información relativa a la contabilidad; Consultoría en recursos humanos; contabilidad ; Contabilidad administrativa; Contabilidad para terceros; Gestión de recursos humanos; Servicios de contabilidad; Servicios de contabilidad para fusiones y adquisiciones. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639060	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de bet365 GROUP LIMITED	Denominativa	BET365	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1627375 Marca BetChile365 Protege facilitación de juegos en línea; facilitación de juegos no descargables en internet; organización de concursos y juegos por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>internet; organización y facilitación de acceso a juegos y concursos en internet de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639118	Pablo Andrés Lamas Cattan, en representación de COMERCIAL Y TEXTIL LAMAS E HIJOS SPA	Denominativa	Lamas Workwear	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 816628 Marca LAMA Protege Venta al por mayor y detalle de productos y artículos; comercialización</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de toda clase de productos y artículos; venta por catálogo y venta por internet; publicidad y marketing de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640112	Alejandro Andrés Saldía Mora, en representación de inversiones tribu SPA	Mixta	TRIBU COFFEE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°917045 Marca TRIBU Protege Incl. Servicios de asesoría comercial en administración hotelera y en la dirección de hoteles. de la clase 35; Incl. Servicios prestados procurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el alojamiento y el albergue, hoteles, moteles, pensiones, campamentos turísticos, granjas-pensión (casa de labranza para turistas), casas de vacaciones; suministro de instalaciones de campamentos; reserva de pensiones; arriendo de hospedaje temporal; oficina de hospedajes para hoteles y casas de alojamiento; reservación de hospedaje temporal; servicios prestados por establecimientos que se encargan, esencialmente, de procurar alimentos o bebidas preparadas para el consumo; tales como restaurantes, restaurantes de auto-servicio, salones de té, café, fuentes de soda, cantinas, bares; servicios de procuración de alimentos preparados a domicilio de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640134	Jessica Andrea Muñoz Valenzuela, en representación de Asesorías Profesionales AVS SpA	Mixta	AVS NextGen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1404568 Marca NextGen Company Protege Servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial; servicios de desarrollo de estrategias para negocios de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640735	Sandra Berenice Gonzalez Ortiz, en representación de GRUPO MANGO SPA	Denominativa	ALMA CHILANGA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01006340, marca CHILANGO, que distingue autoservicio (restaurantes de -); banquetes (servicios de -); bar (servicios de -); bares de comidas rápidas [snack-bar]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; cafeterías;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cafeterías de autoservicio; catering (servicios de -); comedores; preparación de comidas; prestación de servicios de bar; restauración [comidas]; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; salones de té; servicio de comidas y bebidas [servicios de camareros]; servicio de comidas y bebidas en tabernas; servicios de bares y de catering; servicios de bares y restaurantes; servicios de bares y tabernas; servicios de cafés y cafeterías; servicios de cafeterías y de comedores; servicios de catering a domicilio; servicios de catering en puestos móviles; servicios de comidas rápidas para llevar; servicios de consultoría en materia culinaria, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640880	Edween Giovanni Guerrero Gómez	Mixta	La Casa de Las Tortas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los términos LA CASA, DE, LAS y TORTAS, donde el primero significa en nuestro mercado un lugar en el que se comercializan ciertos productos; y el último de ellos, TORTAS, nombra los productos que se ofrecerán en dicha "casa comercial", por lo que el signo pedido describe directamente la naturaleza, características y finalidad de los productos pedidos, sin que la adición de la preposición DE ni del artículo indefinido femenino LAS en el signo pedido, logren dotarlo de la suficiente distintividad. El signo pedido se trata además de una expresión que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640997	Mauricio Andrés Pineda Pertier	Denominativa	Patrimonio Sonoro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra PATRIMONIO SONORO, consiste en " conjunto de sonidos, grabaciones, músicas, expresiones orales y paisajes acústicos que definen la identidad, memoria histórica y cultura de una comunidad, que comprende tanto documentos sonoros registrados (vinilos, cintas, archivos digitales) como sonidos ambientales y tradiciones orales que forman la memoria colectiva. De manera, que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641040	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Andrés Varas Molina	Denominativa	Planta tiempo real proceso lixiviación de cobre	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PLANTA TIEMPO REAL PROCESO LIXIVIACIÓN DE COBRE, en que Planta, es una instalación industrial diseñada para la producción, procesamiento o ensamblaje de bienes utilizando maquinaria y tecnología; luego Tiempo Real, se refiere a que la información o servicio será entregada sin ninguna demora; y por último, el Proceso de lixiviación de cobre, consiste en extraer desde un mineral una especie de interés por medio de reactivos que la disuelven o transforman en sales solubles. De manera que describe la naturaleza y calidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641172	Leonel Patricio Cuevas Gómez, en representación de Global Core SPA	Mixta	Revisión aleatoria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en REVISION ALEATORIA, que consiste en un procedimiento de control, evaluación o inspección donde la selección de elementos, personas o momentos se realiza al azar, otorgando a todos la misma probabilidad de ser elegidos. De manera, que se describe la finalidad y cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641201	Badilla Davis Limitada, en representación de AVATR Co., Ltd.	Mixta	AVATR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1342329.</p> <p>AVATAR. Aparatos de grabación, transmisión, procesamiento y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reproducción de sonido, imágenes o datos; medios digitales, a saber, grabaciones de audio y vídeo descargables pregrabadas, CD, DVD, discos digitales de alta definición, archivos mp3 y mp4; discos de audio; audiolibros; grabaciones de audio; grabaciones de audio y vídeo; altavoces de audio; prismáticos; calculadoras; videocámaras; cámaras; accesorios para teléfonos celulares; estuches para teléfonos celulares; fundas para teléfonos celulares; placas frontales para teléfonos celulares; cargadores de baterías de teléfonos celulares; chips que contienen grabaciones musicales; reproductores de discos compactos; grabadoras de discos compactos; discos compactos; programas de juegos de computadora; computadoras; hardware de computadora; teclados de computadora; monitores de computadora; ratones de computadora; unidades de discos de computadora; software de computadora; imanes decorativos; cámaras digitales; reproductores de vídeo y audio digital; DVDs; reproductores de DVD; grabadoras de DVD; discos versátiles digitales; discos de vídeo digital; aplicaciones de software descargables para dispositivos móviles; publicaciones electrónicas descargables; organizadores personales electrónicos; estuches para gafas; gafas; chalecos salvavidas; reglas graduadas para oficina y papelería; auriculares; máquinas de karaoke; micrófonos; reproductores de MP3; alfombrillas de ratón; películas cinematográficas; grabaciones musicales; asistentes personales digitales; impresoras; cascos protectores para deportes; cascos de bicicleta; radios; tubos de buceo; gafas de natación; máscaras de natación; gafas de sol; teléfonos; aparatos de televisión; cámaras de vídeo; programas informáticos de videojuegos descargables; programas informáticos de videojuegos grabados; grabaciones de vídeo; walkie-talkies; reposamuñecas y brazos para uso con computadoras; fundas y estuches protectores para computadoras tablet, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641378	Marcos Eduardo De Freitas Castillo, en representación de Ventas por internet de Marcos Eduardo Freitas Castillo E.I.R.L.	Mixta	Vasco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1188885 Marca Basco Equipos Protege Máquinas para uso industrial. de la clase 7.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641385	Rodrigo Eduardo Tapia Álvarez	Denominativa	Magnum Security	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1174309 Marca MAGNUM Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641389	Jorge Cristian Sánchez Neilson, en representación de By Candy Quinteros Ltda	Denominativa	By Candy Quinteros	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra c), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que incluye el nombre de una persona natural, Candy Quinteros, quien no ha otorgado su consentimiento para que sea utilizado como marca comercial.</p> <p>Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial.</p> <p>Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641398	Javier Junior Yalan Mendoza	Denominativa	Pollo Crispy Rengo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1302432 Marca Crispy Protege Preparación de alimentos; restaurantes de comida rápida. de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641401	Consuelo Del Pilar Fariás Soruco	Mixta	Sirena Loca	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1225902 Marca Sirenas Protege Vestuario y calzado. de la clase 25; y Registro 1241649 Marca Sirenas Protege Vestuario y calzado. de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641402	Ariel Joaquín Pino Fajardo, en representación de RESTAURANTE SUBERCASEAUX SpA	Denominativa	HACIENDA EL LLANO SUBERCASEUAX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1202224 Marca RESTAURANT EL LLANO Protege Restaurant, bar, fuente de soda. de la clase 43 y Registro 1242000 Marca CENTRO TURÍSTICO EL LLANO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de alojamiento en hoteles y moteles; explotación de campings; reserva de alojamiento en camping; alquiler y reserva de alojamiento temporal; casas de vacaciones. Servicios de bar, restaurant, salón de té, cafetería, gelatería y servicios de procuración de alimentos para servirse y llevar. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641403	Mauricio Javier Orfali Hott, en representación de Inversiones Las Salinas Ltda.	Denominativa	Tasty Brands	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1365208 Marca TASTY HOUSE Protege Cafés-restaurantes; pizzería [restaurant]; pizzerías; restaurantes de comida rápida; sandwicherías [restaurant]; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comedor; servicios de comedores; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de pollerías [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida japonesa; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de salón de café de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641405	Max Enrique De La Maza Samhaber	Denominativa	Girafinha da Melancia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1199759 Marca Girafinha da melancia Protege Cafés-restaurantes. de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641418	Rodolfo Andrés Pizarro Galdames, en representación de Marrod Farma SpA	Mixta	NEWÉN NATURAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1377595 Marca Newen Protege Aceite de oliva virgen extra para uso alimenticio. de la clase 29 y Registro 1486960 Marca NEWEN Protege Vitaminas para animales y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>animales de compañía. Alimentos medicinales para animales, champús medicinales para animales, vitaminas para animales, suplementos de proteínas para animales; suplementos alimenticios para animales, estimulantes de alimentación animal; complementos de proteínas para animales, complementos alimenticios para animales, collares antiparasitarios para animales. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641492	SILVA ABOGADOS , en representación de BEKA S.A.	Mixta	BEKA construyendo soluciones!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1389933 Marca VEKKA Protege Publicidad; Gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Trabajos de oficina; Servicio de venta presencial al detalle y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>al por mayor de productos de las clases 01 a 34, con exclusión de los productos de las clases 3, 10, 17, 19, 21, 25 y 26; Servicios de importación y de exportación de productos, con exclusión de los productos de las clases 3, 10, 17, 19, 21, 25 y 26; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos; Prospectos; Impresos y muestras]; Servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; Administración de programas de fidelización de consumidores; Servicios de reagrupamiento de mercaderías, con exclusión de los productos de las clases 3, 10, 17, 19, 21, 25 y 26, de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; Servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, con exclusión de los productos de las clases 3, 10, 17, 19, 21, 25 y 26; Correo o por medio de una comunicación interactiva de datos; De mensajes; De imágenes; de textos y de combinaciones de estos; por medios computacionales; world wide web y redes de bases de datos; Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34, con exclusión de los productos de las clases 3, 10, 17, 19, 21, 25 y 26; Servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; Servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; Servicios de contabilidad; Sondeos de opinión; Servicios de compilación; de transcripción; de composición y de sistematización de datos en un computador central; Servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; Actualización de documentación publicitaria; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; Análisis del precio de costo; Búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; Búsqueda de mercados; Búsqueda de patrocinadores; Búsquedas de negocios; Servicios de comparación de precios; Servicios de composición de página con fines publicitarios; Servicios de comunicados de prensa; Consultoría en materia de recursos humanos; Elaboración de declaraciones tributarias; Elaboración de estados de cuenta; Estudio de mercados; Servicios de externalización [asistencia comercial]; Facturación; Organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; Gerencia administrativa de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hoteles; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; Gestión de archivos informáticos; Investigación comercial; Marketing; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; Preparación de nóminas; Oficinas de empleo; Recopilación de estadísticas; Relaciones públicas; Servicios de reubicación para empresas; Servicios de secretariado; Selección de personal; Servicios de fotocopia; Servicios de telemarketing; Servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; Tramitación administrativa de pedidos de compra; Ventas en pública subasta; Auditorías empresariales; Servicios de asesoría; Información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, todos los servicios mencionados con excepción a aquellos relacionados con los productos de clase 3, 10, 17, 19, 21, 25 y 26. de la clase 35 y Registro 1467029 Marca Beko Protege Máquinas, máquinas herramientas y robots industriales para procesar y conformar madera, metales, vidrio, materias plásticas y minerales, impresoras tridimensionales; máquinas de construcción y mecanismos robóticos (máquinas) para la construcción, a saber, bulldozers, arrancadoras (máquinas), excavadoras, máquinas de construcción de carreteras y máquinas de pavimentación de carreteras, perforadoras, perforadoras de roca, máquinas barredoras de carreteras; Máquinas de elevación, carga y transmisión, y mecanismos robóticos (máquinas) de elevación, carga y transmisión: ascensores, escaleras mecánicas y grúas; máquinas y mecanismos robóticos (máquinas) para la agricultura y la cría de animales, máquinas y mecanismos robóticos (máquinas) para el procesamiento de cereales, frutas, hortalizas y alimentos; máquinas para la elaboración y el procesamiento de productos para beber; motores (engines) y motores, que no sean para vehículos terrestres, sus partes y guarniciones: mandos hidráulicos y neumáticos para motores y motores (engines), frenos que no sean para vehículos, forros de freno para motores, cigüeñales, cajas de cambio que no sean para vehículos terrestres, cilindros para motores, pistones para motores, turbinas, que no sean para vehículos terrestres, filtros para motores y motores, filtros de aceite, aire y combustible para motores de vehículos terrestres, escapes para motores de vehículos terrestres, colectores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>escape para motores de vehículos terrestres, cilindros de motor para vehículos terrestres, culatas de motor para vehículos terrestres, pistones para motores de vehículos terrestres, carburadores para vehículos terrestres, aparatos de conversión de combustible para motores de vehículos terrestres, inyectores para motores de vehículos terrestres, economizadores de combustible para motores de vehículos terrestres, bombas para motores de vehículos terrestres, válvulas para motores de vehículos terrestres, motores de arranque para vehículos terrestres, dinamos para motores de vehículos terrestres, bujías para motores de vehículos terrestres; cojinetes (partes de máquinas), cojinetes de rodillos y de bolas; máquinas para montar y desmontar neumáticos; alternadores, generadores de corriente, generadores eléctricos, generadores de corriente accionados por energía solar; máquinas para pintar, pistolas automáticas para pintar, máquinas y pistolas punzonadoras eléctricas, hidráulicas y neumáticas, distribuidores eléctricos de cinta adhesiva (máquinas), pistolas eléctricas para máquinas pulverizadoras de líquidos o gases comprimidos, taladros de mano eléctricos, sierras de mano eléctricas, sierras de calar eléctricas, máquinas espirales, máquinas de aire comprimido, compresores (máquinas), instalaciones de lavado de vehículos, robots industriales con las funciones antes mencionadas; aparatos de soldadura eléctricos y de gas, aparatos de soldadura por arco eléctrico, soldadoras eléctricas, aparatos de corte por arco eléctrico, electrodos para soldadoras, robots industriales (máquinas) con las funciones mencionadas; máquinas impresoras; máquinas envasadoras, máquinas llenadoras, taponadoras y selladoras, máquinas etiquetadoras, máquinas clasificadoras, robots industriales (máquinas) con las funciones antes mencionadas, máquinas envasadoras eléctricas para taponar y sellar plásticos; máquinas de procesamiento textil, máquinas de coser, robots industriales (máquinas) con las funciones antes mencionadas; bombas [máquinas], bombas autorreguladoras de combustible, surtidores de combustible para estaciones de servicio, bombas autorreguladoras de combustible; máquinas eléctricas de cocina para cortar, triturar, desmenuzar, mezclar y picar alimentos, lavadoras, lavadoras de ropa, lavavajillas, secadoras centrífugas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas eléctricas de limpieza para lavar suelos, alfombras o revestimientos de suelos, aspiradores y sus partes; distribuidores automáticos; máquinas de galvanización y de galvanoplastia; dispositivos eléctricos para abrir y cerrar puertas. de la clase 7. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641495	SILVA ABOGADOS , en representación de BEKA S.A.	Mixta	BEKA construyendo soluciones!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1250962 Marca BECA Protege Servicios de construcción y de edificación/levantamiento, incluyendo servicios relacionados con plantas industriales, oficinas comerciales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hoteles, edificios institucionales, complejos deportivos, puentes, embarcaderos y estructuras civiles; e incluyendo; supervisión (dirección) de obras de construcción; supervisión (dirección) técnica de obras de construcción; servicios de construcción de cimientos para edificios y para obras de construcción; servicios de construcción de rompeolas y diques; pavimentación de carreteras con pavimentos de alto rendimiento.</p> <p>de la clase 37 y Registro 1467029 Marca Beko Protege Servicios de construcción, alquiler de máquinas y equipos de construcción; servicios de limpieza de edificios (interior y exterior), zonas públicas, locales industriales; desinfección, exterminación de animales dañinos, excepto para la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura; alquiler de máquinas y equipos de limpieza; estaciones de servicio para vehículos terrestres, mantenimiento, reparación y repostaje de vehículos terrestres; estaciones de servicio para vehículos marítimos, mantenimiento, reparación y repostaje de vehículos marítimos; reparación y mantenimiento de vehículos aéreos; servicios de tapizado, reparación y restauración de muebles; instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción, refrigeración e instalaciones sanitarias; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipos industriales, máquinas y equipos de oficina, aparatos de comunicación, aparatos eléctricos y electrónicos; reparación y mantenimiento de ascensores; reparación de relojes; minería y extracción minera; reparación de bolsos de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641544	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORT EXPORT ARIZONA LIMITADA	Denominativa	TUNG TUNG TUNG SAHUR	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, es posible apreciar que la marca solicitada corresponde a uno de los personajes de un fenómeno de internet denominado "Italian Brainrot", que corresponde a un grupo de criaturas generadas por inteligencia artificial y que alcanzó fama y notoriedad a través de publicaciones en redes sociales como Instagram y TikTok, por lo que la marca pedida provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto del verdadero origen empresarial de los productos solicitados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641718	SILVA ABOGADOS , en representación de Universidad Católica del Maule	Mixta	invierte woman	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1275603. IN VIERTE. Servicios de cuidado de la salud; consultoría sobre salud. Clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641735	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de AGRÍCOLA LOVENGREEN REUS LIMITADA	Mixta	BoerNuts	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1483821. BOER CHILE. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones y eventos con fines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing. Clase 35. Registro 1429982. BOER CHILE BY PEDRO LÓPEZ. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641737	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de 52TOYS Development Co., Ltd.	Mixta	Sleep	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°. 1284729. SLEEP CENTER. Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 34;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de marketing. Clase 35. Registro 1321301. SLEEP8. Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Gestión de negocios; Administración de Negocios; Funciones de oficina; Servicios de oficina; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle o a través de Internet y medios análogos o digitales de productos de la clase 20, 22 y 24. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641739	Mauricio Arturo Rojas Arancibia	Mixta	SONIDO LUNA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1342925. LUNA. Presentación de espectáculos musicales; servicios de compositores y autores de música. Clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641751	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de Fernanda Valentina Villalobos Cortés	Denominativa	chocokatt	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1167263. CHOCOCAT. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levadura, levadura en polvo; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bizcochos; polvos de hornear; decoraciones comestibles para pasteles; saborizantes para tortas; tortas de arroz; dulces y caramelos; chocolate; bebidas de chocolate con leche; bebidas a base de chocolate; productos de confitería para decorar árboles de navidad; bebidas de cacao con leche; productos de cacao; bebidas a base de cacao; bebidas de café; aromatizantes de café; mezclas y preparados para ser utilizados como sucedáneos del café; bebidas a base de café; galletas; palomitas de maíz; cereales de maíz; helados; curry; crema; copos de cereales secos; saborizantes; que no sean aceites esenciales; dulces helados, jalea de frutas (confitería); pan de jengibre; jarabe de melaza; infusiones que no sean para uso médico, ketchup, regaliz (productos de confitería), pastillas (productos de confitería); pasteles de carne; ablandadores de carne, para uso doméstico; panqueques; caramelos; dulces; paté; pimienta; pizzas; budines; ravioles; jalea real para el consumo humano; azúcar; pasta de wasabi; salsa de soya; pastas; tallarines y fideos; udon (fideos al estilo japonés); sushi; vainilla; panqueques; yogur helado; pretzels; bocadillos; dulces de almendra; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; agentes aglutinantes para helados (helados comestibles); panecillos; bollos; pasteles; golosinas (dulces); gomas de mascar, no con fines médicos; harina de maíz; galletas saladas; helados comestibles; miel de caña, hielo, natural o artificial; macarrones; mazapán; mayonesa; avena; pimentones (condimentos); tortas; salsas; galletas duras; sal de cocina; emparedados; salsa de tomate; condimentos; sorbetes (helados); spaghetti; comidas dulces (dulces); tartas; harina de trigo; aderezos para ensaladas; salsas de carne. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641753	Sebastián Andrés Fernández Fernández	Mixta	TremendaPrint	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráficas o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1305713 Marca Tremend@ Protege Artículos de papelería; blocs de dibujo; bolsas de papel; diarios personales; dibujos de la clase 16; Bañadores. de la clase 25; Agencias de talento [gestión o empleo]; asesoramiento sobre dirección de empresas; asistencia en gestión corporativa; búsqueda de patrocinadores; consultoría de personal; consultoría en publicidad; gestión de personal; organización de desfiles de moda con fines promocionales; organización de ferias con fines comerciales y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitarios; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; producción de material publicitario; producción de material publicitario y comerciales; producción de películas publicitarias; producción de programas de televenta; producción de publicidad televisada; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; promoción de una serie de películas para terceros; publicidad y mercadotecnia; servicios de publicidad y de promoción; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada. de la clase 35; Registro 1461218 Marca TREMENDO Protege Acaricidas para uso agrícola; alguicidas para uso agrícola; bactericidas; biocidas; biocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas; fungicidas para uso agrícola; germicidas y fungicidas; herbicidas; insecticidas de uso doméstico; parasiticidas; ovicidas; pesticidas; preparaciones herbicidas y pesticidas; preparaciones herbicidas y plaguicidas; polvos pulguicidas para animales; raticidas; antiparasitarios; medicamentos fitoterapéuticos para el consumo animal; preparaciones químicas de uso sanitario; aditivos alimentarios medicinales para uso veterinario; vacunas para uso veterinario; ungüentos para uso veterinario; preparaciones y sustancias veterinarias. de la clase 5; y Registro 1461220 Marca TREMENDO Protege Aditivos químicos para fungicidas; aditivos químicos para insecticidas; aditivos químicos para pesticidas; arcillas por activación ácida [minerales no metalíferos]; bactericidas para uso enológico [productos químicos utilizados en la elaboración del vino]; compost de hojas enmohecidas [fertilizante]; productos químicos para uso agrícola, hortícola y forestal, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; abonos para tierra o mezclas de tierra para macetas; fertilizantes para tierra y mantillo; humus de lombrices de tierra; tierra artificial de materias minerales para cultivar plantas; tierra blanqueadora [minerales no metalíferos]; tierra de diatomeas; tierra de marga; tierras raras; bioestimulantes para plantas; biofertilizantes. de la clase 1</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641774	Luis Fernando Pillico Cedeño, en representación de Houyun Lu	Mixta	omik	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1387777. ONMIC. Aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones descargables para su uso con dispositivos móviles; aplicaciones de software de computadora personal,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descargables; software de aplicaciones de ordenador para teléfonos móviles; software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles; programas informáticos descargables para su uso en telecomunicaciones; programas informáticos descargables para la creación de redes; programas informáticos, descargables; programas informáticos grabados; servidores de redes informáticas; software de comunicación destinado a conectar usuarios de redes informáticas; software de comunicación destinado a conectar redes informáticas mundiales; redes informáticas; programas de computación para la creación de redes; software de comunicación en redes inalámbricas. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642161	Emilio Gabriel Cortés Toro, en representación de VIDA GROUP CHILE SpA	Mixta	Revista Sarah	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 837044 Marca ZARA Protege Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías [impresas]; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; lápices, pasteles, moldes para arcilla de modelar y salseras de acuarelas para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza; películas de materias plásticas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; objetos de arte grabados; cajas de cartón o papel; patrones para la confección de vestidos y para la costura; servilletas de desmaquillar de papel; estuches para sellos de estampar; etiquetas que no sean de tela; mantelerías de papel; servilletas de mesa de papel; pañales de papel o de celulosa (desechables); pañuelos de bolsillo (de papel); plumieres; porta chequeras; neceseres para escribir (escribanías); telas de entintado de máquinas para la reproducción de documentos; sequitos (sobres, bolsitas) para embalaje (de papel o materias plásticas), tiza para sastres (jaboncillo de sastre); servilletas de tocador (toallas) de papel; sombrereras de cartón [cajas]; tela y papel para calcar; tela para encuadernaciones; telas para la pintura (lienzos); toallas para las manos de papel; álbumes; almanaques; aparatos manuales para etiquetas; archivadores de documentos; artículos e instrumentos para escribir; calcomanías, calentadores; carteles; carpetas para documentos; catálogos; cromolitografías, estuches de dibujo; diarios; periódicos; revistas (periódicos); libros; litografías; papel de embalaje; papel higiénico; pisapapeles; posavasos para poner bajo las jarras de cerveza (discos); señales para libros; sujetalibros; tintas para la papelería o para uso doméstico; tinteros; baberos de papel; instrumentos de dibujo; dibujos; material escolar; pizarras para escribir; periódicos de tiras de dibujos; bandejas para colocar y contar las monedas; patrones de bordados; bolsas para la basura de papel o de materias plásticas; mapas geográficos; globos terrestres, dispositivos humectantes [artículos de oficina]; materias plásticas para el modelado; planos; plantillas (artículos de papelería); rótulos de papel o cartón; tarjetas; letras y plumas de acero; acuarelas; distribuidores de cinta adhesiva; cintas y tiras adhesivas para la papelería o para uso doméstico; adhesivos (artículos de papelería); vitolas [anillas de puros]; archivadores (artículos de oficina); arcilla para modelar, tablas aritméticas; papel para armarios (perfumado o no); maquetas de arquitectura; atlas, banderas y banderines de papel; billetes (tickets); blocs (artículos de papelería); bolígrafos; bolsitas para la cocción en microondas; borradores para pizarras; gomas de borrar; productos para borrar; embalajes y envolturas para botellas de cartón o papel;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>caballetes para la pintura; cancioneros; carbonillos; papel de cartas; carteleras (tablones de anuncios) de papel o cartón; cartillas; cartuchos de tinta; cera de modelar que no sea para uso dental; cera para sellar (lacrar); chinchetas (puntas); cintas y lazos de papel; cintas entintadas para impresoras de ordenador; cintas para máquinas de escribir; superficies para depositar clips (artículos de oficina); cofrecillos (estuches) para papelería (artículos de oficina); compas de trazado; corchetes de oficina (sujetapepeles o clips); cortapapeles (artículos de oficina); cuadernos, cuadros (pinturas) enmarcados o no; dediles (artículos de oficina); artículos para encuadernaciones; telas engomadas para la papelería; tampones entintados, escuadras (reglas), escudos (sellos de papel); tarjetas de felicitaciones; papel de filtro; forros de libro (artículos de papelería); soportes para fotografías; gomas (elásticos) de oficina; grapadoras (artículos de papelería); grapas (sujeta papeles o clips); hojas (artículos de papelería); afilalápices (sacapuntas), portalápices; papel luminoso; paletas para pintores; papel de plata; papel parafinado; pasta de modelar; perforadores de oficina; brochas para pintores; rodillos de pintores de obras; tarjetas postales; publicaciones; secantes; sobre (artículos de papelería). de la clase 15.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642170	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Complementos Sanitarios Chile Ltda.	Denominativa	EURO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 852802 Marca EURO Protege Metales. de la clase 6; Registro 877540 Marca EURO Protege Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias. de la clase 11; Registro 929725 Marca EURO Protege Tabaco; artículos para fumadores; cerillas. Incluye cigarrillos. de la clase 34; Registro 988605 Marca EURO OPTICA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege SERVICIOS PARA LA COMPRA Y VENTA DE LENTES OPTICOS. de la clase 35; Registro 965095 Marca EURO Protege TABACO; ARTICULOS PARA FUMADORES; CERILLAS. de la clase 34; Registro 1186492 Marca EURO Protege Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución en agua, así como instalaciones sanitarias. de la clase 11; Registro 1203547 Marca EURO CAFE Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo. de la clase 30; Registro 1358833 Marca euro cotton Protege Calzas (leggings); Camisas; Camisas con cuello; Camisetas; camisetas de deporte; Chaquetas; Jerseys deportivos y pantalones para el deporte; pantalones; Pantalones de vestir; Pantalones largos; Pantalones tipo pescador; Sudaderas; Suéteres; vestidos. de la clase 25; y Registro 1399454 Marca EURO Protege Órganos; zampoñas; ukeleles; violines; violoncelos; trompetas; trombones (instrumentos musicales); triángulos (instrumentos musicales); tocharatl (instrumento musical); tambores (instrumentos musicales); salterio (instrumento musical); saxofones; quenas; pianos eléctricos automáticos; pianos; ocarinas; panderetas; mandolinas; laúdes; instrumentos musicales eléctricos y electrónicos; instrumentos musicales; guitarras eléctricas; gaitas; gongs; fagot; diapasones; cuerdas para instrumentos musicales; címbalos (platillos); clavicordios; clarinetes; campanillas (instrumentos musicales); cajas de música que no sean juguetes; boquillas de instrumentos musicales; bandoneones; batutas; arpas; bajos (instrumentos musicales); armonios; aparatos para pasar páginas de partituras; acordeones; aparatos para afinar instrumentos musicales. de la clase 15.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642174	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	CLUB COLLECTION 911	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1207550. Marca 911 Protege Abrigos de invierno; abrigos impermeables; abrigos y chaquetas de piel; bermudas; blazers; blusas; Blusas; boinas tejidas; boleros; bolsillos de prendas de vestir; bombachas; bufandas; bufandas de seda; Buzo (Ropa deportiva); calcetería (prendas de -); calcetines de lana; calzoncillos bóxer; calzoncillos largos; calzoncillos térmicos; calzones de baño; camisa (canesúes de -); camisas; camisas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de camuflaje; camisas de caza; camisas de golf; camisas de manga corta; camisas de manga larga; camisas de sport; camisas de vestir; camisas hawaianas; camisetas de cuello alto;; camisetas de deporte; camisetas de manga corta estampadas; camisetas interiores; camisetas interiores térmicas; camisetas sin mangas; Capas; capas cortas; chalecos acolchados; chalecos cortaviento; chalecos de camuflaje; chaquetas; chaquetas de caza; chaquetas de cuero; corbatas; enaguas; faldas; faldas de golf; faldas escocesas; faldas pantalón; faldas short; faldas y vestidos; gorras con visera; lencería; pantalones bombachos; Polera (Camiseta de manga corta.); Polerón (Sudadera de material grueso con o sin capucha); prendas de vestir; prendas de vestir (bolsillos de -); prendas de vestir cortaviento; prendas de vestir de lino; ropa de cuero o de cuero de imitación; sombreros de copa; sombreros de lana; sombreros de lluvia; sudaderas con capucha; suéteres con escote en V; suéteres de cuello alto; suéteres de cuello redondo; sujetadores [ropa interior]; sujetadores adhesivos; trajes impermeables para motociclistas; trajes para caballero; túnicas; turbantes; uniformes; uniformes escolares; vestuario; zapatillas; zapatos, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642177	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de Agrícola Las Higueras S.A.	Denominativa	Re´Lucete	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 805840, marca LUZETTE, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales. de la clase 03.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642179	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	CLUB COLLECTION 911	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1208198, marca 911 JEANS, que distingue Importación, exportación, representación y comercialización de productos de la clase 25 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642193	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	CLUB 911 COLLECTION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1208198, marca 911 JEANS, que distingue Importación, exportación, representación y comercialización de productos de la clase 25 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642197	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	CLUB 911 COLLECTION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1207550. Marca 911 Protege Abrigos de invierno; abrigos impermeables; abrigos y chaquetas de piel; bermudas; blazers; blusas; Blusas; boinas tejidas; boleros; bolsillos de prendas de vestir; bombachas; bufandas; bufandas de seda; Buzo (Ropa deportiva); calcetería (prendas de -); calcetines de lana; calzoncillos bóxer; calzoncillos largos; calzoncillos térmicos; calzones de baño; camisa (canesúes de -); camisas; camisas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de camuflaje; camisas de caza; camisas de golf; camisas de manga corta; camisas de manga larga; camisas de sport; camisas de vestir; camisas hawaianas; camisetas de cuello alto;; camisetas de deporte; camisetas de manga corta estampadas; camisetas interiores; camisetas interiores térmicas; camisetas sin mangas; Capas; capas cortas; chalecos acolchados; chalecos cortaviento; chalecos de camuflaje; chaquetas; chaquetas de caza; chaquetas de cuero; corbatas; enaguas; faldas; faldas de golf; faldas escocesas; faldas pantalón; faldas short; faldas y vestidos; gorras con visera; lencería; pantalones bombachos; Polera (Camiseta de manga corta.); Polerón (Sudadera de material grueso con o sin capucha); prendas de vestir; prendas de vestir (bolsillos de -); prendas de vestir cortaviento; prendas de vestir de lino; ropa de cuero o de cuero de imitación; sombreros de copa; sombreros de lana; sombreros de lluvia; sudaderas con capucha; suéteres con escote en V; suéteres de cuello alto; suéteres de cuello redondo; sujetadores [ropa interior]; sujetadores adhesivos; trajes impermeables para motociclistas; trajes para caballero; túnicas; turbantes; uniformes; uniformes escolares; vestuario; zapatillas; zapatos, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642212	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA , en representación de Shenzhen Bumu Creative Culture Media Co., Ltd.	Denominativa	KiiBOOM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1630559. KIIBOOM. Estaciones de acoplamiento electrónicas;teclados;teclados de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computadora;teclados de computadora multifuncionales;teclados de ordenador;teclados mecánicos;teclados numéricos para computadoras;teclados para smartphones, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991871123	Stobbs, en representación de Jellycat Limited	Mixta	JELLYCAT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Fotografías, de la clase 16; pues la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 9 (descargables) o servicios de la clase 41 (no descargables). En la misma clase se observa: Material de instrucción y material didáctico, ya que la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos. Lo que existe en la clase pedida es: material de instrucción y material didáctico, excepto aparatos. También se observa: Adhesivos, ya que al ser la redacción amplia, induce a error con otras clases de productos como por ejemplo la clase 1. Lo que existe en la clase pedida es: adhesivos de papelería o adhesivos de papelería y para uso doméstico por nombrar algunos.</p> <p>En la clase 18 se observa: Llaves y otros objetos personales, pues la redacción es amplia e induce a error por ejemplo con productos de la clase 14 en caso de las llaves. Lo que existe en la clase pedida es: bolsitas para llaves, estuches para llaves; baúles para efectos personales o bolsas para guardar efectos personales, por nombrar algunos ejemplos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556724	FELIPE NICOLAS PINO SILVA, en representación de GENERAL OPTICS, LLC.	Denominativa	ULTRAVEX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud N° N°1551181 Marca Ultravex Protege cristales de anteojos; cristales ópticos; filtros de cristal óptico; pantallas de cristal líquido de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Solicita suspensión hasta resolución de oposición recaída en solicitud fundante de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración que la solicitud previa 1551181 se encuentra en estado administrativo de rechazada se procede a reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601692	Joaquín Antonio Gómez Duque	Mixta	Waryaku	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada inductiva a error en relación a que al realizar un examen de la denominación solicitada, a saber "Waryaku", en buscadores de libre acceso como "Google" se aprecia que corresponde al nombre de una agrupación musical de Viña del Mar que mezclan speed y power metal compuesto por Joaquin Gómez, Joaquín Navarro, Jecar Araya, Andrés Espinoza e Ítalo Fadda, por lo que al ser solicitada por una única persona es susceptible de inducir error en los consumidores acerca del verdadero origen de los servicios solicitados..</p> <p>Que, con fecha 02 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo, en atención a los argumentos esgrimidos con fecha 03 de octubre de 2025 se suspendió la tramitación de la marca con la finalidad que el solicitante acreditara sus dichos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra F) de la Ley N° 19.039, toda vez que con fecha 30 de diciembre de 2025 el solicitante acompañó declaración jurada ante notario, en la cual el resto de los integrantes de la banda WARYAKU, reconoce al solicitante don Joaquín Gómez Duque es el creador de la marca que se solicita.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra F) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614638	José Tomás Cornejo González, en representación de Oscar Alejandro Cerda Mercado	Mixta	Capitulo V de Tierra Amarilla	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 05/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: <i>“Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios”</i>. Que, conforme lo señalado preferentemente y al realizar un examen de la denominación “Capitulo V de Tierra Amarilla” en buscadores de libre acceso como Google, se aprecia que corresponde al nombre de un conjunto musical de la región de Atacama, nacido específicamente en Tierra Amarilla en la década del 70’, y que corresponden a un grupo referente en la escena tropical (https://www.musicapopular.cl/grupo/capitulo-v), el cual se compone de varios integrantes, de modo que al ser solicitada la marca de autos por una sola personas, puede resultar inductiva a error acerca del origen empresarial de los servicios solicitados.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Acompañó documento suscrito por los integrantes del grupo Capítulo V de Tierra Amarilla, donde estos reconocen y otorgan poder para que el solicitante registre el nombre del grupo musical a su nombre.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra f) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca Del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de La realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, efectuada esa revisión que se acompañó documento suscrito por los integrantes del grupo Capítulo V de Tierra Amarilla, donde estos reconocen y otorgan poder para que el solicitante Oscar Alejandro Cerda Mercado obtenga el registro el nombre del grupo musical a su nombre.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras F y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
1626060	Badilla Davis Limitada, en representación de OMNIA HOLDINGS LIMITED	Denominativa	OMNISAP	
1626062	Badilla Davis Limitada, en representación de OMNIA HOLDINGS LIMITED	Denominativa	OMNIZONE	
1627963	Nibaldo Miguel Sepúlveda López	Mixta	El Chicken Steak House & Burger	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629957	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CARO & CO SPA	Denominativa	MS	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1179074. MS. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 3.</p> <p>2. Que, con fecha 23 de enero de 2026 el solicitante presentó solicitud de suspensión de procedimiento y posteriormente el 26 de febrero de 2026 presentó escrito solicitando se levante la suspensión.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro en el cual se funda la observación de autos se encuentra actualmente caduco, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley.</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro.</p>
1630748	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de DON CHICHARROON	Mixta	DON CHICHARROON	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632184	Manuel Osvaldo Caro Cariceo, en representación de Maxilift SPA	Mixta	Maxilift	
1632917	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	TRAVELLERS PARQUE ARAUCO	
1633086	Az Y Compañía , en representación de Sergio Cristóbal Livingstone Latorre	Mixta	LIVINGSOUNDS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633583	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Denominativa	LUZID	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/01/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N° 1629605, marca LUCID DREAMS SPARKLING WINE, que distingue espumantes (vinos); vinos; vinos espumosos; vinos espirituosos, de la clase 33.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración que la solicitud previa N° 1629605 fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de abandonada por falta de pago de concesión, se procede a reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633638	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Ricardo Arriagada Mercado	Mixta	VOLKANO PROPIEDADES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/01/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1328577, marca VULCANO, que distingue Servicios de administración de fondos, especialmente de fondos mutuos y fondos de inversión; operaciones de crédito y financiamiento; análisis financiero; operaciones de compensación, negocios financieros y monetarios. servicios asesorías, consultas e informaciones en materias financieras. corretaje y cotizaciones en bolsa, transferencia electrónica de fondos, emisión de bonos de valores; inversión, colocación y constitución de fondos y capitales, depósito de valores, transacciones financieras; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias económicas, financieras, bursátiles, monetarias y crediticias. servicios prestados por economistas y otros profesionales en las áreas de economía y finanzas. servicios de corretaje y liquidadores de seguros. servicios financieros y monetarios, en relación con el nivel general financiero, operativo y de riesgo; servicios de fondos mutuos, de inversiones, de crédito, de emisión y uso de tarjetas de crédito y débito, de corredores de valores y bienes; de agencias y casas de cambio; de operaciones de cambio y moneda. servicios de instituciones de crédito que no sean bancos, tales como asociaciones de crédito, compañías financieras individuales y prestamistas; servicios de inversión de fondos, de la clase 36;</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, tomando en consideración las alegaciones del solicitante y que en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634777	Rodrigo Antonio Arévalo Langenbach	Denominativa	Don Leopardo	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1450508. LEOPARDS. Poleras; polerones. Clase 25.</p> <p>Que, con fecha 26 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, aun cuando ambos signos se encuentran en la clase 25, los productos amparados por la marca previa y aquellos solicitados, no pueden considerarse relacionados, por cuanto poseen una finalidad diferente, por lo que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DON LEOPARDO</td> <td></td> </tr> </table> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los productos pedidos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible advertir que, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada, se acepta a registro esta solicitud.</p>	Marca solicitada		DON LEOPARDO	
Marca solicitada								
DON LEOPARDO								
1635284	SILVA Y CIA. , en representación de LATAM Airlines Group S.A.	Denominativa	LATAM AIRLINES WELCOMING NEW HEIGHTS					



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636564	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Banco Santander, S.A.	Mixta	Santander Open Academy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Open Academy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1636581	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Banco Santander, S.A.	Mixta	Santander Open Academy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Open Academy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1636655	Jerson Alexis Acevedo Figueroa, en representación de Gastrofusión Chile spa	Mixta	DU Deleite Urbano	
1636927	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Must Energy (Guangdong) Technology Co.,LTD	Mixta	MUST	
1637152	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Morri Spa	Mixta	MI ADULTO MAYOR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ADULTO MAYOR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637306	Oscar Ignacio Prohens Poblete, en representación de Oscar Ignacio Prohens Poblete y María Jesús Echeverría Arteaga	Mixta	KETRO	
1637385	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IGLESIA MINISTERIOS DE GRACIA	Mixta	IGLESIA REFORMADA MINISTERIOS DE GRACIA	Con protección al conjunto. Sin protección a IGLESIA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637681	Javier Hernán Novoa Carrasco	Mixta	Diversia Festival	Con protección al conjunto. Sin protección a Festival de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637813	Rodrigo Javier Poyanco Acevedo, en representación de Espacio Antiq SpA	Denominativa	Antiq	
1637816	Rodrigo Javier Poyanco Acevedo, en representación de Espacio Antiq SpA	Mixta	ANTIQ 401	Con protección al conjunto. Sin protección al guarismo 401 de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637953	Stefany Andrea Sepúlveda Mancilla, en representación de PALACIOS SEPULVEDA LTDA	Mixta	Dommy Palaces DOPA	
1639276	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FUNDACIÓN CIBERSEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS	Mixta	CIPRODATA FUNDACIÓN	Con protección al conjunto. Sin protección a FUNDACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1640026	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inversiones Capri Spa	Mixta	TECNOCEL	
1640227	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Isabel Andrea Montecinos Solar	Mixta	SG Sencillo Glamour	
1640408	Romina Paz Polla Cortez, en representación de CUATRO ALMAS SpA	Denominativa	BRAVURA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640517	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Viña Aquitania S.A.	Mixta	AQUITANIA A	
1640584	SARGENT & KRAHN, en representación de LABORATORIO CHILE S.A.	Denominativa	CALIBTY	
1640628	Mauricio Moisés Gaona Cuevas	Denominativa	Funeraria Niño Dios	Con protección al conjunto y sin protección al término "Funeraria", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1640661	SARGENT & KRAHN, en representación de LABORATORIO CHILE S.A.	Denominativa	AKTREZO	
1640685	Sebastián Gonzalo Bahamonde López, en representación de Jorge Rodrigo Varas Fuenzalida	Mixta	ANTIVERO	
1640745	Dellañori Abogados Spa, en representación de EVM EVOLUTION MOBILITY S.A.	Denominativa	EVMOB EVOLUTION MOBILITY	
1640883	Giovanni Matteo Zotti Cordero	Denominativa	COMETI	
1640949	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de BFL METAL PRODUCTS CO. LTD	Denominativa	BAD GIRL	
1640956	Marcelo Javier Navarrete Yáñez	Denominativa	NoOne	
1640961	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de MIOB Spa	Mixta	TC Pastelería	Con protección al conjunto. Sin protección a Pastelería de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1640966	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Tamara Andrea Carrizo Vera	Mixta	AIMYB	
1640978	Az Y Compañía , en representación de LABORATORIOS SAVAL S.A.	Denominativa	DEVEDAX XR	Con protección al conjunto. Sin protección a XR de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1640984	Sebastián Gonzalo Bahamonde López, en representación de Jorge Rodrigo Varas Fuenzalida	Mixta	ANTIVERO	
1640991	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad Mayor	Mixta	Coast Gauge	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gauge", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641048	Milton Roy Berbeti Guzmán	Denominativa	SabuesoTI	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento TI de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641049	Valentina Ignacia Cano Mora	Mixta	JOJIS	
1641052	Mario César Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Denominativa	SUPER HÉROES CATS	Con protección al conjunto. Sin protección a CATS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641053	Mario César Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Denominativa	SUPER HÉROES CATS	Con protección al conjunto. Sin protección a CATS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641186	Gabriela Elizabeth Concha Millán	Mixta	PROPIEDADES EN EL SUR L&C CORREDORA DE PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades en el Sur" y "Corredora de Propiedades", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641188	Fernando Antonio Cabrera Manríquez	Denominativa	Allimasc Spa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Spa", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641189	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Denominativa	SOMNIO	
1641196	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de FUNKY FOODS SpA	Mixta	SAPIEN FOODS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Foods", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641197	Carlos Felipe Andrés Arellano Fica	Denominativa	Karfel	
1641199	Badilla Davis Limitada, en representación de AVATR Co., Ltd.	Mixta	AVATR	
1641200	Rocío Belén López Garafulic	Denominativa	Noktra	
1641208	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emerson Ignacio Aravena Muñoz	Mixta	Shoottime Studios Brand STSB	Con protección al conjunto y sin protección al término "Shoottime Studios", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641224	Karen Alejandra Ojeda Villa, en representación de Manufactura Karen Ojeda Villa E.I.R.L.	Mixta	Uniformes KCV	Con protección al conjunto y sin protección a "Uniformes" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641377	Nicolás Raúl Pavez Cuevas	Denominativa	ColinalInformado	
1641380	Pamela Andrea Avilés Quiroz	Denominativa	Coffeedatos	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "DATOS" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641381	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	KHAYYIR	
1641384	Andrea Veronica Mazzino	Mixta	KyM Gestion y Administracion	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Gestion y Administracion" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1641386	Gala Marcela Dumont Reyes	Denominativa	EROS NO MA	
1641391	Johanna Carolina Meneses Barrales	Mixta	EMOTUM	
1641392	Benjamín Alejandro Fernández Rivas	Denominativa	Paradox Engine	
1641394	Juan Manuel Lagos Roca	Denominativa	Nexubits	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641395	Maximiliano Abraham Soto López	Mixta	Kraga	
1641400	Felipe Daezio Manríquez Hidalgo	Denominativa	Autemat	
1641408	Pamela Andrea Díaz Carreras	Mixta	BC Bioconciencia	
1641409	Cher Lee-mein Castillo Toledo	Denominativa	Espíritu Callejero	
1641412	Fernando José Rojas Zuloaga, en representación de Bonaire SpA	Mixta	Clínica Bonaire Depilación Láser	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Clínica" y "Depilación Láser" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1641413	Priscila De Las Nieves Orellana Campos, en representación de Ecopresan SpA	Denominativa	Ecopresan	
1641416	Diego Alex Cabello Moya	Mixta	Halcón Akbal	
1641459	SILVA Y CIA. , en representación de EXPORTADORA QUELÉN SpA	Denominativa	QUELEN FRUIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRUIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1641460	SILVA Y CIA. , en representación de EXPORTADORA QUELÉN SpA	Denominativa	QUELEN FRUIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRUIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1641461	SILVA Y CIA. , en representación de EXPORTADORA QUELÉN SpA	Denominativa	QUELEN FRUIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRUIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1641465	SILVA Y CIA. , en representación de EXPORTADORA QUELÉN SpA	Denominativa	QUELEN FRUIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRUIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1641472	SILVA Y CIA. , en representación de EXPORTADORA QUELÉN SpA	Mixta	QUELEN FRUIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRUIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1641473	Estudio Carey Limitada , en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	PET PARENTS	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1641476	SILVA Y CIA. , en representación de EXPORTADORA QUELÉN SpA	Mixta	QUELEN FRUIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRUIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1641478	SILVA Y CIA. , en representación de EXPORTADORA QUELÉN SpA	Mixta	QUELEN FRUIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRUIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641479	SILVA Y CIA. , en representación de EXPORTADORA QUELÉN SpA	Mixta	QUELEN FRUIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRUIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1641481	SILVA Y CIA. , en representación de EXPORTADORA QUELÉN SpA	Mixta	Q	
1641482	SILVA Y CIA. , en representación de EXPORTADORA QUELÉN SpA	Mixta	Q	
1641483	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TRANSDUCTO S.A.	Mixta	DOM-TEC	
1641489	SILVA Y CIA. , en representación de EXPORTADORA QUELÉN SpA	Mixta	Q	
1641490	SILVA Y CIA. , en representación de EXPORTADORA QUELÉN SpA	Mixta	Q	
1641508	Az Y Compañía , en representación de R&Q Ingeniería S.A.	Denominativa	Sistema R&Q+	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sistema" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1641509	Az Y Compañía , en representación de R&Q Ingeniería S.A.	Denominativa	Sistema R&Q+	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sistema" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1641516	Az Y Compañía , en representación de R&Q Ingeniería S.A.	Denominativa	Sistema R&Q+	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sistema" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1641531	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Sergio Eliecer Escobar Yáñez	Denominativa	DON LIMPIEZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIMPIEZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1641547	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Sergio Eliecer Escobar Yáñez	Denominativa	DON LIMPIEZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIMPIEZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1641559	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Mixta	vivo Security	Con protección al conjunto y sin protección al término "Security" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1641568	Guangyi Chen	Mixta	COBA	
1641597	Andes IP Abogados Ltda., en representación de PACON UKI S.A.	Mixta	G GUOLIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641601	Jarenco Hernan Fariña Rivera	Mixta	Juvenisse	
1641606	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Sebastián Pou Sánchez	Mixta	POUSA	
1641614	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juana Isabel Fuentealba Suárez	Mixta	Encanto felisú	
1641618	Rodrigo Alejandro Jaque González	Mixta	LONVI	
1641619	Deborah Isabel Flores Díaz	Mixta	RUA	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos incluidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641622	Jonathan Alex Ojeda Bugueño, en representación de Héctor Jaime González Gajardo	Denominativa	FHT FERRETERIA HIDRAULICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERIA HIDRAULICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641648	Jorge Alberto Leon Piña, en representación de PREMIUM OLIVE CHILE SPA	Mixta	ESSENZA	
1641649	Fernando Fernández Tellería, en representación de Michael Sherrill	Denominativa	HIGHER THAN WHOM	
1641657	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Zhejiang Dahua Technology Co., Ltd.	Mixta	Xinghan	
1641658	Diego Ignacio Zárate Castro	Denominativa	CAFFE EL MURO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFFE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641663	César Antonio Quiroga Soria	Denominativa	La Muela	
1641667	César Antonio Quiroga Soria	Denominativa	Casa Ernestina	
1641668	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de ASFALTEC SpA	Mixta	ASFALTEC	
1641670	Beatriz Morales Deik	Denominativa	Jaci	
1641674	Marlene Brokering Schumacher, en representación de ZEAL HEALTHCARE SPA	Denominativa	KAVERYX	
1641677	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de AustralTec SpA	Mixta	Orkaustral	
1641680	Marlene Brokering Schumacher, en representación de ZEAL HEALTHCARE SPA	Denominativa	CAMEXOR	
1641681	Alejandro Barrios Kruger	Denominativa	Geofiltro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641682	Gonzalo Antonio Vial Martinic, en representación de IMPORTADORA DE MATERIALES SpA	Denominativa	IMAT	
1641683	César Antonio Quiroga Soria	Denominativa	Bonsu	
1641685	Marlene Brokering Schumacher, en representación de ZEAL HEALTHCARE SPA	Denominativa	OTRENCA	
1641687	Raiza Katterine Chirinos Gomez, en representación de Raiza Chirinos, Estética y Belleza SpA.	Mixta	RCH	
1641689	Katherine Debora Constance Heidecker Jerez	Denominativa	KATHERINE HEIDECKER PAISAJISMO	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAISAJISMO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641691	Felipe Andrés Hernández Rivas, en representación de Asesorías The Mobdev Company Limitada	Denominativa	MOMENTUM	
1641696	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhejiang Effic Electric Technology Co., Ltd.	Denominativa	EFFIC	
1641712	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED	Denominativa	VIOLEPSIN	
1641713	René Felipe Lagos Calvo	Denominativa	Kesepinta	
1641714	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de MOLINO ARROCERO MILENIUM S.A.	Denominativa	VINCHA DE ORO	
1641716	Jorge Andrés Lewis Gabler, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES RMN LTDA	Mixta	Te mueves	
1641717	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED	Denominativa	TRABYLIS	
1641720	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Pool Douglas Velasquez Gamousse y Juan Carlos Niño Faria	Denominativa	El Palacio de los Reyes del Shawarma	Con protección al conjunto y sin protección al término "Shawarma" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641723	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Pool Douglas Velasquez Gamousse y Juan Carlos Niño Faria	Denominativa	El Palacio de los Reyes del Shawarma	Con protección al conjunto y sin protección al término "Shawarma" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1641724	Manuel Alberto Araya Henríquez	Mixta	LA PRINTERIA	
1641725	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de VITAL FUNGI	Denominativa	ALTO EN PRANA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641728	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Daniela Ivana Melisenda Alvarado	Mixta	magus JOYAS QUE SE ADAPTAN A TI	Con protección al conjunto y sin protección al término "joyas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641729	SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	ÁFRICA SALVAJE	
1641731	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Natalia Andrea Urnia Meléndez	Denominativa	VESTIR EL SER	
1641732	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de PROINSTRUMENTA SPA	Mixta	PROINSTRUMENTA	
1641734	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Beijing Delta Medical Science & Technology Corporation Ltd.	Mixta	FixButton	
1641738	Marcelo Hernán Verdugo Arias	Denominativa	Vocalmentefono	
1641741	Juan Ramón Zúñiga Segura	Denominativa	destapeRZ	
1641742	Bárbara Rocío Toledo Muñoz	Denominativa	atmos foods	Con protección al conjunto y sin protección al término "foods" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641743	Felipe Andrés Hernández Rivas, en representación de Asesorías The Mobdev Company Limitada	Mixta	astron360	Con protección al conjunto y sin protección al número "360" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641745	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Carlos Reinaldo Kreisel Velásquez	Denominativa	Greengenuity	
1641748	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Nathalie Del Carmen Hernandez Manosalva	Denominativa	GLOWKTAIL	
1641749	Christian Erich Werner Burckhardt, en representación de Asesoría y Consultoría Christian Werner EIRL	Denominativa	PTN	
1641750	Diego Ignacio Soriano Correa, en representación de Umimori SpA	Mixta	Umimori	
1641752	Felipe Andrés Vinagre Jara	Mixta	MACTOYS	Con protección al conjunto y sin protección al término "toys" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641755	Bernardita Cox Schmidt, en representación de diseño y construcciones áurea	Mixta	áurea arquitectura & construcción	Con protección al conjunto y sin protección al término "arquitectura y construcción" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641756	Amelia Ohaco Lueje, en representación de María José Lueje De Aretxabala	Mixta	Mi Otra Pasión	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1641771	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED	Denominativa	MIRABIG	
1641773	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED	Denominativa	EMLIF M	
1641786	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Manuel Compagnon Pulgar	Denominativa	delonix	
1642157	Mauricio Javier Rayman Guajardo, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA MANURAY LIMITADA	Mixta	EL PANTEON	
1642159	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Denominativa	JALORESE	
1642167	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Denominativa	JALORESE MET	
1642168	Ping Liu	Mixta	velocity	
1642172	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	ImpulsaUSS	
1642175	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Ictiobiotic SpA	Denominativa	IKA Max	
1642176	Paulina Nazar Massuh, en representación de Inversiones Peuma spa	Denominativa	casa peuma	
1642180	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C.	Denominativa	Rosen Kids	
1642181	Badilla Davis Ltda, en representación de Cumplo Chile SpA	Mixta	CUMPLO	
1642182	Paulina Nazar Massuh, en representación de RADIOTECH SOLUCIONES CHILE SPA	Denominativa	SOUND BALL	
1642183	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de COMERCIAL TBC S.A.	Mixta	C THE BRANDS CLUB	
1642185	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	CLUB COLLECTION 911	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLLECTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642186	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	ImpulsaUSS	
1642188	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Visual Click SpA	Mixta	OPTICAS PUNTO VISION	Con protección al conjunto y sin protección al término "OPTICAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642190	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	CLUB 911 COLLECTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLLECTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642191	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	CLUB 911 COLLECTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLLECTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642192	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	CLUB 911 COLLECTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLLECTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642198	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	CLUB COLLECTION 911	
1642200	Mauro Dellafiori Albala, en representación de EMPRESAS TUCAPEL S.A.	Mixta	TUCAPEL CRUNCH	Con protección al conjunto y sin protección al término "CRUNCH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642202	Daniel Alejandro Villagra Salas, en representación de ACROP SPA	Mixta	ACRÖP	
1642203	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	CAROZZI CONDIMENTO DE MOSTAZA RECETA CLÁSICA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONDIMENTO DE MOSTAZA RECETA CLÁSICA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642205	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	CAROZZI KETCHUP RECETA CLÁSICA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "KETCHUP RECETA CLÁSICA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1642206	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de COMERCIAL TBC S.A.	Mixta	C THE BRANDS CLUB	Con protección al conjunto y sin protección al término "BRANDS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1642209	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	CAROZZI MAYONESA RECETA CLÁSICA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MAYONESA RECETA CLÁSICA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642222	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	CAROZZI SALSA BARBECUE ESTILO AMERICANO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SALSA BARBECUE ESTILO AMERICANO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991843335	NLO Shieldmark B.V., en representación de Single Buoy Moorings Inc.	Mixta	SBM OFFSHORE	Con protección al conjunto y sin protección al término OFFSHORE individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991871261	Fish & Richardson P.C., en representación de Cornell Pump Company LLC	Mixta	CORNELL CO· PILOT EDGE	Con protección al conjunto y sin protección al término pilot edge individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991871294	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Gatekeeper Systems, Inc.	Denominativa	GATEKEEPER SYSTEMS	Con protección al conjunto y sin protección al término SYSTEMS individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991871308	Stefano RUFFINI, en representación de Biometric S.r.l.	Denominativa	Q Eye	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542823	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Dakine IP Holdings LP	Denominativa	DAKINE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1097085 Marca DA KINE HAWAII Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; Solicitud 1524998 Marca DAKINE Protege Prendas de vestir calzado artículos de sombrerería Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; abrigo de mezclilla; abrigos; abrigos de algodón; abrigos para hombres y mujeres; abrigos y chaquetas de piel; ajuares de bebé [prendas de vestir]; ajustadores [ropa interior]; alpargatas; antifaces para dormir; armaduras de sombreros; artículos de sombrerería de cuero; bañador (pantalón corto); bañadores; bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; bandas para la cabeza como prenda de vestir; bandas para la cabeza contra el sudor; batas; bikinis; blúmers; blusas; boinas; boleros; bombachas; botas; botines de fútbol; bragas; calcetines; calzones; camisas; chalas [sandalias]; chalecas [prendas de vestir]; chales y pañuelos de cabeza; chaquetas; chaquetas abrigos pantalones y chalecos de caballero y de señora; chombas; cintas para absorber el sudor de la frente; cinturones [prendas de vestir]; cinturones de cuero [prendas de vestir]; cinturones de materias textiles; cinturones monedero [prendas de vestir]; combinaciones [ropa interior]; conjuntos de vestir; corbatas; corbatas [prendas de vestir]; corpiños [ropa interior]; corsé [vestidos prendas de corsetería]; corsés; corsés [prendas de corsetería]; corsés [ropa interior]; cortavientos; delantales [prendas de vestir]; delantales de cocina; disfraces [trajes]; enaguas; enaguas cortas; fajas [bandas]; faldas; fulares; gorras; gorras de béisbol; gorras de golf; gorras de visera; gorras y sombreros de béisbol; gorros; guantes [prendas de vestir]; guantes como prenda de vestir; impermeables; jerséis sin manga; jerseys [prendas de vestir]; juegos de top y culote [ropa]; leotardos y pantis de nylon algodón u otras materias textiles para mujeres hombres y niños; ligas [ropa interior]; medias; overoles de trabajo; paletó; pantaletas; pantalones; pantimedias; pantis; pantuflas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pañuelos; pareos; pijamas; pijamas de punto; plantillas para zapatos y botas; polos; polos de punto; ponchos; prendas de calcetería; prendas de mediería; prendas de punto; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir para la práctica del judo; prendas de vestir; prendas de vestir a saber camisas; prendas inferiores [ropa]; pulóveres; pulóveres [chalecos tejidos]; puños [prendas de vestir]; rompevientos [ropa]; ropa de playa; ropa exterior; ropa impermeable; ropa interior; ropa interior para damas; sandalias; sandalias de baño; shorts; shorts de baño; slips; sombreros; sombreros de fiesta 51 (vestimenta); sombreros de lana; sombreros de lluvia; soquetes [calcetines]; sostenes; sostenes sin tirantes; sudaderas; suecos; suéteres; sujetadores [ropa interior]; tacos [calzado]; tanguas; ternos; tocados [artículos de sombrerería]; tocas [prendas de vestir]; tops [prendas de vestir]; trajes de baño; trajes de baño [bañadores]; trajes de baño con copas de sostén; trajes de baño para caballero y señora; trajes de baño para hombre; trajes de baño para mujeres; trajes de vestir; trajes para dama; trajes para el baño; trajes para hombres; trajes para hombres y trajes para mujeres; trajes sastrería; trajes; uniformes; uniformes escolares; vestidos; vestidos de noche; vestidos para damas de honor; vestimenta; vestones [prendas de vestir]; vestuario; viseras [artículos de sombrerería]; viseras para gorras; zapatos; zuecos [calzados] de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Solicita la suspensión hasta la resolución de la oposición recaída en la solicitud previa 1524998 Marca DAKINE.</p> <p>Solicitud fue suspendida hasta la resolución de la solicitud previa 1524998 Marca DAKINE.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Solicita la suspensión hasta la resolución de la oposición recaída en la solicitud previa 1524998 Marca DAKINE. Que la solicitud previa 1524998 se ha consolidado bajo el número de registro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que se reconsidera la observación de fondo fundada en el registro 1097085 por encontrarse en estado administrativo de caduco. Que se ratifica la observación de fondo fundada en la solicitud 1524998 actual registro 1488846 y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581290	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de BANCO DAVIVIENDA S.A	Denominativa	APP HAGAMOS VACA DAVIVIENDA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/09/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N 1574893, marca Hagamos Una Vaca, que distingue servicios de financiamiento provistos a través de la recolección de dinero proveniente de diversas personas (crowdfunding); financiación al desarrollo inmobiliario; financiación de proyectos de desarrollo inmobiliario; asuntos inmobiliarios; asesoramiento inmobiliario; financiación de proyectos inmobiliarios; negocios inmobiliarios; servicios de asuntos inmobiliarios; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de inversión en fondos inmobiliarios; servicios inmobiliarios relacionados con la administración de inversiones inmobiliarias de la clase 36.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Solicita suspender hasta la tramitación de oposición recaída en solicitud N 1574893.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Solicita suspender hasta la tramitación de oposición recaída en solicitud N 1574893. Que solicitud previa 1574893 marca Hagamos Una Vaca se ha consolidado bajo el registro 1487984.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618182	SILVA ABOGADOS , en representación de Fender Musical Instruments Corporation	Tridimensional		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/01/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>En efecto, la marca tridimensional que se solicita corresponde al cuerpo de una guitarra, su configuración está organizada para incluir el mástil, y con cavidades para la instalación de los componentes de una guitarra eléctrica, siendo estas características netamente funcionales. En cuanto a la fisonomía, en las búsquedas se encontraron variados cuerpos de guitarras eléctricas muy semejantes, pudiendo confundirse fácilmente, sobre todo si la fisonomía acompañada está en blanco y negro. Corresponden a fisonomías confundibles al carecer de singularidades que le otorguen diferenciarse en el mercado.</p> <p>Que, al existir en el mercado formas tridimensionales provenientes de distintos actores y que son muy semejantes a la pedida en autos, la marca pedida resulta en un signo desprovisto de elementos capaces de quedar grabado de forma eficaz y duradera en la memoria del consumidor. Ello por cuanto se observa que todos estos signos comparten las mismas características, sin que se perciban diferencias relevantes entre los mismos, según se observa a continuación de las imágenes obtenidas de las búsquedas realizadas en google, y que muestran productos ofrecidos en el mercado, constituidos por formas similares al del cuerpo de una guitarra, como la marca solicitada, algunos con marca propia y otras sin marca:</p> <p>Guitarra eléctrica Ibanez AZES31 - Vermilion - Audiomusica Guitarra eléctrica Ibanez GRG131DX color Black Flat - Audiomusica Guitarras freeman falabella.com Guitarra Eléctrica Freeman Stratocaster FREG1003 - Black - Audiomusica https://www.audiomusica.com/guitarra-electrica-ltd-lxmt130red-color-rojo/p https://www.audiomusica.com/guitarra-electrica-prs-se-silver-sky-moon-white/p</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Entre otros antecedentes, que la historia de Fender habría comenzado hace más de 70 años en California, que en 1951 habría presentado la guitarra Telecaster que fuera la primera guitarra eléctrica de cuerpo sólido fabricada en serie. En 1954, tras el éxito de la Telecaster, Fender presentó una guitarra que marcaría la pauta para las generaciones venideras: la Stratocaster. Sin cambios esenciales desde su debut, la Stratocaster sigue siendo la guitarra eléctrica más popular e influyente jamás fabricada, y músicos de todos los géneros siguen valorando su sonido, estilo y versatilidad Es titular del signo en otras jurisdicciones. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Impresión del sitio web Fender.com; ii) Impresión del sitio web Instagram referido a Fender; iii) Impresión del sitio web pronorte.es referido a la historia de Fender. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por un oferente del mercado de aquellos ofrecidos y/o prestados por otro.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, constatando que al consistir el signo pedido en una representación tridimensional con elementos de uso generalizado en el sector pertinente del mercado, resulta improbable que por sí misma reúna las características necesarias para diferenciarse dentro de la multiplicidad de oferentes del sector del mercado en cuestión y por consiguiente el público consumidor no especializado se verá impedido de reconocer un determinado y único origen y/o procedencia empresarial. En efecto, al existir en el mercado formas tridimensionales provenientes de distintos actores y que son muy semejantes a la pedida en autos, éste adolece de elementos capaces de quedar grabado de forma eficaz y duradera en la memoria del consumidor. Ello por cuanto se observa que todos estos signos comparten las mismas características, sin que se perciban diferencias relevantes entre los mismos, según se observa a continuación de las imágenes obtenidas de las búsquedas realizadas en google, y que muestran productos ofrecidos en el mercado, constituidos por formas similares a la marca solicitada, algunos con marca propia y otros sin marca:</p> <p>Guitarra eléctrica Ibanez AZES31 - Vermilion - Audiomusica Guitarra eléctrica Ibanez GRG131DX color Black Flat - Audiomusica Guitarras freeman falabella.com Guitarra Eléctrica Freeman Stratocaster FREG1003 - Black - Audiomusica https://www.audiomusica.com/guitarra-electrica-ltd-lxmt130red-color-rojo/p https://www.audiomusica.com/guitarra-electrica-prs-se-silver-sky-moon-white/p</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que respecto a las argumentaciones que señalan que la historia de Fender habría comenzado hace más de 70 años en California, que en 1951 habría presentado la guitarra Telecaster que fuera la primera</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>guitarra eléctrica de cuerpo sólido fabricada en serie. En 1954, tras el éxito de la Telecaster, Fender presentó una guitarra que marcaría la pauta para las generaciones venideras: la Stratocaster. Sin cambios esenciales desde su debut, la Stratocaster sigue siendo la guitarra eléctrica más popular e influyente jamás fabricada, y músicos de todos los géneros siguen valorando su sonido, estilo y versatilidad. No resultan pertinentes ni útiles, por cuanto el análisis para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente respecto a la capacidad distintiva del signo pedido, independiente de consideraciones o circunstancias que no guardan relación con dicho análisis.</p> <p>Es titular del signo en otras jurisdicciones. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que el signo resulta carente de distintividad, a lo que cabe agregar que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 Letra E), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618183	SILVA ABOGADOS , en representación de Fender Musical Instruments Corporation	Tridimensional		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/01/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>En efecto, la marca tridimensional que se solicita corresponde al cuerpo de una guitarra su configuración está organizada para incluir el mástil, y con cavidades para la instalación de los componentes de una guitarra eléctrica, siendo estas características netamente funcionales. En cuanto a la fisonomía, en las búsquedas se encontraron variados cuerpos de guitarras eléctricas muy semejantes, pudiendo confundirse fácilmente, sobre todo si la fisonomía acompañada está en blanco y negro. Corresponden a fisonomías confundibles al carecer de singularidades que le otorguen diferenciarse en el mercado.</p> <p>Que, al existir en el mercado formas tridimensionales provenientes de distintos actores y que son muy semejantes a la pedida en autos, la marca pedida resulta en un signo desprovisto de elementos capaces de quedar grabado de forma eficaz y duradera en la memoria del consumidor. Ello por cuanto se observa que todos estos signos comparten las mismas características, sin que se perciban diferencias relevantes entre los mismos, según se observa a continuación de las imágenes obtenidas de las búsquedas realizadas en google, y que muestran productos ofrecidos en el mercado, constituidos por formas similares al del cuerpo de una guitarra, como la marca solicitada, algunos con marca propia y otras sin marca:</p> <p>https://casamarilla.cl/index.php?route=product/product&path=549&product_id=21752</p> <p>https://casamarilla.cl/index.php?route=product/product&path=549&product_id=21753</p> <p>https://casamarilla.cl/index.php?route=product/product&path=549&product_id=21894</p> <p>https://www.audiomusica.com/guitarra-electrica-ltd-te200dx-blue-burst/p</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Entre otros antecedentes, que la historia de Fender (FENDER MUSICAL INSTRUMENTS CORPORATION) habría comenzado hace más de 70 años en California, que en 1951 habría presentado la guitarra Telecaster que fuera la primera guitarra eléctrica de cuerpo sólido fabricada en serie. En 1954, tras el éxito de la Telecaster, Fender presentó una guitarra que marcaría la pauta para las generaciones venideras: la Stratocaster. Sin cambios esenciales desde su debut, la Stratocaster sigue siendo la guitarra eléctrica más popular e influyente jamás fabricada, y músicos de todos los géneros siguen valorando su sonido, estilo y versatilidad. Es titular del signo en otras jurisdicciones.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Impresión del sitio web Fender.com; ii) Impresión del sitio web Instagram referido a Fender; iii) Impresión del sitio web pronorte.es referido a la historia de Fender.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por un oferente del mercado de aquellos ofrecidos y/o prestados por otro.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, constatando que al consistir el signo pedido en una representación tridimensional con elementos de uso generalizado en el sector pertinente del mercado, resulta improbable que por sí misma reúna las características necesarias para diferenciarse dentro de la multiplicidad de oferentes del sector del mercado en cuestión y por consiguiente el público consumidor no especializado se verá impedido de reconocer un determinado y único origen y/o procedencia empresarial. En efecto, al existir en el mercado formas tridimensionales provenientes de distintos actores y que son muy semejantes a la pedida en autos, éste adolece de elementos capaces de quedar grabado de forma eficaz y duradera en la memoria del consumidor. Ello por cuanto se observa que todos estos signos comparten las mismas características, sin que se perciban diferencias relevantes entre los mismos, según se observa a continuación de las imágenes obtenidas de las búsquedas realizadas en google, y que muestran productos ofrecidos en el mercado, constituidos por formas similares a la marca solicitada, algunos con marca propia y otras sin marca:</p> <p>https://casamarilla.cl/index.php?route=product/product&path=549&product_id=21752</p> <p>https://casamarilla.cl/index.php?route=product/product&path=549&product_id=21753</p> <p>https://casamarilla.cl/index.php?route=product/product&path=549&product_id=21894</p> <p>https://www.audiomusica.com/guitarra-electrica-ltd-te200dx-blue-burst/p</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que respecto a las argumentaciones que señalan que la historia de Fender habría comenzado hace más de 70 años en California, que en 1951 habría presentado la guitarra Telecaster que fuera la primera guitarra eléctrica de cuerpo sólido fabricada en serie. En 1954, tras el éxito de la Telecaster, Fender presentó una guitarra que marcaría la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pauta para las generaciones venideras: la Stratocaster. Sin cambios esenciales desde su debut, la Stratocaster sigue siendo la guitarra eléctrica más popular e influyente jamás fabricada, y músicos de todos los géneros siguen valorando su sonido, estilo y versatilidad. No resultan pertinentes ni útiles, por cuanto el análisis para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente respecto a la capacidad distintiva del signo pedido, independiente de consideraciones o circunstancias que no guardan relación con dicho análisis.</p> <p>Es titular del signo en otras jurisdicciones. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que el signo resulta carente de distintividad, a lo que cabe agregar que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 Letra E), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622767	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carolina Andrea Lara Millaqueo	Mixta	SPORT NUTRITION	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16/01/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra SPORT NUTRITION, traducida del inglés como "una rama especializada de la nutrición aplicada a las personas que practican deportes de diversa intensidad", se está describiendo la destinación de los productos y servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Signo adquirió distintividad por el uso en el mercado nacional. Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a las palabras SPORT NUTRITION, traducida del inglés como "una rama especializada de la nutrición aplicada a las personas que practican deportes de diversa intensidad", se está describiendo la destinación de los productos y servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Signo adquirió distintividad por el uso en el mercado nacional. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiriera</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626657	Moises Hernan Castro Toro, en representación de QUZHOU DARA JEWELRY COMPANY LIMITED	Mixta	DARA	<p>Con fecha 23 de enero de 2026, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1280389 Marca DAHARA</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Joyas, bisutería, artículos de joyería, metales preciosos y sus aleaciones, piedras preciosas, artículos de relojería. de la clase 14. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630421	Leonel Esteban Vera Muñoz	Denominativa	KingFish	<p>Con fecha 19 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1333224, marca KINGFISH</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SEAFOOD DELIVERY, que distingue Venta al mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630553	Francisco José Corona Quezada	Denominativa	Registro de Poderes Revocados	<p>Con fecha 27 de enero de 2026, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo de la destinación de los servicios que se pretenden distinguir con el signo solicitado. En efecto, la marca consiste en un conjunto compuesto de las palabras "REGISTRO DE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PODERES REVOCADOS", donde por registro de poderes se entiende un sistema o base de datos oficial donde se inscriben, archivan y certifican los poderes (mandatos) otorgados por una persona (física o jurídica) a otra, para acreditar que dichas facultades (administrar bienes, realizar transacciones, firmar contratos, etc.) son válidas y continúan vigentes, siendo esencial para trámites bancarios, legales y notariales, y para la seguridad jurídica de las personas y empresas. La agregación del término "Revocados", no le otorga distintividad puesto que solo describe el estado de los poderes compilados o agregados al registro citado, es decir, de poderes que han sido dejados sin efecto legal por el poderdante. Dicho esto, un consumidor medio no percibirá el signo solicitado como un indicador de procedencia empresarial, sino como una expresión con sentido. Al estar construido en base a términos descriptivos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponden concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631285	Alejandro Rodrigo Cerón Olguín, en representación de Abogados Smart SpA	Denominativa	Defensores Privados Santiago	<p>Con fecha 23 de enero de 2026, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "DEFENSORES PRIVADOS SANTIAGO", los defensores privados son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>abogados particulares contratados directamente por una persona (imputada, demandada o víctima) para que represente y defienda sus intereses en un proceso judicial, seguido por Santiago que corresponde a la ciudad de dicho nombre ubicado en la Región Metropolitana. Dicho esto, el sino pedido está describiendo los servicios solicitados de la clase 45 y además es indicativo del lugar donde se prestarán los servicios solicitados. El signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial, capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631706	Jorge Enrique Silva Cáceres, en representación de Franquicias e Inversiones SpA	Denominativa	GEOINDEX	<p>Con fecha 19 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, GEOINDEX, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con una plataforma o sistema de visualización cartográfica que integra y presenta datos geológicos, geofísicos, edafológicos y geotécnicos de una región, permitiendo a usuarios como científicos, ingenieros y público general explorar información detallada del subsuelo y el paisaje. Se usa para analizar el potencial geotérmico, la geología estructural, recursos minerales, riesgos geológicos y otros aspectos del entorno terrestre, siendo una herramienta clave de instituciones como el Servicio Geológico Británico (BGS) y el Institut Cartogràfic i Geològic de Catalunya (ICGC) para la divulgación y gestión de datos científicos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al consistir en el elemento GEOINDEX, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631710	Jaime Javier Faúndez Frugone	Denominativa	Front Consultores	<p>Con fecha 22 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1246951 Marca MY FRONT</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Consultoría en materia de recursos humanos. Servicio de difusión de publicidad, por cualquier medio, de toda clase de servicios. Servicios de selección y reclutamiento de personal. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. de la clase 35; y Registro 1257956 Marca FCI FRONT CONSULTING INTERNATIONAL Protege Asesoramiento sobre dirección de empresas; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría sobre organización y dirección de negocios. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631729	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Imprimax SPA	Mixta	IMPRIMAX	<p>Con fecha 23 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 998888 Marca IMPRIMAX</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesaje, de medicion, de señalizacion, de control (inspeccion), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos de grabacion, transmision o reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; distribuidores automaticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores, en la region metropolitana. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631762	Anacaren Paz Burgos Moya	Denominativa	Mp3chileno	<p>Con fecha 23 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los elementos Mp3 y chileno, el primero de ellos corresponde a un formato digital para codificar audio que utiliza una compresión con pérdida, lo que significa que elimina frecuencias sonoras que suelen ser imperceptibles al oído humano, logrando reducir significativamente el tamaño de los archivos de audio, de uso necesario en el rubro de los pretendidos servicios y el segundo que adjetiva al primero y que señala aquello perteneciente o relativo a Chile o a los chilenos, y que a su vez informa acerca de un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631763	Nancy Francisca Lulion Contreras	Mixta	OLI COMUNIDAD	<p>Con fecha 22 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 991865216 Marca Oly Protege</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o el consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o el procesamiento de sonido, imágenes o datos; soportes grabados o descargables; soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; aparatos para la extinción de incendios; contenidos digitales o informatizados descargables; contenidos multimedia descargables; software, incluido software de juegos, software de aplicaciones, incluido software de comunicación, creación de redes y redes sociales; software de gestión de datos y archivos, así como software de bases de datos; software para medios de comunicación y software de publicación; aplicaciones para oficinas y empresas; software de inteligencia artificial y aprendizaje automático; software de vigilancia, análisis, control e implementación de operaciones en el mundo físico; software de sistemas y software de apoyo de sistemas; firmware y controladores informáticos, sistemas operativos, software de utilidades, software de seguridad y software criptográfico; software de realidad virtual y aumentada; software de aplicaciones para la web y servidores, incluido software de comercio electrónico y pago electrónico; equipos de puesta en red de ordenadores y de comunicación de datos; aparatos comunicación de punto a punto; aparatos de radiodifusión; antenas en cuanto aparatos de comunicación; dispositivos y soportes de almacenamiento de datos; aparatos de duplicación, a saber, fotocopadoras, escáneres de imágenes e impresoras; calculadoras, distribuidores de billetes y terminales de pago; distribuidores de dinero y dispositivos de clasificación de dinero, incluidos mecanismos para aparatos de previo pago; ordenadores y periféricos informáticos; ordenadores y hardware; componentes y piezas para ordenadores; organizadores personales digitales [PDA]; dispositivos audiovisuales y fotográficos, incluidos dispositivos de audio y receptores de radio; dispositivos de visualización, receptores de televisión y dispositivos cinematográficos y de vídeo; dispositivos de captura y revelado de imágenes; cables de interfaz para tecnologías de la información (TI), audiovisuales (AV) y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>telecomunicaciones; imanes, dispositivos de magnetización y aparatos desmagnetizadores; aparatos científicos y de laboratorio para tratamientos que utilizan la electricidad; aparatos e instrumentos de acumulación y almacenamiento de la electricidad; aparatos e instrumentos de control de la electricidad; aparatos fotovoltaicos para la producción de electricidad; componentes eléctricos y electrónicos, incluidos cables e hilos eléctricos, circuitos eléctricos y tarjetas de circuitos impresos, antenas en cuanto componentes; aparatos, amplificadores y correctores ópticos, incluidos amplificadores ópticos, láseres, gafas [óptica], gafas de sol y lentes de contacto; aparatos de seguridad, protección y señalización, incluidas alarmas y equipos de alerta, dispositivos de control de acceso, aparatos de señalización; ropa de protección contra accidentes; ropa de protección contra el fuego; gafas de protección; equipos de buceo, a saber, cascos de buceo, cinturones de lastre para buceo, trajes de buceo, guantes de buceo, gafas de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, tubos respiratorios de buceo; aparatos de respiración para la natación subacuática; pinzas nasales para buceo y natación; dispositivos de navegación, orientación, localización, balizamiento y cartografía; controladores, reguladores de tensión y de potencia; registradores de datos; sensores, detectores e instrumentos de supervisión; simuladores educativos; aparatos de medición, detección, vigilancia y control, incluidos dispositivos de prueba y de control de calidad; dispositivos de medición, incluidos instrumentos de medición de tiempo (excepto relojes que no sean de uso personal y relojes de pulsera); instrumentos de medición del peso; instrumentos de medición de la distancia y las dimensiones; instrumentos de medición de la velocidad; instrumentos de medición de la temperatura; instrumentos de medición de la electricidad; grabaciones de audio y vídeo descargables con los mejores momentos deportivos autenticadas por tokens no fungibles (TNF); archivos multimedia descargables que contienen texto, audio y vídeo de eventos deportivos autenticados por tokens no fungibles (TNF); tokens de grabación codificados para autenticar productos virtuales, especialmente prendas de vestir, calzado, sombreros y gorras, artículos de cuero, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, estuches,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>paraguas, insignias, billeteras, joyas, medallas, juegos, juguetes, peluches, artículos de deporte, ropa deportiva, calzado deportivo, balones y otros artículos y equipos deportivos, equipos de protección para deportes, vehículos, automóviles, bicicletas, escúteres, carritos de golf, aviones, barcos, barcasas, fuegos artificiales, armas, instrumentos musicales, gafas de sol, gafas de vista, ropa de mesa y ropa de cama, cosméticos, perfumes, complementos alimenticios, instrumentos de relojería y cronometría, relojes, carteles, artículos de papelería, productos de imprenta, materiales de construcción, estructuras transportables y no transportables, neumáticos, llantas, accesorios para vehículos, cascos, auriculares, teléfonos, fundas para teléfonos móviles, adornos para árboles de Navidad, utensilios y recipientes domésticos y de cocina, artículos de cristalería, porcelana, figuritas, obras de arte, estatuillas, platos preparados, productos alimenticios, bebidas, objetos de colección, los productos mencionados están destinados a ser utilizados en juegos en línea y entornos virtuales en línea; programas informáticos y software descargables para la representación virtual de prendas de vestir, prendas de vestir, calzado, sombreros y gorras, artículos de cuero, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, estuches, paraguas, insignias, billeteras, joyas, medallas, juegos, juguetes, peluches, artículos de deporte, ropa deportiva, calzado deportivo, balones y otros artículos y equipos deportivos, equipos de protección para deportes, vehículos, automóviles, bicicletas, escúteres, carritos de golf, aviones, barcos, barcasas, fuegos artificiales, armas, instrumentos musicales, gafas de sol, gafas de vista, ropa de mesa y ropa de cama, cosméticos, perfumes, complementos alimenticios, instrumentos de relojería y cronometría, relojes, carteles, artículos de papelería, productos de imprenta, materiales de construcción, estructuras transportables y no transportables, neumáticos, llantas, accesorios para vehículos, cascos, auriculares, teléfonos, fundas para teléfonos móviles, adornos para árboles de Navidad, utensilios y recipientes domésticos y de cocina, artículos de cristalería, porcelana, figuritas, obras de arte, estatuillas, platos preparados, productos alimenticios, bebidas, objetos de colección, los productos mencionados están destinados a ser utilizados en juegos en línea y entornos virtuales en línea; aplicaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticas descargables disponibles en línea desde mundos virtuales; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (TNF) que permiten la autenticidad, la propiedad, la disponibilidad y el comercio de bienes y la creación digital en plataformas de software; software informático descargable para la gestión de objetos de colección digitales mediante la tecnología de cadena de bloques y de registros distribuidos; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (TNF) utilizados con una tecnología de cadena de bloques privada o pública o tecnología de registro mayor distribuido; programas informáticos descargables para la representación virtual de productos y accesorios virtuales descargables utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; software informático descargable para el comercio electrónico, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión de divisas digitales y la gestión de pagos en divisas digitales y operaciones de cambio; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (TNF) utilizados con la tecnología de cadena de bloques; archivos de imágenes descargables que contienen tarjetas coleccionables autenticadas por tokens no fungibles (TNF); archivos de imágenes descargables que contienen material gráfico autenticados por tokens no fungibles (TNF); archivos multimedia descargables que contienen texto, audio y vídeo autenticados por fichas no fungibles (NFT); archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (TNF) utilizados fuera de línea o en mundos virtuales en línea; software descargable para gestionar transacciones criptomonedas mediante la tecnología de cadena de bloques; carteras físicas de criptomonedas; software descargable para generar claves criptográficas para recibir y gastar criptomonedas; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (TNF) o software que puede representar virtualmente productos; software para la representación virtual de prendas de vestir, calzado, sombreros y gorras, artículos de marroquinería, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, maletas, paraguas, insignias, billeteras, joyas, medallas, juegos, juguetes, juguetes de peluche, artículos de deporte, ropa de deporte, calzado de deporte, balones y otros artículos y equipos de deporte, equipos de protección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para deportes, vehículos, coches, bicicletas, escúteres, carritos de golf, aviones, barcos, barcasas, fuegos artificiales, armas, instrumentos musicales, gafas de sol, gafas de vista, ropa de mesa y de cama, cosméticos, productos de perfumería, complementos alimenticios, instrumentos de relojería y cronometría, relojes, carteles, artículos de papelería, impresos, materiales de construcción, construcciones transportables y no transportables, neumáticos, llantas, accesorios para vehículos, cascos, auriculares, teléfonos, fundas para teléfonos móviles, adornos para árboles de Navidad, utensilios y recipientes para la casa y la cocina, cristalería, porcelana, figuritas, obras de arte, estatuillas, platos preparados, productos alimenticios, bebidas, objetos coleccionables, que utilizan la tecnología de comunicación inalámbrica de corto alcance y alta frecuencia (NFC); programas informáticos que pueden representar virtualmente prendas de vestir, calzado, sombreros y gorras, artículos de cuero, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, estuches, paraguas, insignias, billeteras, joyas, medallas, juegos, juguetes, peluches, artículos de deporte, ropa deportiva, calzado deportivo, balones y otros artículos y equipos deportivos, equipos de protección para deportes, vehículos, automóviles, bicicletas, escúteres, carritos de golf, aviones, barcos, barcasas, fuegos artificiales, armas, instrumentos musicales, gafas de sol, gafas de vista, ropa de mesa y ropa de cama, cosméticos, perfumes, complementos alimenticios, instrumentos de relojería y cronometría, relojes, carteles, artículos de papelería, productos de imprenta, materiales de construcción, estructuras transportables y no transportables, neumáticos, llantas, accesorios para vehículos, cascos, auriculares, teléfonos, fundas para teléfonos móviles, adornos para árboles de Navidad, utensilios y recipientes domésticos y de cocina, artículos de cristalería, porcelana, figuritas, obras de arte, estatuillas, platos preparados, productos alimenticios, bebidas, objetos de colección y otros tokens no fungibles para ser utilizados en juegos en línea y en entornos virtuales en línea; software descargable de juegos de realidad virtual; software descargable de juegos electrónicos; boletines informativos electrónicos; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles basados en la cadena de bloques; fotografías digitales descargables;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>etiquetas electrónicas para la autenticación de productos, especialmente prendas de vestir, calzado, sombreros y gorras, artículos de cuero, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, maletas, paraguas, insignias, billeteras, joyas, medallas, juegos, juguetes, juguetes de peluche, artículos de deporte, ropa de deporte, calzado de deporte, balones y otros artículos y equipos de deporte, equipos de protección para el deporte, vehículos, automóviles, bicicletas, escúteres, carritos de golf, aviones, barcos, barcazas, fuegos artificiales, armas, instrumentos musicales, gafas de sol, gafas de vista, ropa de mesa y de cama, productos cosméticos, productos de perfumería, complementos alimenticios, instrumentos de relojería y cronometría, relojes, carteles, artículos de papelería, impresos, materiales de construcción, construcciones transportables y no transportables, neumáticos, llantas, accesorios para vehículos, cascos, auriculares, teléfonos, fundas para teléfonos móviles, adornos para árboles de Navidad, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, artículos de cristalería, porcelana, figuritas, obras de arte, estatuillas, platos preparados, productos alimenticios, bebidas, objetos coleccionables; soportes virtuales vírgenes de grabación y almacenamiento; soportes virtuales vírgenes de grabación y almacenamiento encriptados para fines de autenticación; gafas de realidad virtual; software descargable para la generación de claves criptográficas; programas informáticos descargables para la representación virtual de prendas de vestir, calzado, sombreros y gorras, artículos de cuero, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, estuches, paraguas, insignias, billeteras, joyas, medallas, juegos, juguetes, peluches, artículos deportivos, ropa de deporte y calzado de deporte, balones y otros artículos y equipos para el deporte, equipos de protección para el deporte, vehículos, automóviles, bicicletas, escúteres, carritos de golf, aviones, barcos, barcazas, fuegos artificiales, armas, instrumentos musicales, gafas de sol, gafas de vista, ropa de mesa y ropa de cama, cosméticos, productos de perfumería, complementos alimenticios, instrumentos de relojería y cronometría, relojes, carteles, artículos de papelería, productos de imprenta, materiales de construcción, construcciones transportables y no transportables, neumáticos, llantas, accesorios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos, cascos, auriculares, teléfonos, fundas para teléfonos móviles, adornos para árboles de Navidad, utensilios y recipientes para el hogar y la cocina, artículos de cristalería, porcelana, figuritas, obras de arte, estatuillas, platos preparados, productos alimenticios, bebidas, objetos coleccionables, los productos mencionados están destinados a ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; software informático descargable para la creación, producción y modificación de dibujos y personajes digitales animados y no animados, avatares, superposiciones digitales y skins para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; software descargable para participar en una red social e interactuar con comunidades en línea; software descargable para acceso a contenidos multimedia deportivos y de entretenimiento, así como para transmisión secuencial; software descargable para suministrar acceso a un entorno virtual en línea. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631766	Erik Esteban Riveros Riveros	Mixta	PERDÍ MI CARNET	<p>Con fecha 23 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido está compuesto de la frase: “PERDÍ MI CARNET”, lo que en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre presuntas cualidades, condiciones y/o características de los pretendidos productos, o bien informa acerca del objeto y destinación de las aplicaciones móviles a proteger. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631804	Elexis José Rondon Alarcon, en representación de Optica Nova Express SPA	Mixta	ÓPTICA NOVA EXPRESS	<p>Con fecha 19 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1311094, marca NOVA, que distingue Anteojos inteligentes; relojes inteligentes; teléfonos inteligentes (smartphones); monitores de actividad física portátiles; estuches para teléfonos inteligentes; carcasas para teléfonos inteligentes; películas de protección para teléfonos inteligentes (smartphones); brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; marcos para fotos digitales; micrófonos; hardware; memorias de computadora; tarjetas de circuitos integrados; transpondedores; cajas de altoparlantes; aparatos de comunicación de red; módems; fundas para ordenadores portátiles; baterías eléctricas; cargadores para baterías eléctricas; fuente de energía móvil (baterías recargables); tabletas electrónicas; estuches para tabletas electrónicas; soportes para ordenadores portátiles; pantallas planas; pantallas flexibles planas para ordenadores; computadoras de regazo; computadoras portátiles; bolsas especiales para computadoras portátiles; auriculares; audífonos (auriculares); cascos de realidad virtual; grabadoras de video digitales para vehículos; decodificador para televisión; altoparlantes; reproductores multimedia portátiles; aparatos de transmisión de sonido; videocámaras; cámaras fotográficas; teclados de computadoras; ratones (periféricos informáticos); cuentapasos; aparatos de vigilancia que no sean para uso médico; monitores de video; brazaletes conectados (instrumento de medición); programas informáticos grabados; aplicaciones informáticas descargables; lentes ópticos; tableros de conexión; emisores de señales electrónicas; transmisores (telecomunicación); aparatos para analizar gases; balanzas; cajas negras (registradores de datos); terminales interactivos con pantalla táctil; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; partituras electrónicas descargables; anillos inteligentes; interfaces de audio; dispositivos eléctricos y electrónicos de efectos de sonido para instrumentos musicales; ecualizadores (aparatos de audio); estaciones meteorológicas digitales; biochips; detectores infrarrojos; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; fichas de seguridad (dispositivos de cifrado); aparatos electrónicos de identificación de huellas dactilares; dispositivos de reconocimiento de rostro humano; aparatos de conmutación de teléfono controlado a través de un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>programa almacenado; aparatos de radio; aparatos analizadores de aire; material para conducciones eléctricas (hilos, cables); pantallas de video; circuitos integrados; chips electrónicos; cámaras termográficas; basculas para cuartos de baño; basculas con calculadora de masa corporal; organizadores personales digitales (PDA); plataformas de software, grabado o descargable; clientes ligeros (ordenadores); diccionarios electrónicos de bolsillo; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; software computacional para la creación y edición de música y sonidos; elementos gráficos descargables para teléfonos móviles; ordenadores ponibles; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas; brazos extensibles para autofotos para teléfonos móviles; robots de vigilancia para la seguridad; monitores de visualización de video ponibles; lentes para autofotos; robots de laboratorio; robots pedagógicos; cables o líneas de datos USB; cables o líneas de datos USB para teléfonos móviles; aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; soportes especialmente adaptados para teléfonos móviles; pantallas táctiles; televisores; clavijas; enchufes; intercomunicadores; cerraduras de puerta digitales; unidades centrales de alarma; sensores; emoticonos descargables para teléfonos móviles; programas de sistemas operativos; pantallas de cristal líquido grandes LCD; agendas personales electrónicas; pantallas de cristal líquido (LCDS); lápices electrónicos; impresoras de imagen de video; balanzas electrónicas, digitales y portátiles; teléfonos inteligentes que pueden llevarse puestos en la muñeca; televisores para vehículos; lápices ópticos para ordenadores; programas informáticos descargables; Software de bot conversacional para simular conversaciones; bolígrafos para pantallas táctiles, de la clase 9; Registro N° 1394816, marca HI NOVA, que distingue Publicidad; servicios de composición de página con fines publicitarios; creación de material publicitario; publicidad en línea en una red informática; servicios de consultoría de marketing en el ámbito de las redes sociales; suministro de información comercial a través de un sitio web; servicios de comparación de precios; promoción de ventas para terceros; servicios de agencias de empleo; optimización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>motores de búsqueda para promoción de ventas; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; teneduría de libros, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631831	Hans Erik Ulloa Villarroel	Denominativa	Escuela de Conductores Los Leones	<p>Con fecha 19 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1145935, marca LOS LEONES, que distingue Academias [educación]; capacitación profesional; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; educación; formación y enseñanza; profesional (orientación -) [asesoramiento en educación o formación]; Psicopedagogía; servicios de educación e instrucción; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza; educación básica, media y superior, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631874	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de BUSINESS & COMMERCIAL S.A.	Mixta	DE LA FAMILIA BYCSA	<p>Con fecha 26 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1353554 Marca vicsa Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Administración de negocios de deportistas; administración de programas de fidelización de consumidores; Agencias de importación-exportación de productos; Alquiler de maquinaria y equipo de oficina; alquiler de puestos de venta; Alquiler de stands para ventas; Consultoría en organización y gestión de negocios; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; Gestión de clínicas para el cuidado de la salud para terceros; Gestión de hotel para terceros; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; investigación de marketing; Modelaje para publicidad o promoción de ventas; negociación de contratos de negocios para terceros; Organización de desfiles de modas con fines comerciales; Organización y dirección de exposiciones de arte con fines comerciales o publicitarios; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Organización y realización de subastas; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; publicidad; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Pujas en subastas online en nombre de terceros; Servicio como departamento de recursos humanos para terceros; Servicio de decoración de escaparates; Servicios de análisis e investigación de mercado; Servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura; Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; Servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estadísticos; Servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones escritas y datos; Subasta a través de redes de telecomunicaciones; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; ventas en pública subasta de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631887	José Antonio Ibáñez Figueroa	Mixta	ING INDUSTRIAL ING. EN ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA	<p>Con fecha 22 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “ING INDUSTRIAL ING. EN ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA”, en circunstancias que el término “ING” corresponde a una abreviatura comúnmente utilizada de la palabra “Ingeniería”, que corresponde a una disciplina que emplea principios científicos para diseñar y construir máquinas, estructuras y otros entes, incluyendo puentes, túneles, caminos, vehículos, edificios, sistemas y procesos, por lo que la denominación solicitada será percibida por los consumidores como “Ingeniería Industrial Ingeniería en electricidad y electrónica”, que describe la naturaleza de los servicios solicitados los que corresponderán a servicios de ingeniería especializada en dichas áreas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631916	MINO GESTION, en representación de ANK SPA	Mixta	AK AUTOMOTRIZ	<p>Con fecha 22 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°810407, marca AK, que distingue Buses y coches a motor. Camiones. Automóviles, autos deportivos. Vans. Motocicletas. Chassis de automóviles. Neumáticos y ruedas para vehículos y carros, de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631933	MINO GESTION, en representación de ANK SPA	Mixta	ANK COMERCIAL	<p>Con fecha 22 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1335692, marca ANK, que distingue Información comercial y empresarial en línea (online); Publicidad en línea en redes informáticas; Publicidad en línea (online); Publicidad y mercadotecnia; Pujas en subastas online en nombre de terceros; Servicios de subastas online a través de Internet; Marketing digital; Servicios de investigación de marketing prestados por medio de redes digitales; Servicios de publicidad digital; Servicios publicitarios relacionados con servicios financieros; Servicios de promoción de servicios financieros y de seguros de terceros; Servicios de publicidad para la promoción de la correduría de acciones y otros valores; Auditorías contables y financieras; Consultoría en gestión de negocios; Preparación de estados de cuentas y análisis para negocios comerciales; Servicios de comparación de precios de servicios financieros en línea; Actualización y mantenimiento de información en los registros; Marketing financiero; Investigación de mercado y análisis de negocios; Información comercial y empresarial en línea (online); Publicidad en línea (online) en redes de comunicaciones informáticas, de la clase 35; Registro N° 1335691, marca ANK DIGITAL, que distingue Información comercial y empresarial en línea (online); Publicidad en línea en redes informáticas; Publicidad en línea (online); Publicidad y mercadotecnia; Pujas en subastas online en nombre de terceros; Servicios de subastas online a través de Internet; Marketing digital; Servicios de investigación de marketing prestados por medio de redes digitales; Servicios de publicidad digital; Servicios publicitarios relacionados con servicios financieros; Servicios de promoción de servicios financieros y de seguros de terceros; Servicios de publicidad para la promoción de la correduría de acciones y otros valores; Auditorías contables y financieras; Consultoría en gestión de negocios; Preparación de estados de cuentas y análisis para negocios comerciales; Servicios de comparación de precios de servicios financieros en línea; Actualización y mantenimiento de información en los registros; Marketing financiero; Investigación de mercado y análisis de negocios; Información comercial y empresarial en línea (online); Publicidad en línea (online) en redes de comunicaciones informáticas, de la clase 35; Registro N° 1335690, marca ANK PLATTFORM, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Información comercial y empresarial en línea (online); Publicidad en línea en redes informáticas; Publicidad en línea (online); Publicidad y mercadotecnia; Pujas en subastas online en nombre de terceros; Servicios de subastas online a través de Internet; Marketing digital; Servicios de investigación de marketing prestados por medio de redes digitales; Servicios de publicidad digital; Servicios publicitarios relacionados con servicios financieros; Servicios de promoción de servicios financieros y de seguros de terceros; Servicios de publicidad para la promoción de la correduría de acciones y otros valores; Auditorías contables y financieras; Consultoría en gestión de negocios; Preparación de estados de cuentas y análisis para negocios comerciales; Servicios de comparación de precios de servicios financieros en línea; Actualización y mantenimiento de información en los registros; Marketing financiero; Investigación de mercado y análisis de negocios; Información comercial y empresarial en línea (online); Publicidad en línea (online) en redes de comunicaciones informáticas, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631940	Yair Arie Meszaros Waissbluth	Denominativa	transformatuauto	<p>Con fecha 22 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “TRANSFORMATUAUTO”, en circunstancia que el término “Transforma” corresponde a una conjugación del verbo “Transformar”, que a su vez se define como “Hacer cambiar de forma a alguien o algo” o “Transmutar algo en otra cosa”, el término “Tu” corresponde a un adjetivo posesivo de segunda persona y “Auto” corresponde al diminutivo de “Automovil”, de modo que la marca pedida describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios de modificación de automóviles. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, de modo que carece de elementos figurativos que puedan dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631968	Gabriel Ignacio Ibarra Loyola, en representación de MONTEMAR LEGAL LIMITADA	Denominativa	Montemar Legal	<p>Con fecha 17 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: ONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1412761. MM MEDIACION MONTEMAR. Mediación (servicios jurídicos); mediación; servicios de mediación de divorcios, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632085	Leonardo David Aranda Araos	Denominativa	Rupanco Chile	<p>Con fecha 19 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1089586. HACIENDA RUPANCO. Cerveza, aguas minerales y gaseosas, bebidas sin alcohol, bebidas de frutas y zumos de frutas, bebidas isotónicas, siropes para bebidas, preparaciones para elaborar bebidas, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632100	Rodrigo Hernán Oróstica Carrasco	Denominativa	Maule Imagen	<p>Con fecha 23 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1436361. MAULE VIDA. Servicios médicos, servicios de obstetricia, servicios de ginecología y de psicología, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632106	Francisca Jesús Reyes Herrera	Mixta	Ikigai Estetica Since 2025	<p>Con fecha 19 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01411245, GRUPO IKIGAI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de cuidado de la salud; consultoría en materia de salud; asesoramiento sobre la salud; suministro de información de salud, de la clase 44. Solicitud N° 1629282. IKIGAI SALON & SPA. Puesta a disposición de servicios de sauna, salones de belleza, peluquerías y masajes; servicios de tratamientos de salud y de belleza prestados por saunas, salones de belleza, sanatorios, peluquerías y salones de masajes</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632151	César Humberto Gattini Collao	Denominativa	Cultura Cristiana	<p>Con fecha 24 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CULTURA CRISTIANA, se refiere a las creencias, prácticas, costumbres e instituciones que emanan de la fe en Jesucristo, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632162	Alejandro Sebastián Mancilla Magdalena	Mixta	Chips Burguer	<p>Con fecha 22 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, CHIPS BURGER, que se traduce como Papas Fritas Hamburguesa, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de Papas Fritas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632174	Yair Arie Meszaros Waissbluth	Mixta	AÇAÍ LOVE We Love Açai	<p>Con fecha 23 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1627338. ACAILOVE. Batidos [bebidas de fruta, en las que predomina la fruta]; batidos de frutas; bebidas a base de frutas congeladas; bebidas a base de jugo de frutas; bebidas a base de mezclas de zumos de frutas y hortalizas; bebidas a base de siropes de frutas [bebidas sin alcohol aromatizadas con frutas]; bebidas a base de zumo de frutas; bebidas de frutas; bebidas granizadas a base de frutas; bebidas heladas a base de frutas; bebidas y jugos de fruta; concentrados para hacer bebidas de frutas; extractos de frutas sin alcohol para fabricar bebidas; jugo de frutas; jugos a base de fruta congelados; sorbetes de açai [bebidas], clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632188	Karin Marlis Topp Schutz	Mixta	Inmo Valdivia	<p>Con fecha 24 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1377423. INMO PARCELAS. Administración de bienes inmuebles; Administración de edificios de viviendas; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Alquiler de bienes inmuebles; Arrendamiento con opción de compra [leasing]; Arrendamiento de bienes inmuebles; Bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; Consultoría inmobiliaria; Corretaje de bienes inmuebles; Evaluación de bienes inmuebles; Evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; Negocios inmobiliarios; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Tasaciones inmobiliarias; Valoración de bienes inmuebles, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632193	Matías Ignacio Fuentes Meriño, en representación de GASTRONOMICA FUENTES HERMANOS SPA	Mixta	chips corner	<p>Con fecha 24 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1388617, marca The CORNER</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BURGER HOUSE, que distingue Preparación de alimentos;Restaurantes de comida rápida;Sandwicherías (restaurant);servicios de bebidas y comidas preparadas de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632198	Ana María Zapata Jara	Denominativa	Centro Odontologico Neodental	<p>Con fecha 24 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1234051.</p> <p>NEODENT. Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; servicios de odontología, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632211	Guillermo Alejandro La Roche Briones	Denominativa	MINERA TRADE	<p>Con fecha 19 de enero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MINERA TRADE, que se traduce del inglés como "comercio de minerales", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632265	Claudia Andrea De Lourdes Cárdenas Fernández, en representación de COMERCIALIZADORA CLAUDIA ANDREA CARDENAS FERNANDEZ E.I.R.L.	Denominativa	Secret Sour	<p>Con fecha 23 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1416368. BLUE SECRET. Bebidas alcohólicas excepto cerveza. Clase 33. Registro 1456400. SECRET LOVE. Bebidas alcohólicas excepto cerveza; vinos; cócteles alcohólicos; sangría. Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632277	Juan Daniel Santibáñez Cerda	Denominativa	Ex Huevo	<p>Con fecha 23 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1446909. HUEVO. Actuaciones musicales en vivo; actividades recreativas y culturales. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632279	Nicolás Felipe González Sepúlveda	Mixta	Hecho En Chile podcast	<p>Con fecha 23 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." La marca pedida contiene la denominación del Estado de Chile. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por el conjunto "Hecho En Chile podcast". Hecho en Chile es un término que se usa para referirse a que un producto o servicio fue fabricado, producido o creado dentro del territorio chileno, resaltando su origen nacional y a menudo su conexión con la cultura, el patrimonio o la calidad local. Un Podcast por su parte es un programa digital, usualmente de audio (aunque también puede incluir video), que se distribuye en línea como una serie de episodios temáticos, permitiendo al oyente escucharlo bajo demanda en cualquier momento y lugar, a diferencia de la radio tradicional, y abarca géneros como entrevistas, educación, entretenimiento o narración, encontrándose disponible en distintas plataformas. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 38 son de origen chileno. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a esto servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632305	Juan Carlos Abu-ghosh Alamo	Denominativa	SaphyBrasil	<p>Con fecha 23 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1400750 Marca SAPHIR Protege Plantillas y suelas para zapatos; soquetes [calcetines]; zapatos; cinturones; suelas de goma para calzado; almohadillas antideslizantes para suelas. de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633413	Patricio Osvaldo Ibacache Castro, en representación de ONE GYM SPA	Denominativa	SOLO PARA MUJERES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16/01/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. El signo pedido resulta indicativa y carente de distintividad. En efecto, el conjunto "SOLO PARA MUJERES", se refiere a espacios, eventos o contenidos dirigidos exclusivamente al público femenino. Por tanto, está indicando a quien están dirigidos los servicios que se pretenden. Dicho esto, un consumidor medio no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido, asociado a una característica de los servicios solicitados, y no a un origen empresarial determinado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, De lo señalado en la contestación de la observación de fondo se desprende que alega haber adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al conjunto "SOLO PARA MUJERES", que se refiere a espacios, eventos o contenidos dirigidos exclusivamente al público femenino. Por tanto, está indicando a quien están dirigidos los servicios que se pretenden. Dicho esto, un consumidor medio no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido, asociado a una característica de los servicios solicitados, y no a un origen empresarial determinado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>De lo señalado en la contestación de la observación de fondo se desprende que alega haber adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633601	Sidola Agustina Sandoval Saba, en representación de Sociedad Capacitación, Innovación y Emprendimiento SpA	Denominativa	Golden Ikigai	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/01/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1290496, marca IKIGAI, que distingue Academias [educación]; campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; capacitación de especialistas en la industria de la fontanería; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; capacitación en mediación; capacitación en relaciones públicas y en el combate de la falsificación con miras a reconocer falsos; capacitación práctica en el campo de la soldadura; capacitación y enseñanza médica; coaching [formación]; coaching en el campo de los deportes; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; dirección o presentación de obras de teatro; distribución de películas; distribución de películas [excepto su transporte y la transmisión electrónica de las mismas]; distribución de programas de televisión para otros; edición de grabaciones de sonidos e imágenes; edición de libros; edición de libros y revisiones; edición de libros y revistas; edición de periódico; edición de programas de televisión y radio; edición de publicaciones electrónicas; edición de revisiones; edición de revistas; edición de revistas en la web; edición de videocintas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; edición fotográfica; edición y emisión de documentos científicos en relación a tecnología médica; educación; educación en internados; enseñanza; enseñanza de arreglo floral; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza en universidades o escuelas superiores; enseñanza por correspondencia; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; espectáculos de variedades; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; información sobre educación; instalaciones de juegos para niños; instrucción

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[enseñanza]; investigación educativa; investigación pedagógica; microedición; microedición [autoedición electrónica]; microfilmación; montaje de programas de radio y televisión; organización de concursos; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización de seminarios; organización de seminarios, grupos de trabajo, grupo de investigación y convenciones en el campo de la medicina; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; planificación de fiestas; producción de cintas de video de películas; producción de espectáculos; producción de grabaciones sonoras; producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; producción de películas; producción de películas cinamotograficas; producción de películas en cintas de vídeo; producción de películas que no sean publicitarias; producción de películas y videos; producción de programas de radio; producción de programas de radio o televisión; producción de programas de radio y televisión; producción de programas televisión; producción de videos musicales; producción musical; producción y distribución de programas de radio; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; provision de informacion de entretenimiento via sitios web; provision de informacion sobre educacion; provision de información sobre educación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>online; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de libros; publicación de libros de texto; publicación de libros y revisiones; publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación de material impreso; publicación de periódico; publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; publicación de revistas; publicación de revistas electrónicas; publicación de revistas, libros y manuales en el ámbito de la medicina; publicación de textos que no sean publicitarios; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; publicación y edición de material impreso; puesta a disposición de instalaciones recreativas; realización de excursiones de escalada guiadas; redacción de textos que no sean publicitarios; redacción de textos; reportajes fotográficos; representación de espectáculos de variedades; reserva de localidades para espectáculos; reserva de salas de entretenimiento; servicios de alquiler de equipo de audio y video; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios; servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; servicios de edición de posproducción en música, vídeos y películas; servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados por duos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; servicios de estudios de grabación; servicios de fotografía; servicios de grabación de audio y video; servicios de parques recreativos y parques temáticos; servicios de pruebas pedagógicas; servicios de redacción de guiones; servicios de reporteros; servicios de reporteros de noticias; servicios de videograbación; servicios educativos; servicios fotográficos; suministro de áreas de recreo en forma de áreas de juego para niños; suministro de películas, no descargables, mediante servicios de video a la carta; suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de video a la carta;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, de la clase 41.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633625	Javiera Francisca Parada Figueroa, en representación de María José Maldonado Olivares	Denominativa	FOME	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/01/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1452006, marca CASAFOME, que distingue servicios de comidas para llevar; servicios de fuente de soda (restaurant); suministro de alojamientos turísticos; servicios de restaurantes de comidas rápidas; servicios de restaurantes de comidas rápidas y de cocina ininterrumpida; servicios de snack-bar; prestación de servicios de bares; servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bar]; prestación de servicios de restaurantes; servicios hoteleros y restaurantes; servicios de bares y coctelerías; servicios de hoteles y moteles; servicios de salón de café; servicios de hoteles, moteles y complejos hoteleros; preparación de comidas rápidas; servicios de hoteles y restaurantes; servicios de cafeterías y comedores; servicios de cafeterías de autoservicio; restaurantes de parrilladas; bares [pubs], de la clase 43; y al Registro N°01452012, marca CASA FOME, que distingue servicios de fuente de soda (restaurant); servicios de comidas para llevar; suministro de alojamientos turísticos; servicios de restaurantes de comidas rápidas; servicios de restaurantes de comidas rápidas y de cocina ininterrumpida; servicios de snack-bar; prestación de servicios de bares; servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bar]; prestación de servicios de restaurantes; servicios hoteleros y restaurantes; servicios de bares y coctelerías; servicios de hoteles y moteles; servicios de salón de café; servicios de hoteles, moteles y complejos hoteleros; preparación de comidas rápidas; servicios de hoteles y restaurantes; servicios de cafeterías y restaurantes; servicios de cafeterías y comedores; servicios de cafeterías de autoservicio; restaurantes de parrilladas; bares [pubs], de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633639	Luis Armando Álvarez Urbina, en representación de Felipe Andrés Saldías Mondaca	Mixta	SOLAR TESLA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/01/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1016321, marca SOLAR, que distingue hardware y software computacional para controlar, administrar, mantener, monitorear remotamente, diagnosticar y comunicarse con turbinas de gas, compresores de aire, motores de combustión interna, equipos de generación de energía, y conjuntos energéticos; hardware y software computacional para controlar, administrar, mantener monitorear remotamente, diagnosticar y comunicarse con partes y equipos para turbinas de gas, compresores de aire, motores de combustión interna, equipos de generación de energía, y conjuntos energéticos, de la clase 9; Registro N°914927, marca TESLA, que distingue Servicio de empresa constructora, de instalación, mantención, reparación, restauración de todo tipo de productos; instalación y reparación de calefacción, aparatos de aire acondicionado, aparatos eléctricos; montaje de andamiajes; aseo industrial; alquiler máquinas de construcción, con excepción de servicios de mantención y reparación de automóviles de la clase 12, de la clase 37; Solicitud N°1556073, marca TESLA, que distingue alarmas acústicas / alarmas sonoras; altavoces para automóviles; antenas de autos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos e instrumentos de transferencia, recepción y almacenamiento de sonido, imágenes y datos, en formato digital y analógico; aplicaciones de software de computadora descargables para crear, editar, procesar y convertir archivos gif; aplicaciones de software de ordenador de transmisión en continuo de contenidos multimedia audiovisuales por internet; aplicaciones de software de ordenador; arranques de batería; audífonos; audífonos inalámbricos; baterías; baterías eléctricas para vehículos; cargadores de baterías; cargadores de pilas; computadoras; cargadores de baterías de teléfonos celulares; cargadores de baterías de teléfonos móviles para vehículos; controles remotos; cámaras de marcha atrás para vehículos /

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cámaras de reversa para vehículos; cámaras de video de 360 grados;cámaras de ángulo ciego para vehículos;cámaras digitales; cámaras fotográficas;decodificadores para televisores; cámaras de videovigilancia; gafas; grabaciones de audio y vídeo;grabaciones sonoras y de vídeo;guantes aislantes;guantes de protección contra accidentes;hardware; hardware para cámara de red; hardware informático y periféricos, de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios y productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633650	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Andrés Eltit Giménez	Mixta	ALMACÉN MADRID	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/01/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1329360, marca CENTRO FERRETERO MADRID, que distingue Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada; publicidad impresa publicidad por correo directo; demostración de productos. servicios de importación y exportación de todo tipo de productos y artículos. servicios de promoción de ventas para terceros. servicios de asesoría en dirección de negocios; gestión de negocios comerciales y administración comercial; consultoría para la dirección de negocios y problemas de personal; investigación de mercados y para negocios; contratación de personal; oficina de colocación de asesores para la organización de negocios; servicios de investigación de mercados y para negocios. agencias de información comercial, trabajos de oficina. servicios de contabilidad. información estadística. servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. servicios de promoción mediante declaraciones o anuncios y de venta de todo tipo de productos de las clases 1 a 34 y de los servicios antes mencionados. esta promoción y venta se proporciona por correo y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; por medio de comunicaciones orales y/o visuales, a través de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales, de la clase 35; Registro N°1315130, marca CAFÉ MADRID, que distingue Café. Café Descafeinado. Café Expres. Café Instantáneo. Café Molido. Café Tostado. Café sin tostar. Café en polvo, granos o en bebidas, de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633757	Oscar Rodrigo Sandoval Gutiérrez	Mixta	AlimentoChile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 02/01/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A) y E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad e incorpora el nombre del estado de Chile. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "Alimento" y "Chile". El primero según la RAE es el conjunto de sustancias que los seres vivos comen o beben para subsistir. El segundo corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su soberanía y que indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección, lo que indica una presunta naturaleza o género en relación a los productos y servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares que han incorporado nombres de países han sido aceptados a registro.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo se estructura en base a los elementos "Alimento" y "Chile". El primero según la RAE es el conjunto de sustancias que los seres vivos comen o beben para subsistir. El segundo corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su soberanía y que indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección, lo que indica una presunta naturaleza o género en relación a los productos y servicios solicitados.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos similares que han incorporado nombres de países han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633770	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Giannina Francesca Viacava Fonseca	Denominativa	EXPERTA EN PIEL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 06/01/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "EXPERTA EN PIEL", el primer término revisado en la REA significa "dicho de una persona: Especializada o con grandes conocimientos en una materia.", el segundo por su parte es una compleja barrera protectora, de las personas que juega un papel crucial en nuestra salud y bienestar general. Tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de calidad de los productos objetos del servicio y servicios que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Señala que el signo adquirió distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "EXPERTA EN PIEL", el primer término revisado en la REA significa "dicho de una persona: Especializada o con grandes conocimientos en una materia.", el segundo por su parte es una compleja barrera protectora, de las personas que juega un papel crucial en nuestra salud y bienestar general. Tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de calidad de los productos objetos del servicio y servicios que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Señala que el signo adquirió distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634749	Luis Gamalier Varela Zabala	Denominativa	numismatica.cl	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al conjunto "numismática" y al segmento ".cl", el primero de ellos numismática, conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google hace referencia a la disciplina que estudia y colecciona monedas, medallas, billetes y fichas, analizando su historia, arte, valor cultural y material, sirviendo como una ciencia auxiliar de la arqueología para entender civilizaciones pasadas a través de sus medios de pago y simbología. Es tanto un campo de estudio académico como una afición popular, abarcando desde piezas antiguas de metales preciosos hasta papel moneda moderno y tokens, revelando ideas, costumbres y eventos históricos. Mientras que el segundo corresponde a un dominio de nivel superior de orden geográfico asignado a Chile de uso libre y generalizado en el comercio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 15 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto, ya que esa es la forma en la cual fue solicitada y en que efectivamente es utilizada en la práctica, y que, analizada así, se aprecia que es intrínsecamente distintiva. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger. Hace presente que, el signo pedido ha adquirido distintividad a través del uso real en el mercado nacional, por lo que los consumidores la vinculan a un único origen empresarial.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó, entre otros, los siguientes mensajes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Impresión obtenida desde página web www.numismatica.cl, en donde se entrega información sobre las monedas y el papel billete de Chile. 2. Impresión obtenida desde página web www.amosantiago.cl, con información sobre "la historia de los billetes chilenos y sus personajes históricos", en que se señala que en la página web www.numismatica.cl, entrego la información de los billetes que circulaban en Chile entre los años 1925 y 1930. 3. Impresión obtenida desde página web www.redgol.cl, con reportaje titulado "¿Cuál es el billete chileno que vale más de 1 millón de pesos?". Se hace mención a la información obtenida desde página web www.numismatica.cl. 4. Impresión obtenida desde página web www.numismatica.cl, en que se entrega información sobre monedas y papel billete chilenos y su historia. 5. Set de fotografías de reportajes publicados en diario Las Ultimas Noticias, referentes a monedas y papel billete chilenos. <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovisto de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que el signo resulta descriptivo, carente de distintividad e indicativo de destinación, a lo que cabe agregar que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634807	Joaquín Walter Parot, en representación de Nui Drinks Spa	Mixta	NUI	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1258461. MOTU NUI. Aperitivos; Bebidas alcohólicas de fruta; Bebidas alcohólicas excepto cerveza; Vino; Vino de uva; vinos; Vinos tintos; Vinos y licores; Vinos y vinos espirituosos, clase 33. (Rechazo anterior Solicitud N°1604269. Marca NUI).</p> <p>Que, con fecha 23 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de la marca previa. Añade que la solicitud N°1604269 anteriormente rechazada, posee diferencias con el signo pedido en autos. Hace presente que, en consideración a la limitación de cobertura realizada, es que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Sostiene que coexisten pacíficamente diversas marcas que contienen el término NUI. Hace presente que la expresión pedida, NUI, posee distintividad por su uso real y efectivo en el mercado nacional a diferencia de la marca previa.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia del certificado de inscripción de la marca MOTU NUI, registro N°1258461, mixta, clase 33. 2. Informe sobre disponibilidad del Vino "The Myth of Motu Nui" en el Mercado Chileno, elaborado por el abogado Samuel Lira, de fecha 11 de febrero de 2026. No se menciona disponibilidad del producto MOTU NUI en el mercado chileno.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3. Impresión obtenida desde página web www.instagram.com, con perfil de NUI, en donde se aprecian 78 publicaciones y 2.390 seguidores.</p> <p>4. Impresión obtenida desde página web www.nuidrinks.com, en que se aprecia la comercialización de bebidas NUI Paloma y NUI Trópica, en el mercado nacional.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1465 605 2113 716"> <tr> <td align="center" colspan="2">Marca solicitada</td> </tr> <tr> <td align="center" colspan="2">✘</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el elemento NUI, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas</p>	Marca solicitada		✘	
Marca solicitada								
✘								





Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento que el signo pedido desarrolla la actividad real y efectivamente en el mercado nacional, no resultan pertinentes, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de la circunstancia que en el mercado los titulares de la solicitud y de marcas registradas se dediquen o no a los rubros.</p> <p>v) Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634818	Jorge Pino Zúñiga, en representación de INVERSIONES TLZ LIMITADA	Mixta	El Outlet del Filtro	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. La marca solicitada está integrado por el término inglés "OUTLET", que designa a la tienda que vende artículos en liquidación y "FILTRO", que es un material o dispositivo que permite que determinadas sustancias pasen a través de él mientras que a otras sustancias las mantiene afuera. Por tanto, marca solicitada es descriptiva toda vez que designa a piezas o partes que están en liquidación, a un precio inferior al usual, carece de distintividad, está integrado por términos de uso común, incapaces de informar al consumidor acerca de un único origen empresarial y no cuenta con elemento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, con fecha 16 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el conjunto mixto pedido cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva, al componerse de 3 palabras y 1 etiqueta distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto, ya que así, se aprecia que en su globalidad es intrínsecamente distintiva. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger. Añade que se encuentran registrada una serie de marcas que poseen el término OUTLET.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente existen en el mercado nacional una serie de registros marcarios que se componen del término OUTLET, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634829	Nicol Liset Roa Ovalle	Mixta	Lentes de Contacto Chile	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A) y E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada incluye la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. Además, al consistir la marca solicitada en la denominación "Lentes de Contacto Chile", siendo la primera un palabra usada para referirse a los discos delgados y curvados de plástico o silicona que se colocan directamente sobre la superficie transparente del ojo (la córnea) para corregir problemas de visión como la miopía, hipermetropía y astigmatismo, y finalmente Chile que es la denominación de nuestro Estado, por lo que se está describiendo directamente que los productos solicitados en la clase 9 consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. Siendo términos o palabras de uso común y necesarios en el comercio en relación a los productos solicitados. El signo solicitado no es susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial, por lo que no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 13 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, la marca solicitada no incorpora ni reproduce escudos, banderas, emblemas oficiales, denominaciones ni siglas pertenecientes a Estados, organizaciones internacionales ni servicios públicos, tratándose de una expresión de creación propia, sin vinculación con entidades oficiales. Añade que, el signo pedido no constituye una designación genérica ni descriptiva de los productos servicios solicitados, ni indica su género, naturaleza, origen, procedencia o cualidades. Agrega que, por el contrario, corresponde a un signo arbitrario y distintivo, apto para identificar un origen empresarial determinado y diferenciarse claramente de otras marcas presentes en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que el artículo 20 letra A) de la Ley 19.039 dispone que no podrán registrarse como marcas "Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o de los servicios."</p> <p>Que, la denominación de un Estado corresponde al nombre o la palabra que designa a una forma de organización política, dotada de poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>soberano e independiente, que integra la población de un territorio y al país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios.</p> <p>Que, efectuado el análisis, se ha podido constatar que el signo requerido se encuentra estructurado bajo el nombre y denominación con la que se identifica al "Estado de Chile" y el territorio en donde este ejerce su soberanía, sin incluir algún otro elemento distintivo adicional que desvirtúe la causal de irregistrabilidad invocada.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 dispone que no podrán registrarse como "<i>Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse</i>", determina la imposibilidad de registro de:</p> <p>Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca arbitraria. Se debe señalar que un término arbitrario, es aquel que posee un significado que en nada se relaciona con los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellos que consisten en palabras que tienen un significado real, sin relación con el producto en sí o con alguna de sus cualidades. Que del análisis del signo pedido y, analizado el signo bajo los actuales criterios, normas, parámetros, estándares y presupuestos para los productos pedidos se ha concluido que entrega información clara y directa del ámbito de protección solicitado, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca arbitraria.</p> <p>ii) Que, en cuanto al hecho que la incorporación del término Chile no convierte el signo pedido en la denominación oficial de un país, será desestimada, por cuanto al no poseer el signo pedido de algún término adicional que le otorgue al conjunto pedido la suficiente</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras a) y e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras a) y e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541671	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora Msi Suministros Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	MSI SUMINISTRO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1602711	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ARMMA CONSULTING LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	ARMMA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1602739	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de centro de rehabilitación basado en neurociencia axis limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	AXIS REHABILITACIÓN Y NEUROCIENCIAS	Cúmplase, notifíquese y archívese.
1603336	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	CGS	Cúmplase, notifíquese y archívese.
1603943	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Comercializadora y Distribuidora Rocha SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	FARMACIA SOPHIA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1604248	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Comercializadora El Rayo Electrón SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	EL RAYO ELECTRON	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1604669	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Comercial y gastronómica di como spa Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	CANNOLI BAR	Cúmplase, notifíquese y archívese.
1604720	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de SHISEIDO AMERICAS CORPORATION Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	NARS NOTORIOUS	Cúmplase, notifíquese y archívese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1605295	Lucas Ramón Noguera Pinochet, en representación de Valle del Norte Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	VALLE DEL NORTE Aceitunas y Encurtidos	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1605396	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dipsy's Backyard SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Kali And Dipsy's	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1605569	Badilla Davis Limitada, en representación de Isha Foundation, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	SHAMBHAVI MAHAMUDRA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1605725	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Rodrigo Araya Valderrama Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Chilearidos	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1605739	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Laura Adriana Gaytán Salinas Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	AWKA - MALHEN	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1605755	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de VELÁSQUEZ POBLETE SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	SMILEY COFFEE	Cúmplase, notifíquese y archívese.
1605807	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	BIOBOOST	Cúmplase, notifíquese y archívese.
1605937	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Techtronic Cordless GP Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	MILWAUKEE	Cúmplase, notifíquese y archívese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1605939	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Techtronic Cordless GP Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	MILWAUKEE	
1606235	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de María Fernanda Zenteno Aguilera Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	Tienda Você	
1606251	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociedad Profesionales Odontólogos Rudloff Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	CLÍNICA AUSTRIA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1608366	Az Y Compañía, en representación de CAFETERÍA DIEGO TOBALINA KNUST SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	MOUNTAIN KAFFEE	Cúmplase, notifíquese y archívese.
1608387	Kamila Alexandra Soto Mardones, en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUILICAL SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Nueva andimar Vip	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1608495	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Chic	Cúmplase, notifíquese y archívese.
1608498	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Clínica Everest Spa Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	Everest	
1608844	Jorge Hernán Miranda Yáñez, en representación de SERVICIOS MÉDICOS E INVESTIGACIÓN BIOCENTER SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	BIOCENTER Medical Trials & Research	Cúmplase, notifíquese y archívese.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1608973	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sol Servicios Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	SOL	Cúmplase, notifíquese y archívese.
991807927	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Victorinox AG Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	FROM THE MAKERS OF THE ORIGINAL SWISS ARMY KNIFE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
991817596	DENTONS CANADA LLP, en representación de International Business University Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	IBU	Cúmplase, notifíquese y regístrese.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635931	Carlos Jorge Verges Cabello	Denominativa	INSTITUTO CRISTIANO LUIS GANDARILLAS	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 14 de abril de 2026, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1639833	Elisabeth Alejandra Mundaca Barrientos	Mixta	Pequeño Taller	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 04 de junio de 2026, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1195273	Estudio Carey Limitada , en representación de Geos . Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEOS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1198041	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERPUMP HYDRAULICS S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	IPH	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1198042	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERPUMP HYDRAULICS S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	IPH	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1550499	Estudio Carey Ltda. , en representación de Vilmorin Jardín Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vita	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1576440	Johansson & Langlois , en representación de CAROLINA HERRERA LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA BOMBA	Como se pide.
1576440	Johansson & Langlois , en representación de CAROLINA HERRERA LTD. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	LA BOMBA	COMO SE PIDE, suspéndase la solicitud por 60 días a fin de que se materialice el cambio de nombre a favor de CAROLINA HERRERA LTD en el registro N°1410031 fundante de la observación de fondo.
1581290	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de BANCO DAVIVIENDA S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APP HAGAMOS VACA DAVIVIENDA	Como se pide.
1595577	Silva Abogados, en representación de Ticonsa Infraestructura, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO TICONSA	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1614638	José Tomás Cornejo González, en representación de Oscar Alejandro Cerda Mercado Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Capitulo V de Tierra Amarilla	Téngase presente.
1618182	SILVA ABOGADOS , en representación de Fender Musical Instruments Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1618183	SILVA ABOGADOS , en representación de Fender Musical Instruments Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1622767	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carolina Andrea Lara Millaqueo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SPORT NUTRITION	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1629413	Paulina Nazar Massuh, en representación de LSH Publicidad SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	cabala Agencia de Publicidad	No habiendo evacuado contestación a la observación de fondo dentro de plazo legal, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039, en relación con el artículo 24 del Reglamento de la mencionada Ley, se resuelve: No ha lugar.
1629957	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CARO & CO SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MS	Al escrito C/2026/9870 de fecha 23 de enero de 2026 y al presente escrito, se resuelve: Atendido el estatus administrativo de la solicitud, estese a lo resuelto.
1630748	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de DON CHICHARROON Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DON CHICHARROON	Téngase presente, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1631786	Ignacio Francisco Rivera González Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Delégate.cl	
1632198	Ana María Zapata Jara Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Centro Odontologico Neodental	No ha lugar por extemporáneo.
1633235	Catalina Emilia Salas Pizarro, en representación de Geo Tecnología De La Informacion Y Comunicacion SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GEOSOFT INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Estese a lo que se resolverá en definitiva.
1633239	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Cristóbal Alejandro Adasme Núñez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El rey del guante	Téngase por contestada la observación de fondo.
1633239	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Cristóbal Alejandro Adasme Núñez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	El rey del guante	
1633413	Patricio Osvaldo Ibacache Castro, en representación de ONE GYM SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOLO PARA MUJERES	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1633579	Poeth Rocío Alarcón Adriazola, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES EL TRIBUNAL LIMITADA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	El Tribunal, café de especialidad	PREVIO PROVEER, aclare limitación de cobertura, por cuanto no se está eliminando, reduciendo, acotando o restringiendo los productos y/o servicios pedidos inicialmente, simplemente se está reemplazando parte de la cobertura original por productos no solicitados inicialmente. Dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de resolver como en derecho corresponda.
1633583	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUZID	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1633601	Sidola Agustina Sandoval Saba, en representación de Sociedad Capacitación, Innovación y Emprendimiento SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Golden Ikigai	Por contestada la observación de fondo.
1633625	Javiera Francisca Parada Figueroa, en representación de María José Maldonado Olivares Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOME	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1633638	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Ricardo Arriagada Mercado Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VOLKANO PROPIEDADES	Por contestada la observación de fondo.
1633639	Luis Armando Álvarez Urbina, en representación de Felipe Andrés Saldías Mondaca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOLAR TESLA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, a sus antecedentes.
1633650	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Andrés Eltit Giménez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALMACÉN MADRID	Por contestada la observación de fondo.
1633658	Reinaldo Humberto Rosales Méndez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TE DEFIENDE	Por contestada la observación de fondo.
1633668	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Francisca Alejandra Ramírez Hernández Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Laguz Miski	Que con fecha 31/12/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1317559, marca MISK'1, que distingue Aguamiel (hidromiel); hidromiel (aguamiel), de la clase 33. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ii) Identidad o relación de cobertura</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: aguas carbonatadas con alcohol; aguas gaseosas con alcohol; aperitivos amargos con alcohol; basi [bebida alcohólica fermentada];bebidas alcohólicas a base de frutas; bebidas alcohólicas carbonatadas, excepto cervezas; bebidas alcohólicas espumosas; bebidas alcohólicas excepto cerveza; bebidas alcohólicas excepto cervezas; bebidas alcohólicas gaseosas, excepto cervezas; aguamiel (hidromiel);aguamiel [hidromiel];hidromiel [aguamiel], de la clase 33.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: aguas carbonatadas con alcohol; aguas gaseosas con alcohol; aperitivos amargos con alcohol; basi [bebida alcohólica fermentada];bebidas alcohólicas a base de frutas; bebidas alcohólicas carbonatadas, excepto cervezas; bebidas alcohólicas espumosas; bebidas alcohólicas excepto cerveza; bebidas alcohólicas excepto cervezas; bebidas alcohólicas gaseosas, excepto cervezas; aguamiel (hidromiel);aguamiel [hidromiel];hidromiel [aguamiel], <u>de la clase 33</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de siropes de frutas [bebidas sin alcohol aromatizadas con frutas];bebidas sin alcohol a base de miel, <u>de la clase 32</u>.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1633668	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Francisca Alejandra Ramírez Hernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Laguz Miski	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1633757	Oscar Rodrigo Sandoval Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AlimentoChile	Por contestada la observación de fondo.
1633770	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Giannina Francesca Viacava Fonseca Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXPERTA EN PIEL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1634749	Luis Gamalier Varela Zabala Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	numismatica.cl	A escrito de fecha 15/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1634752	Az Y Compañía , en representación de WALMART APOLLO, LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MARTY	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1080345. MARTI. Aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización y de control (inspección), así como aparatos de grabación, transmisión, y reproducción de datos, sonido o imágenes, para determinar y vigilar cargas, desplazamientos, presiones y tensiones en construcciones y para medir y vigilar vertederos, suelos y subsuelos, en particular suelos o subsuelos contaminados; aparatos electrónicos de control y de mando para construcciones y obras de construcción; dispositivos de mando para máquinas e instalaciones de obras de construcción, en particular para instalaciones de transporte y transportadores, así como para instalaciones de tratamiento de materiales; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad, incluidos cajas de distribución e instalaciones eléctricas para el control de obras de construcción; equipos de procesamiento de datos y

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ordenadores, así como sus aparatos periféricos y software, utilizados en construcción; redes telefónicas y aparatos periféricos correspondientes, en particular para obras de construcción; extintores; dispositivos de protección personal contra accidentes para salidas de emergencia; instalaciones y dispositivos de localización de personas; equipos de procesamiento de datos (hardware) y software (programas informáticos), así como aparatos e instrumentos periféricos para control de autorización de acceso y de seguridad en edificaciones y otros sitios de acceso público, así como en obras de construcción, en particular aparatos de identificación de personas. Clase 9. Registro 1126293. MARTI. Servicios de diseño y análisis de investigación de proyectos relativos a la construcción, planificación y estudios técnicos, consultoría en los ámbitos del análisis y realización de programas de construcción en relación con proyectos de edificaciones, obras de ingeniería civil, obras subterráneas y trabajos de ingeniería; servicios de elaboración de peritajes de edificaciones, obras de ingeniería civil y trabajos de ingeniería; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos (hardware) y software (programas informáticos), así como de ordenadores utilizados en la industria de la construcción. Clase 42.</p> <p>Que, con fecha 12 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Indica que las marcas previas poseerían elementos que las diferenciarían del signo pedido. Hace presente que, en atención a la especificidad de la finalidad de los productos y servicios pedidos, debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Indica ya ser titular de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la marca MARTY en diferentes países. Señala que los titulares de los registros base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a</p> <p>Software descargable y aplicaciones móviles que utilizan inteligencia artificial y aprendizaje automático para el procesamiento de datos, el reconocimiento de voz e imagen, y la interacción virtual; software descargable para asistir a los usuarios mediante realidad aumentada y realidad virtual en plataformas de comercio electrónico y venta minorista en línea; software descargable para facilitar la interacción y comunicación entre usuarios y agentes de inteligencia artificial o chatbots, y entre agentes de inteligencia artificial; software descargable para la gestión de operaciones de cadena de suministro, ventas, diseño, información empresarial y funciones generales de oficina; software descargable para la recopilación, análisis y organización de datos en los campos del aprendizaje profundo e inteligencia empresarial; software descargable para mejorar la productividad, la colaboración y el acceso a contenido empresarial, archivos y documentos en distintas aplicaciones; software descargable para la gestión de mercados en línea, marketing, relaciones con clientes, educación, desarrollo de empleados e iniciativas de responsabilidad corporativa, de clase 9; Servicios de consultoría y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gestión empresarial en los ámbitos de ventas de productos de la clase 9; comercio electrónico de productos de la clase 9; servicios de gestión empresarial mediante inteligencia artificial para tiendas minoristas, tiendas en línea y mercados en línea de productos de la clase 9, de clase 35; Software como servicio (SaaS) y uso temporal de software no descargable que utiliza inteligencia artificial y aprendizaje automático para la asistencia mediante realidad aumentada y realidad virtual en plataformas de comercio electrónico y venta minorista en línea; provisión de software en línea no descargable para generar, procesar, analizar y comprender voz, texto, imágenes, video, sonidos y tareas; provisión de uso temporal de software no descargable para facilitar la comunicación e interacción entre usuarios y agentes de inteligencia artificial o chatbots, y entre agentes de inteligencia artificial, para aplicaciones de comercio minorista y tiendas en línea; provisión de uso temporal de software no descargable que integra interfaces conversacionales de usuario y herramientas de inteligencia artificial para la automatización de flujos de trabajo y procesos; provisión de uso temporal de software no descargable para la gestión de mercados en línea y el apoyo a operaciones empresariales en los ámbitos de marketing, ventas, promoción, servicio al cliente, CRM, análisis de datos, desarrollo profesional, redes sociales, RSC, filantropía y comercio electrónico; provisión de uso temporal de software no descargable para la creación, transformación, gestión, traducción, reconocimiento y transferencia de documentos, imágenes, video, audio y datos, de clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcaario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con las marcas previas, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en software descargable y aplicaciones móviles que utilizan inteligencia artificial y aprendizaje automático para el procesamiento de datos, el reconocimiento de voz e imagen, y la interacción virtual; software descargable para asistir a los usuarios mediante realidad aumentada y realidad virtual en plataformas de comercio electrónico y venta minorista en línea; software descargable para facilitar la interacción y comunicación entre usuarios y agentes de inteligencia artificial o chatbots, y entre agentes de inteligencia artificial; software descargable para la gestión de operaciones de cadena de suministro, ventas, diseño, información empresarial y funciones generales de oficina; software descargable para la recopilación, análisis y organización de datos en los campos del aprendizaje profundo e inteligencia empresarial; software descargable para mejorar la productividad, la colaboración y el acceso a contenido empresarial, archivos y documentos en distintas aplicaciones; software descargable para la gestión de mercados en línea, marketing, relaciones con clientes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>educación, desarrollo de empleados e iniciativas de responsabilidad corporativa, de clase 9; Servicios de consultoría y gestión empresarial en los ámbitos de ventas de productos de la clase 9; comercio electrónico de productos de la clase 9; servicios de gestión empresarial mediante inteligencia artificial para tiendas minoristas, tiendas en línea y mercados en línea de productos de la clase 9, de clase 35; Software como servicio (SaaS) y uso temporal de software no descargable que utiliza inteligencia artificial y aprendizaje automático para la asistencia mediante realidad aumentada y realidad virtual en plataformas de comercio electrónico y venta minorista en línea; provisión de software en línea no descargable para generar, procesar, analizar y comprender voz, texto, imágenes, video, sonidos y tareas; provisión de uso temporal de software no descargable para facilitar la comunicación e interacción entre usuarios y agentes de inteligencia artificial o chatbots, y entre agentes de inteligencia artificial, para aplicaciones de comercio minorista y tiendas en línea; provisión de uso temporal de software no descargable que integra interfaces conversacionales de usuario y herramientas de inteligencia artificial para la automatización de flujos de trabajo y procesos; provisión de uso temporal de software no descargable para la gestión de mercados en línea y el apoyo a operaciones empresariales en los ámbitos de marketing, ventas, promoción, servicio al cliente, CRM, análisis de datos, desarrollo profesional, redes sociales, RSC, filantropía y comercio electrónico; provisión de uso temporal de software no descargable para la creación, transformación, gestión, traducción, reconocimiento y transferencia de documentos, imágenes, video, audio y datos, de clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada en otros países. Se debe señalar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Software descargable y aplicaciones móviles que utilizan inteligencia artificial y aprendizaje automático para el procesamiento de datos, el reconocimiento de voz e imagen, y la interacción virtual; software descargable para asistir a los usuarios mediante realidad aumentada y realidad virtual en plataformas de comercio electrónico y venta minorista en línea; software descargable para facilitar la interacción y comunicación entre usuarios y agentes de inteligencia artificial o chatbots, y entre agentes de inteligencia artificial; software descargable para la gestión de operaciones de cadena de suministro, ventas, diseño, información empresarial y funciones generales de oficina; software descargable para la recopilación, análisis y organización de datos en los campos del aprendizaje profundo e inteligencia empresarial; software descargable para mejorar la productividad, la colaboración y el acceso a contenido empresarial, archivos y documentos en distintas aplicaciones; software descargable para la gestión de mercados en línea, marketing, relaciones con clientes, educación, desarrollo de empleados e iniciativas de responsabilidad corporativa, de clase 9; Servicios de consultoría y gestión empresarial en los ámbitos de ventas de productos de la clase 9; comercio electrónico de productos de la clase 9; servicios de gestión empresarial mediante inteligencia artificial para tiendas minoristas, tiendas en línea y mercados en línea de productos de la clase 9, de clase 35; Software como servicio (SaaS) y uso temporal de software no descargable que utiliza inteligencia artificial y aprendizaje automático para la asistencia mediante realidad aumentada y realidad virtual en plataformas de comercio electrónico y venta minorista en línea; provisión de software en línea no descargable para generar, procesar, analizar y comprender voz, texto, imágenes, video, sonidos y tareas; provisión de uso temporal de software no descargable para facilitar la comunicación e interacción entre usuarios y agentes de inteligencia artificial o chatbots, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>entre agentes de inteligencia artificial, para aplicaciones de comercio minorista y tiendas en línea; provisión de uso temporal de software no descargable que integra interfaces conversacionales de usuario y herramientas de inteligencia artificial para la automatización de flujos de trabajo y procesos; provisión de uso temporal de software no descargable para la gestión de mercados en línea y el apoyo a operaciones empresariales en los ámbitos de marketing, ventas, promoción, servicio al cliente, CRM, análisis de datos, desarrollo profesional, redes sociales, RSC, filantropía y comercio electrónico; provisión de uso temporal de software no descargable para la creación, transformación, gestión, traducción, reconocimiento y transferencia de documentos, imágenes, video, audio y datos, de clase 42.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de consultoría y gestión empresarial en los ámbitos de marketing, ventas, a excepción de productos de la clase 9, promoción, servicio al cliente, gestión de relaciones con clientes, comercio electrónico, a excepción de productos de la clase 9, redes sociales, educación y formación, desarrollo profesional, productividad de los empleados, responsabilidad social corporativa y filantropía; servicios de análisis de datos empresariales e inteligencia empresarial utilizando inteligencia artificial y aprendizaje automático; servicios de apoyo empresarial para el desarrollo, programación e implementación de software y aplicaciones; servicios de gestión empresarial mediante inteligencia artificial para tiendas minoristas, tiendas en línea y mercados en línea, de productos de la clase 9, de clase 35.</p>
1634752	Az Y Compañía , en representación de WALMART APOLLO, LLC	Denominativa	MARTY	<p>A escrito de fecha 12/02/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.</p>
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1634777	Rodrigo Antonio Arévalo Langenbach	Denominativa	Don Leopardo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A escrito de fecha 26/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1634807	Joaquín Walter Parot, en representación de Nui Drinks Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUI	A escrito de fecha 23/02/2026: Téngase por contestada la observación de fondo, y como se pide, téngase por limitada la cobertura, y téngase por acompañados.
1634818	Jorge Pino Zúñiga, en representación de INVERSIONES TLZ LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Outlet del Filtro	A escrito de fecha 16/02/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente poder.
1634819	Franco Matías Cabrera Suazo, en representación de Víctor Rolando Martínez Cisterna Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KOKIFILMS	A escrito de fecha 24/02/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1634819	Franco Matías Cabrera Suazo, en representación de Víctor Rolando Martínez Cisterna Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	KOKIFILMS	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N°1117484, KOKY Y SU BANDA TROPICAL RANCHERA, que distingue entretenimiento (servicios de -); espectáculos (producción de -); espectáculos escénicos; organización de espectáculos musicales en vivo; organización de espectáculos y conciertos; organización y dirección de conciertos; orquestas (servicios de -); producción de grabaciones sonoras, musicales y de video; producción musical; servicios de orquestas y de conciertos, de clase 41. Que, con fecha 24 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, no basta que dos marcas coincidan en algunas de sus letras o inclusive palabras para estimar que ellas puedan considerarse similares, ya que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse los engaños en el público consumidor. Añade que, analizadas las marcas en conflicto, en su conjunto, es posible apreciar que existen diferencias gráficas, fonéticas y visuales

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinantes que permitirán una coexistencia pacífica. Hace presente que, en atención a la diferencia existente entre sus ámbitos de protección, es que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a adaptación y edición cinematográfica; producción de cintas de video de películas; montaje de cintas de vídeo; servicios de edición y edición de postproducción en el ámbito de los vídeos, programas audiovisuales y películas; producción de películas, programas audiovisuales y de televisión; alquiler de videocámaras; servicios de edición de posproducción en música, vídeos y películas, de clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en adaptación y edición cinematográfica; producción de cintas de video de películas; montaje de cintas de video; servicios de edición y edición de postproducción en el ámbito de los videos, programas audiovisuales y películas; producción de películas, programas audiovisuales y de televisión; alquiler de videocámaras; servicios de edición de posproducción en música, vídeos y películas, de clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de la clase 41 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: adaptación y edición cinematográfica; producción de cintas de video de películas; montaje de cintas de video; servicios de edición y edición de postproducción en el ámbito de los videos, programas audiovisuales y películas; producción de películas, programas audiovisuales y de televisión; alquiler de videocámaras; servicios de edición de postproducción en música, videos y películas, de clase 41.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección a "FILMS" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis c, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de edición de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				posproducción de anuncios publicitarios; servicios de edición de posproducción de publicidad; producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales, de clase 35.
1634829	Nicol Liset Roa Ovalle Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lentes de Contacto Chile	A escrito de fecha 13/02/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1636575	Estudio Carey Limitada , en representación de Minera de Maricunga SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Alto Blanco	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: como se pide, actualícese base de datos; al segundo otrosí: téngase presente.
1641188	Fernando Antonio Cabrera Manríquez Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Allimasc Spa	No ha lugar por improcedente.
1641484	Claudia Del Carmen Cáceres Celis Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	NÚCLEO 33	Vistos, la publicación de fecha 21 de abril de 2025, y la circunstancia que la referida publicación contiene un error de hecho no sustancial, no habiéndose presentado oposición y sin que se lesionen los derechos de terceros, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, se resuelve: Corrójase de oficio la base de datos de este Instituto, agregando el término "N33" a la marca solicitada antes del conjunto NÚCLEO 33, de conformidad con la etiqueta acompañada.
1643866	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Juno Therapeutics, Inc. Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VELYFYA	En conformidad al artículo 15 de la Ley 19.039, de Propiedad Industrial, y en atención a que se trata de un solicitante con residencia en el extranjero se corrige el plazo que tiene el solicitante para cumplir con la observación de fecha 11 de marzo de 2026, siendo éste en definitiva un plazo fatal e improrrogable de 60 días, contados desde la notificación de la resolución mencionada.
1643872	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Juno Therapeutics, Inc. Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FYVDEE	En conformidad al artículo 15 de la Ley 19.039, de Propiedad Industrial, y en atención a que se trata de un solicitante con residencia en el extranjero se corrige el plazo que tiene el solicitante para cumplir con la observación de fecha 11 de marzo de 2026, siendo éste en definitiva un plazo fatal e improrrogable de 60 días, contados desde la notificación de la resolución mencionada.
1651701	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Soc Agrícola El Fuerte Y Compania Limitada	Mixta	REVE LADO de Natoco	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Forma - Res. Favorable Escrito			Al escrito de fecha 13/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 17/12/2025, se tiene por acompañado nuevo ejemplar de la representación gráfica en forma.
1651836	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Kuwait International Bank K.S.C.	Mixta	KIB	Al escrito de fecha 11/02/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 03/02/2026, se tiene por corregida y actualizada la redacción de las clases 35 y 36 en el sentido señalado.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1658627	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en representación de Skyhawk Therapeutics, Inc.	Denominativa	SK5	A escrito de 4 de marzo de 2026: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coinciden con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1661817	Yenifer Lorena López Álvarez	Mixta	TULIENZO BARRA STYLE	Al escrito de fecha 13/03/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12/03/2026, se tiene por ratificada la presentación por el solicitante.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1661999	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de FEELCONNECT SPA	Denominativa	FeelConnect	Al escrito de fecha 13/03/2026: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, Al Otrosí: Téngase presente.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
991492839	Estudio Carey Ltda, en representación de Vorwerk International AG	Mixta	VORWERK	Vistos, Que con fecha 21 de agosto de 2025 se notificó una resolución de observaciones de fondo de marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), señalando, entre otras cosas, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección de Escáneres, de la clase 9, Accesorios de los productos antes mencionados de la clase 11 y fotografías y material de instrucción o material didáctico de la clase 16. Que con fecha 18 de noviembre de 2025 el solicitante contestó dicha observación de fondo aclarando las respectivas coberturas, subsanando de este modo lo señalado en la observación de fondo en relación a la redacción de los productos solicitados en clase 9, 11 y 16 Que con fecha 13 de febrero de 2026 el solicitante presentó un recurso de rectificación toda vez que en la resolución de aceptación parcial a registro notificada con fecha 10 de febrero de 2026 se omitió la mención
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a los productos de la clase 16, además de hacer mención a productos de las clases 7 y 10 que no fueron solicitada en autos. Que en relación a lo señalado anteriormente y acreditada la circunstancia de que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho en la resolución de aceptación parcial a registro notificada con fecha 10 de febrero al no mencionar los productos solicitados en la clase 16 y además la circunstancia de que se hace mención en dicha resolución a productos de las clases 7 y 10 no solicitadas, se resuelve: Ha lugar a la rectificación Rectifíquese la referida resolución en su parte considerativa como se señala a continuación: Sustitúyase en donde dice: <i>"En relación a la aclaración pretendida por el solicitante, a saber, la eliminación de escáneres, de la clase 9 y de accesorios de los productos antes mencionados, de la clase 11 y el reemplazo de fotografías; material de instrucción o material didáctico por fotografías [impresas] y material de instrucción y material didáctico, excepto aparatos, resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros."</i> por <i>"En relación a la aclaración pretendida por el solicitante, a saber, la eliminación de escáneres, de la clase 9 y de accesorios de los productos antes mencionados, de la clase 11 y el reemplazo de fotografías; material de instrucción o material didáctico por fotografías [impresas] y material de instrucción y material didáctico, excepto aparatos de la clase 16, resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros."</i> Sustitúyase en donde dice <i>"Que, conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p><i>Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la clase 10, descritos anteriormente, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se Reconsidera la observación de fondo en relación a los productos objetados por este Instituto en la clase 7.” Por “Que, conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la clase 9, 11 y 16, descritos anteriormente, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se Reconsidera la observación de fondo en relación a los productos objetados por este Instituto en la clase 9, 11 y 16”</i></p> <p>En lo no modificado, rija íntegramente la sentencia de fecha 10 de febrero de 2026.</p>
991610762	Beijing Yomek IP Co., Ltd., en representación de GUANGDONG HUAXING GLASS.CO.LTD	Figurativa		A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 18 de diciembre de 2025: téngase presente corrección informada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Forma - Res. de Mero Trámite			
991695593	HAVEA GROUP Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	VITAVEA	
991761334	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de TEDDY S.P.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	RINASCIMENTO	
991804012	Zhejiang Jindian Intellectual Property Management Co., Ltd., en representación de Tsingshan Holding Group Co.,Ltd Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	TSINGSHAN	A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 18 de diciembre de 2025: téngase presente corrección informada.
991805513	Amy L. Kramer Greenberg Traurig, LLP, en representación de Invisible Narratives, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	SKIBIDI TOILET	
991828150	Eisenführ Speiser Patentanwälte Rechtsanwälte PartGmbH, en representación de MIAVIT GmbH Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Marfeed	
991839638	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de ORTHOKEY ITALIA S.R.L. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ROBIN	
991839891	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	10 BURNING POWER	
991840422	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	20 SHINING RAINBOW	
991840793	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	COIN CLOVER JACKPOT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991840861	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	10 SUPER POWER	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991841256	Dentons UK and Middle East LLP, en representación de Equiti Group Ltd	Denominativa	EQUITI	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991841287	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	100 BURNING POWER	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991841317	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura festival de HUMOR	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991842209	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	CIRCLE BRILLIANT	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991842501	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	SUPREME ROULETTE UNION	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991842607	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Shining Bells	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991842893	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Burning Rolls	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991888294	HOYNG ROKH MONEGIER ESPAÑA, S.L.U., en representación de Swedish Match North Europe AB	Denominativa	ZYN	A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 04 de diciembre de 2025: téngase presente cancelaciones efectuadas a la cobertura pedida en la clase 34.
	Forma - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
498990	1207911	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MANANTIAL	
498995	1226335	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CANNON	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
495683	890924	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STOMORGYL	
495684	891721	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERIAL	
495731	924624	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VELOXA	
495732	928991	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SPRINTVAC	
495689	949661	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DUOTIN	
495685	1004544	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALLIANCE	
495737	1024261	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PUREVAX	
495686	1039425	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IMRAB 3	
495687	1055127	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MERIAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
495691	1065895	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BROADLINE	
495696	1068367	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONFIGARD	
495701	1068673	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GALLIMUNE	
495736	1125661	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SINTOXAN	
495718	1128307	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IMALGENE	
495727	1135521	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NEXGARD	
495735	1141413	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FRONTLINE VET LABS	
495728	1148344	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FRONTLINE	
499269	1173028	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTAFETA	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y "(no comprendidas en otras clases)".

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
499255	1173029	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTAFETA	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)".
499262	1193138	Matías Eduardo Araya Varela, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G GROWER CHILE	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Exportación, representación de todo tipo de productos" por "Servicios de exportación, representación comercial de todo tipo de productos."
499280	1195363	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAC	En la descripción de servicios, elimine las expresiones " en general ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
499258	1195475	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TONELERIA FRANCESA DE CHILE	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos."
496089	1195922	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MACADAMIA HAIR	Acredítese la representación de Henry Stein para representar a MACADAMIA BEAUTY LLC. Debe consignarse expresamente el precio del contrato de compraventa, por ser un requisito esencial conforme al Código Civil. Para subsanar la observación, el solicitante deberá, a su elección, presentar un nuevo contrato o rectificar el actual incluyendo el precio.
499278	1196432	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAC	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "importaciones y exportaciones de toda clase de productos, con exclusión de productos de las clases 18, 25 y 28, representaciones de productos y empresas nacionales y extranjeras," por " Servicios importaciones y exportaciones de toda clase de productos, con exclusión de productos de las clases 18, 25 y 28, representación comercial de productos y empresas nacionales y extranjeras".
499325	1196809	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEUTER	En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
499264	1197058	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAQ	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para el lavado de ropa y de platos" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
499286	1197534	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAYMATE	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otro", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
499265	1203658	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS	En la descripción de productos, elimine las expresiones "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
499266	1213758	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO PROFESIONAL IACC	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras y otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
499263	1213759	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO PROFESIONAL IACC	En descripción de servicios de Clase 38 , modifique " Transmisión de programas hablados, radiados y televisados por canales de televisión abierta" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados por canales de televisión abierta". En la descripción de servicios, elimine las expresiones "por cualquier otro medio", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
496386	1214132	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRUSSARDI	Aclare solicitante, toda vez que en documento fundante consta de TRUSSARDI MILANO S.p.? y en presentación de solicitud consta de TRUSSARD MILANO S.P.A.
494790	1219510	Tomás Ignacio Hoffmann Rencoret, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CON PROBIOTICOS BALANCIS Bb12	Aclare presentación, por cuanto el titular del registro es WATT'S ALIMENTOS S.A., RUT 92.220.000-9, el cual no figura en el documento acompañado, toda vez que solo comparecen WATT'S S.A., RUT 92.236.000-6, y ALIMENTOS WATT'S S.A., RUT 84.356.800-9. De ser pertinente, acompañe nuevo documento fundante que dé cuenta de la transferencia desde el titular registral.
495730	1231289	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUANOVIL	
496451	1233045	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VULCO	Acredite la facultad de MARIA FE LAZARTE para representar a WEIR MINERALS CHILE S.A.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
496453	1237182	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VULCO	Acredite la facultad de MARIA FE LAZARTE de representar a WEIR MINERALS CHILE S.A.
496467	1436198	Pablo Antonio Ríos Figueroa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIKLETA	Aclare Rut de Pablo Ríos Figueroa, toda vez que en documento fundante se consigan dos distintos, a saber "9.975.796-5" y "12.026.012-K", ya sea, acompañando un nuevo contrato o rectificando el presente.
496188	1456433	Munoz Jeanneret Alvarez y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	ELECTRODOG	Acredite la facultad de Octavio Álvarez Aldrete para representar a PISA AGROPECUARIA S.A. DE C.V.
496190	1456434	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	ELECTRODEX DOG	Acredite la facultad de Octavio Álvarez Aldrete para representar a PISA AGROPECUARIA S.A. DE C.V.
496200	1474661	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FeelSales	Aclare solicitud a favor de quien se pide la anotación, toda vez que en presentación se individualiza con el nombre "13.549.841-6".



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496480	827890	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALOFT A VISION OF W HOTELS	
496470	852797	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALOFT	
496469	893775	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALOFT	
496468	893776	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALOFT	
496085	926253	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SQUIRTER	
496074	939786	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAYUN	
495954	941965	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEJABY	
495904	946410	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NUEVOS AIRES	
496476	990198	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RE:CHARGE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496477	1006082	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RE:MIX	
495324	1010935	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LINIO	
495325	1031951	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LINIO	
496081	1045511	Macarena Santibáñez De La Barra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LACTEOS FUTALEUFU	
496475	1058931	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RE:FUEL BY ALOFT	
496478	1064871	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOOK	
495300	1143340	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLAYCOLOR	
496080	1156472	Franco Elías Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CECINAS LINEROS	
495205	1160401	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NEXXT SOLUTIONS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
499282	1173030	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTAFETA	Se rectifica representante según poder acompañado.
499285	1173032	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTAFETA	Se rectifica representante según poder acompañado.
499277	1173056	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTAFETA	Se rectifica representante según poder acompañado.
496098	1175974	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RUTA DEPORTE	A su presentación de 19 de febrero de 2026, como se pide, dese curso progresivo.
496474	1179794	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALOFT	
499283	1180946	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTAFETA	Se rectifica representante según poder acompañado.
499326	1180947	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTAFETA	
495925	1186118	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALLIANI	A su escrito de fecha 25 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
495923	1186119	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALLIANI	A su escrito de fecha 25 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495955	1186537	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALLIANI	A su escrito de fecha 25 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otros: téngase presente.
495995	1186540	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCCHETTI	A su escrito de fecha 25 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otros: téngase presente.
495993	1186541	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCCHETTI	A su escrito de fecha 25 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otros: téngase presente.
499327	1191186	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEBASTIAN	
495880	1191511	Alfonso Hernán Wunderlich Kusch, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALEROS DEL LAGO	
495440	1191743	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIFFARD	A su escrito de fecha 24 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
496018	1191951	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ECOBIOS	
496343	1192285	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FC SEGUROS DE VIDA	
496195	1192537	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TWO WINTERS	<u>A la presentación de 19 de febrero de 2026</u> : Estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
498010	1192889	Pablo Gaspar Gacitúa Lillo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABOR VERITAS GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	A su escrito de fecha 25 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
499323	1193027	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELEGATE	
499270	1193233	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARCAN 500 SC	
496186	1193361	Diego Ignacio Bilbao Barrenechea, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LENTESPLUS	
499357	1193429	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROTASA	
495958	1194063	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KINEODERM	
497564	1194408	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CORTE INGLES	A su escrito de fecha 24 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
497959	1194822	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARRIS	A su escrito de fecha 24 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otros: téngase presente.
499346	1194973	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOFENCE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
499349	1194974	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYSTEMAX	
496994	1195193	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTERMICA	A su escrito de fecha 25 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
499256	1195473	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OAK ADD INS	
499257	1195474	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TONELERIA FRANCESA DE CHILE	
496015	1195919	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
499334	1196347	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAQ-GRO	
499322	1196747	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOKINOX	
499321	1196785	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
499335	1196810	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOLOX CONTOURA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
499337	1196833	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERYTRA EFLEXIS	
499279	1196904	JORGE ANDRES SAN MARTIN ZUÑIGA Anotación de Renovación TLT	EUROLUZ	
499328	1197334	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
497582	1197368	Díaz Donoso Y Cia Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINDER	A su escrito de fecha 24 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
499317	1197536	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
499313	1198721	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROOKIE	
496038	1198880	María Fernanda Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENJOY WIN	
495885	1198905	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLASTIGEN	A su escrito de fecha 24 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
499344	1198988	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDRONICO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
499336	1198989	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDRONICO	
499311	1199254	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROCARB	
497418	1199290	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CGE	A su escrito de fecha 23 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
497636	1199306	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLG LOGISTICA	A su escrito de fecha 23 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
497229	1199551	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DROGUERIA HOFMANN	A su escrito de fecha 25 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
498164	1199934	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	WILLIAMSON BALFOUR MOTORS	A su escrito de fecha 23 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
499318	1200174	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEXAPEL	
499319	1200176	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARTESIA	
499331	1200179	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TILVANOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
498336	1200295	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWEET TOOLS	A su escrito de fecha 24 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
498337	1200296	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWEET TOOLS	A su escrito de fecha 24 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
499320	1200543	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROVOLAR	
497949	1200622	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENOMMALAB	A su escrito de fecha 20 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
496751	1201670	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYDROCHEM	A su escrito de fecha 25 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
495960	1201700	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RAFTING	
497592	1202379	Díaz Donoso Y Cia Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVATI	A su escrito de fecha 24 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
496003	1202742	María Fernanda Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENJOY	
496014	1202755	María Fernanda Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENJOY WIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497583	1202852	Díaz Donoso Y Cia Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPORT PRO	A su escrito de fecha 24 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
499267	1203005	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STYLO	
495938	1203039	Felipe Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UHCO	
495956	1203196	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JEAN LES PINS	
497485	1203409	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	La Fête	A su escrito de fecha 25 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
496030	1203630	María Fernanda Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENJOYCHILOE	
499273	1203659	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS	
499268	1203660	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS	
499271	1203662	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
499339	1203783	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
499340	1203784	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RABOBANK	
499354	1204712	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOLLISTER	
499351	1205478	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDRONICO	
499330	1205479	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDRONICO	
499333	1205480	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDRONICO	
499332	1205481	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDRONICO	
499316	1205651	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDRONICO LUKSIC	
499329	1205652	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDRONICO LUKSIC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496024	1206118	María Fernanda Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENJOY WIN	
499315	1206251	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NESQUIK	
499281	1206731	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
499276	1206732	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
499259	1206794	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMAGINA, IDEAS PARA VIVIR MEJOR	
499275	1206795	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMAGINA, IDEAS PARA VIVIR MEJOR	
495895	1207664	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAHIA COIQUE	A su escrito de fecha 24 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
495946	1208047	Felipe Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UHCO	
499352	1209058	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
495942	1209231	Felipe Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UHCO	
499314	1210927	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOADMASTER	
496359	1212998	Sebastián Dib Ruiz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ETNIA	
499261	1213540	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PUERTO VARAS	
499310	1214510	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENEXCO	
496011	1215849	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVABACT	
499342	1216181	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDRONICO LUKSIC	
499312	1216656	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BT	
499274	1217323	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICARE CONGRESO CHILENO DE MARKETING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
499260	1217367	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MÚSICA A UN METRO	Se rectifica representante según poder acompañado.
496479	1218649	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALOFT	
496105	1230379	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONFUCIUS INSTITUTE	
496104	1230380	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONFUCIUS INSTITUTE	
496471	1239965	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALOFT W HOTELS	
496473	1247651	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALOFT	
496472	1250283	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARF	
496096	1356214	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ISAPRE ANDES SALUD	
496102	1356215	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEGUROS DE VIDA ANDES SALUD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496091	1356216	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANDES SALUD	
496101	1356217	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANDES SALUD	
495877	1360168	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CoSTUME NATIONAL	
496095	1380522	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DURASQUIRT	
496466	1399397	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TORRE CIVETTE	
496457	1404850	Francisco Torrealba Fonck, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CIRCULO RENT A CAR	
495299	1407632	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOMAGOM	
496462	1435083	Juan Pablo Zamora Iturra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	One.scl	
496192	1446925	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TWH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496086	1449674	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SQUIRT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
496388	1136651	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	PASSION DANCE	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Registro en el que se solicita la anotación caducó.
488080	1180416	ANDRES LEON BEDECARRATZ SCHOLZ	los toneles	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		No ha lugar por extemporáneo. Estese al mérito de autos.
499272	1198061	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de	SPECIALTY	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 499077 (Anotación de Cambio de nombre)
497518	1199539	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	MARK 50	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 498178 (Anotación de Cambio de nombre)A su escrito de 20 de febrero de 2026, se resolverá en su oportunidad.
497233	1205395	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	BAMBINO MUSELINA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 495606 (Anotación de Transferencia total)A su escrito de 25 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1595446	1595446 - Juan Amador Yarur Torres - FUNDACION AMA+ PARA EL DESARROLLO SOCIOEMOCIONAL Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	AMA + APRENDIZAJE SOCIOEMOCIONAL POR FUNDACION AMA +	A escrito de fecha 14/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosi: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosi: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación A escrito de fecha 30/09/2025 Como se pide. 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión FUNDACION AMA y/o BECA AMA, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1603980	1603980 - SERGIO ROBERTO RAMÍREZ MATTE - TRANSPORTES ROMANINI BUS LIMITADA - EBLOOMS SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ROMANINI	i.- Efectividad de haberse transformado la denominación ROMANITA en la designación usual de todos o algunos de los siguientes productos: Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar, granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta, para lo que está registrada bajo el N° 837774. ii.- Efectividad que el titular del registro impugnado ha provocado o tolerado que la expresión ROMANITA se transforme en la designación usual de todos o algunos de los productos para los que está registrada. iii.- Efectividad que en el curso de las operaciones comerciales y en el uso generalizado del público, la marca impugnada de caducidad ha perdido su fuerza o capacidad para distinguir todos o algunos de los productos para los que está registrada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1604123	1604123: LOTTE SHOPPING CO., LTD. - Yoceline Solange León Pino Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Lotte 6	<p>A escrito de fecha 30/09/2025 Como se pide.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca LOTTE para distinguir los servicios pedidos de la clase 41. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca LOTTE para distinguir los servicios pedidos de la clase 41 y 43, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca LOTTE en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41 y 43. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca
1612409	1612409: INVERSIONES PUCÓN S.A. - Rafael David Monardes Salinas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	OclockFoods	<p>Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 06/10/2026: Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991829666	991829666: EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A - Roen Est S.p.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ENEX	A escrito de fecha 30/09/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia A escrito de fecha 11/12/2025 Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos servicios que pretende distinguir la marca. 2- Fama y notoriedad alcanzada por la marca ENEX y/o ENEX MOTORX en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1577734	1577734: Comercial Lúpulos SpA - Eliana Leonor Miranda Téllez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	el tropero	Resolviendo escrito de fecha 08/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1583143	1583143: FERNANDA JOSÉ RAMÍREZ RODRÍGUEZ - Karina Eugenia Gallegos Lazo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Bienestar Animal Chile	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1589208	1589208: VIÑA DOS ANDES SPA - Patricio Hosain Sabag Coser Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VIÑA ANDES	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1598277	1598277: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA - Comercial rapanui spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Rapanui Brew Café	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1598492	1598492: Tenpo Technologies SpA - Constructora Tempo Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TEMPO	Resolviendo escrito de fecha 08/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1604186	1604186 - TECNOPAPEL S.A. - EL REGIO TACOS SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EL REGIO	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1606683	1606683 - CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA. - Enrique Lorenzo Rodríguez Moore, Enrique Andrés Rodríguez Garrido Resolución de citación a oír sentencia de oposición	cygnus h2	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1616200	1616200: La Vinoteca Limitada - inversiones cyg market spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	La Vendimia VINOTECA	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1617211	1617211: ORELLANA GODOY LTDA. - Clemente De Fátima Barrios Márquez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	wipex	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 04/03/2026: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1617854	1617854: JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA, SAS - Ariahorro Supermercados Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Ari AHORRO SUPERMERCADOS	A escrito de fecha 30/09/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 27/02/2026 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1618819	1618819: METRO S.A - Sociedad de inversiones cerp spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	METRÓPOLIS	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 04/03/2026: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1620306	1620306: MARTINIANO CONCHA FUENZALIDA - MC Maquinarias Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	MC Equipos	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 23/02/2026: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1620317	1620317: VIDA TRES S.A. - Agustín Jesús Montano Sanchez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Dr Buena Forma	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 24/02/2026: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1620327	1620327: VIDA TRES S.A. - Vital Vibes SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Vital Vibes	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 24/02/2026: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1621128	1621128: SPOTIFY AB - ENERGETIKA CHILE SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	IOTIFY	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1581546	1581546: FUNDACIÓN IMPULSO INICIAL - Nicolás Alexi Núñez Díaz y Aranza Andrea Núñez Díaz	Chile Impulsa	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
991661375	991661375: LABORATORIOS PRATER S.A. - Boston Scientific Scimed, Inc.	FARAONE	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1533916	1533916: Nintendo of America Inc. - Fernando Antonio González Santander	SUPER BROTHERS	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada		
1548338	1548338: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Vitivinícola Invina Limitada	PATAGONIA REBELDE	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada		
1551219	1551219: EMPRESAS CAROZZI S.A.- Mario Hernán Garcés Larenas	FROZT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1551884	1551884: GRUPO CTOC SpA - GRUPO GOEC SPA	BIONX8 DRINK	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1552464	1552464: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA.	NOVA PROMO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1552468	1552468: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA.	NOVA PRODUCT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1554063	1554063: SYNGENTA CROP PROTECTION AG - ANASAC CHILE S.A.	SINGOT A	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1555662	1555662: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Laboratorios Biomont S.A.	Rivolta	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1558467	1558467 - TRAINING INDUSTRIES SPA - UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	SYMBIOXSOLUTIONS	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1583143	1583143: FERNANDA JOSÉ RAMÍREZ RODRÍGUEZ - Karina Eugenia Gallegos Lazo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Bienestar Animal Chile	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2026: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1589208	1589208: VIÑA DOS ANDES SPA - Patricio Hosain Sabag Coser Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VIÑA ANDES	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2026: Estese al mérito de autos.
1595725	1595725 - CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES - Multicaja S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Tap klap	
1605530	1605530: Daniel Andrés Galaz Bolbarán - Claudia Andrea Godoy Sánchez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CGS INNOVA	A escrito de fecha 18/02/2026: Previamente aclare presentación, dentro del plazo de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado escrito.
1607713	1607713: MARIN MOUNTAIN BIKES, INC. - NADIR FIGUEIREDO S.A. - MARIN SHOP CHILE SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MARIN	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1614554	1614554: Augusto Osvaldo Morales Zuloaga - Enrique Alejandro Garcés Barrera Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FORESTAL NAHUEL BUTA	A escrito de fecha 30/09/2025 Folio 120884 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición y observación de fondo Al primer otrosí: visto y teniendo presente que los documentos individualizados se encuentran acompañados en presentaciones de folio N° 120892 y 120895, resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Visto y teniendo presente que actúa personalmente en su calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 12/03/2026 Estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1618988	1618988: EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO - Energía eléctrica Chile SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Energía Eléctrica Chile	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991166867	991166867: MATRIX INVERSIONES LIMITADA - Matrix Design Group, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M MATRIX	A escrito de fecha 8 de julio de 2025: Téngase presente la modificación de los servicios de la clase 42, sin perjuicio de lo que se resuelva, en definitiva.
991166867	991166867: MATRIX INVERSIONES LIMITADA - Matrix Design Group, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	M MATRIX	A escrito de fecha 11/02/2026: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10 de febrero de 2026, este a lo que se resuelva a continuación. Resolviendo derechamente escrito de fecha 14 de enero de 2026: <ol style="list-style-type: none"> 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 8 de julio de 2025, que tiene por contestado el traslado de la oposición. Lo anterior, tomando en consideración que el escrito de fecha 8 de julio de 2025 del demandado y resuelto con esta fecha, a juicio de este Instituto, no tiene por objeto dar curso progresivo a los autos, 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 14 de enero de 2026, esto es, transcurridos más de seis meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 8 de julio de 2025, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 14 de enero de 2026, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 14/01/2026. <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1549550	1456250	32-2025 EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN ENACO S.A - Maritza Soledad Monterrey Galindo	ENACOM	Resolviendo escrito de fecha 17/12/2025 folio 156054: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1549550	1456250	32-2025 EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN ENACO S.A - Maritza Soledad Monterrey Galindo	ENACOM	Resolviendo escrito de fecha 17/12/2025 folio 156062: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1549550	1456250	32-2025 EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN ENACO S.A - Maritza Soledad Monterrey Galindo	ENACOM	Resolviendo escrito de fecha 17/12/2025 folio 156066: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1549550	1456250	32-2025 EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN ENACO S.A - Maritza Soledad Monterrey Galindo	ENACOM	Resolviendo escrito de fecha 17/12/2025 folio 156069: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1549550	1456250	32-2025 EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN ENACO S.A - Maritza Soledad Monterrey Galindo	ENACOM	Resolviendo escrito de fecha 17/12/2025 folio 156070: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 18/03/2026

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada